

001

02/2007

7X7769001



ROBERTO PAREJO GAMIR NOTARIO D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda. Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73 28001 MADRID

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS "SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1", CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.

NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

En Madrid, a veintiuno de mayo de dos mil siete.

Ante mí, **ROBERTO PAREJO GAMIR**, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio,

COMPARECEN

DOÑA MARIA-JOSE OLMEDILLA GONZALEZ, mayor de edad, casada, empleada de banca, con domicilio profesional en Boadilla del Monte (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, 28660, y provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal (DNI y NIF) número

Y DON FEDERICO YSART ÁLVAREZ DE TOLEDO, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio profesional en Boadilla del Monte (Madrid), Ciudad del Grupo Santander, Edificio Encinar, planta baja, 28660 y provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal (DNI y NIF) número

INTERVIENEN

DON FEDERICO YSART ÁLVAREZ DE TOLEDO, en nombre y representación de "**SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A.**" (en adelante, indistintamente, "**Santander Consumer**", el "**Cedente**" o el "**Administrador**"), con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid)

Ciudad del Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, constituida por escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Luis Coronel de Palma, el 16 de febrero de 1989, con el número 790 de orden de su protocolo; titular del N.I.F. número **A-79082244**, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 10.120 General, 8.702 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 15, Hoja 91.533-2, Inscripción 1ª. _____

Actúa como Consejero y se encuentra facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de 14 de marzo de 2007, según resulta de certificación, cuyas firmas que en ella aparecen considero legítimas, que se me exhibe, y se incorpora a esta matriz como **Anexo I**. _____

Y DOÑA MARIA-JOSE OLMEDILLA GONZALEZ, en nombre y representación de **“SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”**, (en adelante, la **“Sociedad Gestora”**) con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid) Ciudad del Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, titular del C.I.F. número **A-80481419**, constituida en escritura otorgada el día veintiuno de diciembre de 1992 ante el Notario de Madrid Don Francisco Mata Pallarés, con el número 1310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 75 de la Sección



7X7772000

002

02/2007

8ª, Hoja M-78658, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1. _____

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el 15 de Junio de 1.998, y formalizado en escritura pública autorizada por el infrascrito Notario, Roberto Parejo Gamir el 20 de Julio de 1.998, con el número 3.070 de mi protocolo con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda el dieciséis de julio de 1998 de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto. _____

Fue cambiada su denominación diferentes veces, habiendo adoptado su actual denominación de **“SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”**, en virtud de escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el 8 de Marzo de 2.004, con el número 622 de mi protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 93, Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 30ª. _____

Y por último, mediante otra escritura de fecha 2 de Julio de 2.004, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número 1.902 de orden de mi protocolo, fue trasladado su domicilio social al que actualmente tiene. _____

Actúa como Secretario del Consejo de Administración, y se encuentra facultada para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de 30 de marzo de 2007, según resulta de certificación cuyas firmas que en ella aparecen considero legítimas, que se me exhibe, y se incorpora a esta matriz como **Anexo II.**_____

Identifico a los señores comparecientes por el medio supletorio a que se refiere el apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado._____

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, _____

EXPONEN

- I. Que Santander Consumer es una entidad de crédito que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su cartera, relacionados en un soporte informático unido a esta matriz como **Anexo III**, y que se describen en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución (en adelante, los "**Derechos de Crédito**") y que se derivan de préstamos concedidos por Santander Consumer a particulares con domicilio en España (en adelante, los "**Deudores**") con el objeto de financiar la adquisición de turismos, todo terrenos, derivados de turismo, vehículos industriales y autocares, tanto nuevos como usados._____

Se adjunta como **Anexo I** a la presente Escritura de Constitución, Certificado del Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Santander Consumer en sesión

003



02/2007



7X7771999

celebrada con fecha 14 de marzo de 2007, relativos a la cesión de los Derechos de Crédito. _____

- II. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, regulador de los Fondos de Titulización de Activos y de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**"). _____
- III. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1" (en adelante, también el "**Fondo**"). _____
- IV. Que la Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, procederá a adquirir los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer que integrarán el activo del Fondo. Asimismo, en nombre y representación del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a emitir los bonos de titulización (en adelante, los "**Bonos**") que integrarán el pasivo del Fondo. Se adjunta como **Anexo II** a la presente Escritura de Constitución, Certificación de los Acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 30 de marzo de 2007, relativos a la constitución del Fondo _____

- V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una Serie de atributos de los préstamos que van a ser objeto de esta titulación mediante una auditoría cuyo informe se adjunta como **Anexo IV** a la presente Escritura de Constitución. _____
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") del correspondiente folleto informativo, en los términos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), así como en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28-7-1988, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el "**Real Decreto 1310/2005**"). _____

Que este preceptivo registro previo por la CNMV, se ha efectuado mediante el registro de un documento sobre factores de riesgo, de un documento conteniendo definiciones, del documento de registro conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril del 2004 (en adelante, el "**Reglamento (CE) nº 809/2004**") relativo a la

004



02/2007



7X7771998

aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (en adelante, el "**Documento de Registro**"), de la nota de valores conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, la "**Nota de Valores**") y del módulo adicional a la Nota de Valores conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 (en adelante, el "**Módulo Adicional**" y, conjuntamente con el documento de los factores de riesgo, el documento de las definiciones, el Documento de Registro y con la Nota de Valores, el "**Folleto**") con fecha 17 de mayo de 2007 (según se acredita mediante el oportuno escrito de registro, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **Anexo V** a la presente Escritura de Constitución)._____

VII. Que los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito que se pretenden ceder al Fondo están formalizados en póliza, aunque no todas están intervenidas por fedatario público (en adelante, los "**Préstamos**"). _____

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del R.D. 926/1998, en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, en su **Anexo III** y en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional se recogen las características jurídicas de los Derechos de Crédito. _____

- VIII. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere de Santander Consumer en esta misma fecha, y mediante la presente Escritura de Constitución, los Derechos de Crédito. _
- IX. Que, no obstante la cesión de los Derechos de Crédito, Santander Consumer conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos frente a los Deudores de los mismos, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución. ____
- X. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, a realizar una emisión de Bonos por importe de dos mil cuarenta millones de euros (2.040.000.000 €) de valor nominal, constituida por veinte mil cuatrocientos (20.400) (13.602) Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta. _____

El importe nominal de los Bonos se distribuye en cuatro (4) series de Bonos (en adelante, cada una de ellas, la "Serie" y, todas ellas, las "Series"): _____

- (a) **Serie A:** con un importe nominal total de MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES DE EUROS (1.902.000.000 €), está constituida por DIECINUEVE MIL VEINTE (19.020) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los "Bonos de la Serie A"). _____
- (b) **Serie B:** con un importe nominal total de SETENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (78.000.000 €), está

005

02/2007



7X7771997

constituida por SETECIENTOS OCHENTA (780) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los **"Bonos de la Serie B"**). _____

- (c) **Serie C:** con un importe nominal total de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 €), está constituida por DOSCIENTOS (200) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los **"Bonos de la Serie C"**). _____
- (d) **Serie D:** con un importe nominal total de CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000 €), está constituida por CUATROCIENTOS (400) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los **"Bonos de la Serie D"**). _____

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie. _____

- XI. Que con fecha 14 de mayo de 2007 Standard & Poor's España S.A. (en adelante, indistintamente, **"STANDARD & POOR'S"**) y Fitch Rating España S.A. Unipersonal (en adelante, **"Fitch"**) (ambas, conjuntamente, las **"Agencias de Calificación"**), han asignado, respectivamente una calificación provisional de AAA/AAA para los Bonos de la Serie A, A/A para los Bonos de la Serie B, BBB/BBB para los Bonos de la Serie C y CCC-/CC para los Bonos de la Serie D (en adelante, los **"ratings"** o **"calificaciones"**), y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos. _____

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo tiene capacidad para otorgar la presente Escritura de Constitución de fondo de titulización de activos, cesión de activos y emisión de bonos de titulización. _
Esta Escritura de Constitución no contradice los términos establecidos en el Folleto y coincide con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV con anterioridad al registro del Folleto._____

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, Santander Consumer Spain Auto 07-1, Cesión de Activos y Emisión de Bonos (en adelante, también, la “**Escritura de Constitución**”), a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes_____

ESTIPULACIONES

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, “SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1”.

1. **CONSTITUCIÓN DEL FONDO.** _____

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación “FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1” que se registrará (i) por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución; (ii) por el Real Decreto

006

02/2007



7X7771996

926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) por la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) por la Ley del Mercado de Valores; (v) por la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Coordinación Bancaria (en adelante, la "Ley 3/1994"); (vi) la Orden EHA/3537/2005 por la que se desarrolla el art. 27.4 de la Ley del Mercado de Valores, (en adelante, la "Orden EHA/3537/2005"); (vii) por lo dispuesto en el Folleto; y (viii) por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. _____

2. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. _____

2.1. Naturaleza. _____

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tiene carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 926/1998. _____

2.2. Administración y representación del Fondo. _____

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura de Constitución. _____

Le corresponderá también a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. _____

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulta de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. _____

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus

007



02/2007



7X7771995

funciones legalmente impuestas o establecidas en la presente Escritura de Constitución. _____

2.3. Sustitución de la Sociedad Gestora. _____

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento: _____

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones con relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida

sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo. _____

- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución. _____
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que



7X7771994

008

02/2007

deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4.c.3) del Documento de Registro y en la Estipulación 5.3 de la presente Escritura de Constitución. _____

- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos (2) diarios de difusión nacional y en el boletín del AIAF, Mercado de Renta Fija (en adelante, "AIAF"). _____

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y la presente Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. _____

2.4. Comisión por la Administración y Representación del Fondo. _____

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a la misma en cada Fecha de Pago (tal y como este término se define en la Estipulación 9.7 de la presente Escritura de Constitución) de los Bonos, una comisión de administración periódica igual al cero coma cero diecinueve por ciento (0,019%) anual, con un mínimo de cuarenta y cinco mil euros (45.000 €) anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés (tal y como este término se define en la Estipulación 9.5 de la presente Escritura de Constitución), se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series en la Fecha de Determinación (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.8 de la presente Escritura de Constitución) correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde el día de hoy (en adelante, la "**Fecha de Constitución del Fondo**") hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos. _____

El cálculo de la comisión de administración periódica a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: _____

$$A = B \times 0.019\% \times \frac{d}{365 \times 100}$$



7X7771993

609

02/2007

donde: _____

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada. _____

B = Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. _____

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Interés. _____

3. **CONTABILIDAD DEL FONDO** _____

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre. _____

4. **SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA.** _____

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el Fondo y su Sociedad Gestora quedarán sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV. ___

Así, la Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información que le sea requerida, en relación a los Bonos de las cuatro (4) Series, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida.

5. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO. _____

5.1. Liquidación anticipada del Fondo. _____

La Sociedad Gestora está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en la presente Estipulación, en los siguientes supuestos: _____

- (i) Cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. _____

- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero



010

02/2007

del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. _____

- (iii) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo; _____
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir; _____
- (v) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes, esto es,

seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.2 de la presente Escritura de Constitución). _____

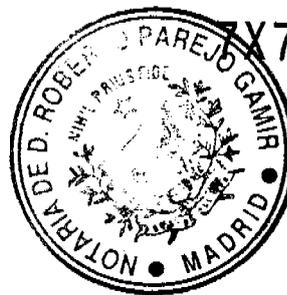
La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.b del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.b) de la presente Escritura de Constitución, con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la amortización anticipada, que deberá efectuarse necesariamente en una Fecha de Pago. _____

5.2. Extinción del Fondo. _____

La extinción del Fondo se producirá (i) por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa (ii) por la amortización íntegra de los Bonos (iii) por la Liquidación Anticipada prevista en la Estipulación 5.1 anterior, (iv) por la llegada la Fecha de Vencimiento Legal (tal y como este término se define en la Estipulación 9.9.2 de la presente Escritura de Constitución) y (v) cuando no se confirmen las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes del inicio del Período de Suscripción. _____

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo. _____

5.3. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo. _____



77771991

02/2007

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de los Bonos en aquellos supuestos que se determinan en la Estipulación 5.1 anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones: _____

(i) vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor de principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) entidades de las más activas en la compraventa de activos similares, no pudiendo venderlos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. El Cedente tendrá un derecho de tanteo para adquirir dichos Derechos de Crédito, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros, para adquirir los Derechos de Crédito. Para el ejercicio del derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones

(precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. La oferta del Cedente deberá igualar al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros. _____

En el supuesto de que ninguna oferta llegara a cubrir el valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortizar, la Sociedad Gestora aceptará la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito que, a su juicio, cubra el valor de mercado de los mismos. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener de terceras entidades distintas de las anteriores los informes de valoración que juzgue necesarios. En este supuesto, el Cedente gozará igualmente del derecho de tanteo anteriormente descrito, siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. _____

Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Derechos de Crédito por parte del Cedente; y/o _____

- (ii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; y/o _____
- (iii) concertar una línea de crédito, cuyas disposiciones se ingresarán en la Cuenta de Principales, que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de



02/2007



7X7771990

dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo; y/o _____

- (iv) vender cualesquiera otros activos del Fondo diferentes de los Derechos de Crédito y del efectivo por un precio no inferior al de mercado. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora solicitará de, al menos, una entidad especializada en la valoración o comercialización de activos similares a aquellos cuya venta se pretenda los informes de valoración que juzgue necesarios, procediendo a la venta de los activos en cuestión por el procedimiento que permita obtener un precio más alto en el mercado. _____

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinará íntegramente a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos. La Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los supuestos previstos en la Estipulación 5.1

anterior, se realizará por el Saldo de Principal Pendiente de Pago hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de Amortización Anticipada, que deberá coincidir necesariamente con una Fecha de Pago, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles. ...

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 siguiente, e existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Derechos de Crédito (todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 8.13 de la presente Escritura de Constitución), tanto el citado remanente como la continuación y/o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor de Santander Consumer. _____

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. _____

013



02/2007



7X7771989

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el Documento de Registro y en la presente Escritura de Constitución que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. _____

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción prevista en el apartado 5.1(v) anterior, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado a que se hace referencia en la Estipulación 15.1 de la presente Escritura de Constitución, con arreglo al cual se satisfarán los gastos de constitución y emisión en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del

Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, "Iberclear"), al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (en adelante "Mercado AIAF") y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa. _____

SECCIÓN II

CESIÓN DE ACTIVOS

6. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. _____

6.1 Cesión de los Derechos de Crédito _____

El Fondo adquiere el cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito adquiridos en el día de hoy, Fecha de Constitución del Fondo, con sujeción a los términos y condiciones de la presente Escritura de Constitución y los Requisitos y Declaraciones de la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución y con las características económico financieras contenidas en el apartado 2 del Módulo Adicional. ___

6.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos _____

- Cesión de los Derechos de Créditos _____

(1) Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales: _____

Santander Consumer, en el presente acto de constitución del Fondo, cede y transfiere al Fondo los Derechos de Crédito Iniciales, que los adquiere, derivados de ciento setenta y siete mil novecientos setenta (177.970)

014



7X7771988

02/2007

Préstamos por un importe total de dos mil millones un euro y doce céntimos de euros (2.000.000.001,12 €), que corresponden al 100 por ciento del valor nominal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos, en la presente fecha. _____

La cesión es plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales, desde el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución. _____

(2) Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales: _____

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago durante el Período de Recarga, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que hubiera sido amortizado, o sustituido de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6.2 de la presente Escritura de Constitución _____

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará mediante la realización de ofertas de compra y aceptación de las mismas por el Fondo, de conformidad con lo previsto en el modelo de contrato de cesión de Derechos de Crédito, que se adjunta como **Anexo VIII** a la presente Escritura de Constitución (en adelante el "**Contrato de Cesión de Derechos de Crédito**"). Todos los

gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo de Santander Consumer. _____

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación: _____

(iii) Por Cifradoc, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y su características principales. _____

(iv) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por Santander Consumer, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo. _____

La cesión será plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito, desde la Fecha de Pago en que se produzca su adquisición y pago por el Fondo. _____

Periodo de Recarga. _____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará adquisiciones trimestrales de Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Pago del periodo de tiempo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 20 de septiembre de 2007, y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de septiembre de 2009, ambas incluidas (en adelante el "Periodo de Recarga"). _____

015



02/2007



7X7771987

a) Finalización anticipada del Periodo de Recarga: _____

Se producirá la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Recarga, a partir de la Fecha de Pago del Periodo de Recarga, inclusive, en la que hubiera tenido lugar, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias: _____

- (i) Que el importe al que asciende el Saldo Vivo de los Prestamos Morosos dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito supere el 1,5%; y/o _____
- (ii) Que se materialice un Déficit de Principales, tal y como se describe en la Estipulación 9.9.7 de la presente Escritura de Constitución, y/o _____
- (iii) Que el Saldo Acumulado de Prestamos Fallidos, sin tener en cuenta las recuperaciones, fuera superior en cada Fecha de Pago a los siguientes porcentajes: _____
 - En la primera Fecha de Pago: 0,13% del saldo inicial de los Derechos de Crédito _____
 - En la segunda Fecha de Pago: 0,26% del saldo inicial de los Derechos de Crédito _____
 - En la tercera Fecha de Pago: 0,39% del saldo inicial de los Derechos de Crédito _____
 - En la cuarta Fecha de Pago: 0,52% del saldo inicial de los Derechos de Crédito _____

- En la quinta Fecha de Pago: 0,65% del saldo inicial de los Derechos de Crédito_____
 - En la sexta Fecha de Pago: 0,78% del saldo inicial de los Derechos de Crédito_____
 - En la séptima Fecha de Pago: 0,91% del saldo inicial de los Derechos de Crédito_____
 - En la octava Fecha de Pago: 1,04% del saldo inicial de los Derechos de Crédito_____
 - En la Última Fecha de Pago del Periodo de Recarga 1,25% del saldo inicial de los Derechos de Crédito._____
- (iv) Que el Fondo de Reserva no estuviera dotado hasta su nivel requerido en la Fecha de Pago actual y/o_____
- (v) Que se modificara la normativa fiscal de forma tal que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para el Cedente, y/o_____
- (vi) Que durante dos (2) Fechas de Pago consecutivas, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 90% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B y C, y/o_____
- (vii) Si los intereses devengados de los Bonos de la Serie A, B y C permaneciesen impagados, por insuficiencia de Fondos Disponibles, durante los

016



02/2007



7X7771986

dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago en que correspondiese realizar dicho pago; y/o_____

- (ix) Que Santander Consumer se encuentre en situación de insolvencia, suspensión de pagos, concurso, pierda su facultad para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos, y/o_____
- (x) Que alguno de los informes de auditoría de Santander Consumer correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009 (durante el Periodo de Recarga) presentara salvedades, y/o_____
- (xi) Que Santander Consumer cese o sea sustituido en su labor de Administrador de los Derechos de Crédito, o incumpla cualesquiera de sus obligaciones en virtud de la presente Escritura de Constitución._____

b) Requisitos de Elección._____

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales, tendrán que cumplir en la fecha de cesión respectiva todos los requisitos de elección que se establecen en este apartado (en adelante los "Requisitos de Elección"). _____

(1) Requisitos Individuales _____

Los Requisitos de Elección que deberán cumplir individualmente cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo (en

adelante, los "Requisitos Individuales") son los siguientes: _____

- Los préstamos han sido formalizados por Santander Consumer utilizando sus criterios habituales de concesión de créditos. _____
- El deudor es una persona física o jurídica residente en España. _____
- El destino del préstamo es la adquisición de un vehículo (turismos, todo terrenos, derivados de turismo, vehículos industriales y autocares). _____
- Cada préstamo ha pagado como mínimo 2 cuotas y no tienen ningún recibo pendiente de pago. _____
- El préstamo liquida intereses y principal mensualmente estando explícitamente prohibidos los préstamos con cuota final elevada. _____
- El contrato del préstamo no contiene ninguna cláusula que permita el diferimiento en el pago de intereses o de principal. _____
- El deudor no es un empleado, directivo o administrador de Santander Consumer. _____
- El principal pendiente del préstamo está entre 500 y 100.000 euros. _____

017



02/2007



7X7771985

- El préstamo está denominado en euros. _____
- El préstamo es a tipo fijo de interés y dicho tipo fijo no es inferior al 5 %. _____
- La liquidación mensual se produce mediante domiciliación bancaria generada automáticamente y autorizada por el deudor en el momento de formalizar la operación. _____
- El importe del préstamo no supera en el momento de la formalización el valor del vehículo destino del préstamo. _____
- El préstamo no ha sido objeto de renegociación. _____
- El préstamo no puede tener un vencimiento posterior al 20 de septiembre de 2019. _____
- El préstamo no puede tener un plazo original hasta vencimiento superior a 120 meses. _____

(2) Requisitos Globales _____

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los Requisitos de Elección que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales, para la cesión de éstos al Fondo (en adelante los "Requisitos Globales") son los siguientes: _____

- En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes al

mismo deudor no superen el 0,05% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. _____

- Que en cada Fecha de Oferta, exclusivamente referido a los Derechos de Crédito Adicionales que fueran cedidos al Fondo en esa fecha, el vencimiento medio de los Derechos de Crédito Adicionales desde la fecha de cesión al Fondo ponderada por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales no sea inferior 60 meses. _____
- La media ponderada del plazo transcurrido desde el momento de la formalización es igual o superior a 6 meses. _____
- El volumen total de los Derechos de Crédito con un saldo vivo superior a 50.000 euros no supere el 0,75% del saldo total de los Derechos de Crédito en cada Fecha de Oferta. _____
- En cada Fecha de Oferta los Derechos de Crédito correspondientes a persona jurídicas no supere el 10%, del saldo total del Saldo Vivo los Derechos de Crédito. _____
- En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los deudores de una misma Comunidad

.018

02/2007



7X7771984

Autónoma no supere el 28% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. _____

- En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los deudores de las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor representación no supere el 60% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. _____
- En cada Fecha de Oferta el vencimiento medio de los Derechos de Crédito desde la fecha de cesión al Fondo ponderado por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no sea superior a 7 años. _____
- En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un plazo hasta el vencimiento superior a 108 meses no supere el 3,75% del saldo total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. _____
- Para preservar la calidad de los Derechos de Crédito, la composición de la cartera debe permanecer en los siguientes porcentajes del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito: _____
 - i Turismo > 75% _____
 - ii Industrial Ligero y Medio < 10% _____
 - iii Autocares < 0,05% _____

iv Derivado de turismo <7%. _____

v Todo Terreno <10%. _____

En cuanto a su clasificación entre vehículo nuevo o usado el porcentaje de vehículo nuevos debe superar el 86%. _____

c) Fechas de Oferta _____

Serán "**Fechas de Solicitud de Oferta**", las fechas correspondientes al séptimo (7º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. _____

Serán "**Fechas de Oferta**" las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. _____

d) Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. _____

En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la comunicación escrita de demanda de cesión de Derechos de Crédito Adicionales para el Fondo con indicación del Importe Máximo de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión. _____

Antes de las 17:00 horas (hora CET) de la Fecha de Oferta, el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora

019-

02/2007



ZY7771983

comunicación escrita de oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los préstamos seleccionados y sus características que integran la oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos de Elección y las restantes características contenidas en el la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución. _____

Antes del quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente comunicación escrita de aceptación de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por el Cedente. __
 Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de cesión, la Sociedad Gestora: _____

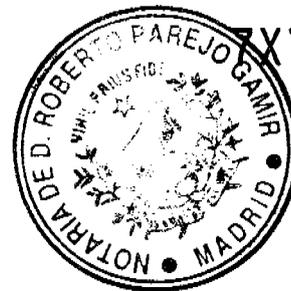
- (i) Verificará que los Préstamos que integran la oferta de cesión cumplen los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales conforme a las características comunicadas por el Cedente. __
- (ii) Determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados y aptos para su cesión al Fondo por un importe no superior a los Fondos Disponibles de Principales. _____

Anualmente la Sociedad Gestora encargará, por cuenta del Fondo, la realización de una auditoría de atributos de los Derechos de Crédito Adicionales que versará sobre los mismos atributos objeto de auditoría en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y descritos en el apartado 2.2.2.1 del Módulo Adicional. Dicho informe de auditoría se realizará por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) y será enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dentro de los seis primeros meses del año. _____

- **Acciones en caso de impago de los Préstamos.** _____
El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. _____
A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorga un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de Santander Consumer para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda (incluso actuando en nombre propio en los procedimientos correspondientes, aunque por cuenta del Fondo) requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como



02/2007



7X7771982

Administrador. Éstas facultades podrán ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones. _____

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado. _____

6.1.2. Precio de la cesión de los Derechos de Crédito. _____

(1) Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. _____

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será a la par, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la Fecha de Constitución. El precio

que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a Santander Consumer en la Fecha de Desembolso por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales será el importe equivalente al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales agrupados en el Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la Fecha de Constitución. _____

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) de la Fecha de Desembolso (el 25 de mayo de 2007) valor ese mismo día conforme a lo dispuesto en la Estipulación 10 de la presente Escritura de Constitución (en adelante, la "**Fecha de Desembolso**"). El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a SCF para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en SCF a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"), el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales. _____

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Santander Consumer en cualesquiera

021

02/2007



77771981

derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. _____

El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de venta desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso. _____

La cartera preliminar de Préstamos de la que se toman los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo está formada por ciento ochenta y seis mil seiscientos siete (186.607) Préstamos, cuyo principal pendiente, a 16 de abril de 2007, ascendía a dos mil ciento cuarenta y seis millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta euros con dieciséis céntimos de euro (2.146.253.640,16 €). _____

Los Préstamos que se titulizan finalmente tendrán un Saldo Vivo de dos mil millones un euro y doce céntimos de euro (2.000.000.001,12 €), correspondientes a ciento setenta y siete mil novecientos setenta (177.970) Préstamos. _____

El desglose y características de los préstamos se recoge en el **Anexo III**. _____

(2) Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales. _____

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par, es decir, por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo en la correspondiente Fecha de Pago, más los

intereses devengados pero no liquidados antes de la Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la fecha de cesión en cuestión (en adelante el "**Importe de Adquisición**")._____

El precio deberá ser íntegramente satisfecho en la correspondiente Fecha de Pago en la que se realice la cesión, valor ese mismo día, mediante cargo efectuado por Santander Consumer en la Cuenta de Principales abierta a nombre del Fondo (en adelante la "**Cuenta de Principales**")._____

6.1.3 Legislación aplicable a la cesión de los activos. _____

La cesión de los Préstamos al Fondo se realizará directamente mediante venta por Santander Consumer y adquisición por el Fondo en virtud de la presente Escritura de Constitución, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del Módulo Adicional._____

6.2 Responsabilidad del Cedente y sustitución de los Derechos de Crédito._____

Santander Consumer no responderá de la solvencia del Deudor ni de la suficiencia de las garantías de los Derechos de Crédito._____

Santander Consumer únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión en los términos y condiciones que se declaran en la presente Escritura de Constitución, así como de la



7X7771980

022

02/2007

personalidad con la que efectúa la cesión y de las declaraciones recogidas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, así como en lo establecido en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional. _____

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados, sin perjuicio de la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Recarga. _____

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Derechos de Crédito, tanto en los Derechos de Crédito Iniciales, como en los Derechos de Crédito Adicionales, porque se detectase durante la vigencia de los mismos, que alguno no se ajusta a los Requisitos de Elección establecidos en la Estipulación 6.1.1 de la presente Escritura de Constitución, a las declaraciones y garantías establecidas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución, o a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por Santander Consumer a la Sociedad Gestora, Santander Consumer se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas: _____

- a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea el Cedente o la

Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. Santander Consumer dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución. _____

- b) La sustitución se realizará por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución. _____

Para proceder a la sustitución, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Préstamos que propone ceder que cumplieran las características contenidas en la Estipulación 7 de la presente Escritura de Constitución y los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y habiendo manifestado aquella al Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que se pretende ceder, el Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución _____

023



02/2007



7X7771979

La sustitución de los Derechos de Crédito Iniciales se realizará mediante el otorgamiento de un acta de subsanación de la presente Escritura de Constitución, una copia de las cuales se depositará en la CNMV. _____

La sustitución de los Derechos de Crédito Adicionales se realizará con las mismas formalidades establecidas para la cesión de dichos Derechos de Crédito Adicionales. _____

- c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería. _____
- d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán al Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha. _____

6.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito._____

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, ostentará el derecho a percibir todos los pagos que se realicen por los siguientes conceptos: _

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos; _____
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos; _____
- c) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que, en su caso, reciba Santander Consumer tanto por el precio de remate o el importe determinado por resolución judicial, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución; _____
- d) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer, pagos efectuados por posibles garantes, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos. _____

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde su fecha de cesión al Fondo, mediante la formalización del Contrato de Cesión de



7X7771978

02/2007

Derechos de Crédito o, en su caso las cesiones de Derecho de Crédito Adicionales. _____

No serán cedidos al Fondo, y por tanto seguirán correspondiendo a Santander Consumer, los pagos que se realicen por intereses de demora, los pagos que se realicen por comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a Santander Consumer. _____

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. _____

6.4 Notificación a los Deudores. _____

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito. _____

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. _____

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo

estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible. _____

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. _____

7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE SANTANDER CONSUMER. _____

Santander Consumer, como titular de los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo, por medio de la presente Escritura de Constitución, ratifica a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, las declaraciones y garantías efectuadas en el Módulo Adicional y que se describen a continuación: _____

(a) En relación con Santander Consumer: _____

025



02/2007



- (1) Que Santander Consumer es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos. _____
- (2) Que los órganos sociales de Santander Consumer han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la presente Escritura de Constitución del mismo. _____
- (3) Que ni a la fecha de registro del Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado Santander Consumer en situación de insolvencia, concurso, suspensión de pagos o quiebra. _____
- (4) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados (2004, 2005 y 2006) debidamente auditadas y el informe de auditoría correspondiente al último de ellos, el año 2005 con opinión favorable y sin salvedades. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados están depositadas en el Registro mercantil y en la CNMV. _____

- (b) En relación con los Derechos de Crédito: _____
- (1) Que tanto la concesión de Préstamos como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado. _____
 - (2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes. _____
 - (3) Que Santander Consumer ha seguido fielmente los criterios habituales contenidos en el Memorándum Interno y descritos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos. _____
 - (4) Que Santander Consumer es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos libre de cargas y reclamaciones. _____
 - (5) Que los Préstamos no están garantizados por derecho real de garantía alguno, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando alguno de ellos también garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores. _____

026



02/2007



7X7771976

- (6) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes y Santander Consumer no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. _____
- (7) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en contratos privados o en pólizas intervenidas ante fedatario público, estando todas debidamente depositados en el domicilio de Santander Consumer a disposición de la Sociedad Gestora, si bien no todos están inscritos en el Registro de Bienes Muebles (sólo están inscritos aquellos que Santander Consumer ha estimado que tienen más riesgo de impago). _____
- (8) Que los contratos privados o pólizas intervenidas ante fedatario público que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo, y en aquellos en que el Préstamo no fuera libremente transmisible sin el

consentimiento del deudor, tal consentimiento ha sido obtenido. _____

- (9) Que todos los Deudores por los Préstamos son personas físicas o jurídicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de Santander Consumer. _____
- (10) Que los Préstamos han sido concedidos por Santander Consumer con la finalidad de financiar a personas físicas o jurídicas residentes en España la adquisición de vehículos nuevos o usados. _____
- (11) Que ha considerado como un criterio de concesión del Préstamo que el importe del principal del Préstamo no supere, en el momento de su formalización, el valor del automóvil destino del préstamo. _____
- (12) Que ningún Préstamo ha sido objeto de renegociación con anterioridad a la fecha de cesión al Fondo. _____
- (13) Que en la fecha de cesión al Fondo, Santander Consumer no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso. _____
- (14) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros. _____

027



02/2007



7X7771975

- (15) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago de intereses o de principal. _____
- (16) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación. _____
- (17) Que a fecha del presente otorgamiento, los Deudores han pagado un mínimo de dos (2) cuotas y no tiene ninguna cuota pendiente de pago. _____
- (18) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos privados o en sus pólizas intervenidas por fedatario público y son objeto de análisis y seguimiento por parte de Santander Consumer. _____
- (19) Que a fecha del presente otorgamiento el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo. _____
- (20) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 20 de septiembre de 2019. _____

- (21) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por Santander Consumer de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. _____
- (22) Que Santander Consumer no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. _____
- (23) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo. _____
- (24) Que los datos incluidos en el Folleto en relación con los Derechos de Crédito reflejan exactamente su situación a la fecha de selección de la cartera y son correctos. _____
- (25) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos. _____
- (26) Que Santander Consumer no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos. _____
- (27) Que el Préstamo no ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta. _____

028



02/2007



7X7771974

- (28) Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito se encuentra entre (9,39) y (1.073.126,05) euros, ambos incluidos. En cualquier caso, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a un mismo deudor no superará el 0,05% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y no habrá más de tres (3) deudores que superen el 0,025% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. _____
- (29) Que las cuotas constantes de principal e intereses de los Préstamos se liquidan mensualmente. _____
- (30) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a Santander Consumer por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos. _____
- (31) Que los pagos del Deudor derivados de los Préstamos no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria. _____
- (32) Que constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos. _____

(33) Que los Derechos de Crédito se rigen por la ley española. _____

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO

8. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. _____

8.1 Administración. _____

Santander Consumer, entidad Cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 926/1998, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre Santander Consumer y el Fondo por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución. _____

Santander Consumer, acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente: _____

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Folleto; _____
- (ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría



02/2007



7X7771973

y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en la presente Escritura de Constitución; _____

- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables; _____
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad; _____
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. _____

La descripción del régimen y procedimientos ordinarios de los Servicios se describe en los siguientes apartados. _____

8.2. Duración. _____

Los servicios serán prestados por Santander Consumer hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por Santander Consumer en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato. _____

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en la presente Escritura de

Constitución, como por descenso severo de su calificación crediticia de tal modo que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones: _____

- (i) Requerir al Administrador para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. _____
- (ii) En el caso de no ser posible la actuación anterior, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios. _____

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas. _____

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la

030

02/2007



7X7771972

Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo, y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. _____

8.3. Responsabilidad de Santander Consumer en la custodia y administración. _____

Santander Consumer se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos que en Santander Consumer se deposite, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. _____

Santander Consumer indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos. _____

8.4. Responsabilidad de Santander Consumer en la gestión de cobros. _____

Santander Consumer se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Préstamos, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. _____

Santander Consumer no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de lo previsto en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional, así como en la Estipulación 6.2 de la presente Escritura de Constitución. _____

8.5. Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todos los contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo. _____

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo. ____

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del

031



02/2007



7X7771971

Fondo y custodio de los contratos de Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada). _____

8.6. Gestión de cobros. _____

Santander Consumer, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a treinta (30) días. _____

8.7. Anticipo de fondos. _____

Santander Consumer no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses o carga financiera, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito. _____

8.8. Información. _____

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Préstamos, y las

actuaciones realizadas en caso de demora y de la existencia de los vicios ocultos en los Préstamos. _____

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. _____

8.9. Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito. _____

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el Anexo VI de la presente Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. _____

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora. _____

8.10. Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos. _____

032



02/2007



7X7771970

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones, sin su consentimiento previo, en los términos y condiciones que se describen a continuación. _____

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Activo, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase. _____

En ningún caso, el Administrador podrá hacer renegociaciones del tipo de interés. _____

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación siempre sujeto a los siguientes límites: _____

- a) No se podrá ampliar en ningún caso el importe del Préstamo. _____
- b) No se podrá modificar la frecuencia en los pagos de las cuotas del Préstamo. _____

La prórroga del plazo de vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: _____

- El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo. _____
- Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y manteniendo el mismo sistema de amortización. _____
- Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 20 de septiembre de 2019. _____

En todo caso, después de producirse cualquier renegociación de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en el presente apartado. _____

8.11. Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de Deudor. _____

033

02/2007



7X7771969

Santander Consumer, como Administrador de los Derechos de Crédito aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de préstamos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con Santander Consumer, ser pertinentes. _____

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipo de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos. Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. _____

a) Acción contra el Administrador. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el

incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. _____

El Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. ___

b) Acciones en caso de impago de los Préstamos. _____

El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. _____

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorga un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de Santander Consumer para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda (incluso actuando en nombre propio en los procedimientos correspondientes, aunque por cuenta del Fondo) requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Éstas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la presente Escritura de Constitución o ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones. _____

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de



7X7771968

02/2007

tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado.

Santander Consumer se obliga a asumir a su costa todos los gastos, aranceles, tributos e impuestos que se devenguen por el proceso de cobro y devoluciones, gastos de recobro de impagados y gastos derivados en procesos prejudiciales y judiciales o contenciosos, bien, según el caso, abonándolos directamente o reembolsando al Fondo o a la Sociedad Gestora de los que hubieren incurrido.

8.12. Otros gastos y remuneraciones.

Santander Consumer, asimismo, tendrá derecho a recibir anualmente, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, una cantidad

subordinada y variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en un ejercicio, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido. Los gastos que por este concepto pudieran realizarse trimestralmente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 siguiente, tendrán la consideración de pagos a cuenta de la comisión de intermediación financiera que ocupa el último lugar en el citado Orden de Prelación de Pagos. _____

8.13 Compensación. _____

En el supuesto de que alguno de los de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente. _____

8.14 Subcontratación _____

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no

035

02/2007



7X7771967

podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

SECCIÓN IV

EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y

condiciones que se determinan en las estipulaciones y apartados de esta Sección IV. _____

9. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS. _____

9.1. Importe de la emisión. _____

El importe total de la emisión de Bonos es de dos mil cuarenta millones (2.040.000.000 €) euros que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, asegurado en su totalidad y representados por veinte mil cuatrocientos (20.400) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno de ellos. Dicho importe nominal total se distribuye en cuatro (4) Series de Bonos según se indica a continuación: _____

- (a) **Serie A:** con un importe nominal total de MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES DE EUROS (1.902.000.000 €), está constituida por DIECINUEVE MIL VEINTE (19.020) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno. _____
- (b) **Serie B:** con un importe nominal total de SETENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (78.000.000 €), está constituida por SETECIENTOS OCHENTA (780) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno. _____
- (c) **Serie C:** con un importe nominal total de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 €), está constituida por DOSCIENTOS (200) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno. _____

036



7X7771966

02/2007

- (d) **Serie D:** con un importe nominal total de CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000 €), está constituida por CUATROCIENTOS (400) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno. _____

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. _____

9.2. Precio de emisión de los Bonos. _____

El precio de emisión de los Bonos de todas las Series será de cien mil euros (100.000 €) por Bono, libre de impuestos y gastos para el suscriptor. Los Bonos se emitirán al cien por cien (100%) de su valor nominal. _____

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. _____

9.3. Circulación de los Bonos. _____

Los Bonos se pondrán en circulación una vez concluido el período de suscripción y desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. _____

Los Bonos objeto de la emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los

títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. _____

9.4. Forma de representación de los Bonos. _____

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo están representados mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. _____

La llevanza del registro contable de los Bonos corresponde a Iberclear, entidad domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 28014. _____

9.5. Tipo de interés nominal. _____

Todas las Series de Bonos devengarán un interés nominal anual variable (en adelante "**Tipo de Interés Nominal**") con pago trimestral en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. _____

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los

037



02/2007



7X7771965

titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. _____

a) **Devengo de intereses.** _____

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de interés (en adelante, conjuntamente, los "Períodos de Devengo de Interés" y cada uno de ellos, un "Período de Devengo de Interés") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso y la Primera Fecha de Pago. El último Período de Devengo de Interés terminará en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. _____

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. _____

b) **Tipo de Interés Nominal.** _____

El tipo de interés nominal (en adelante, el "Tipo de Interés Nominal") determinado para cada Período de

Devengo de Interés será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series: _____

- Del 0,15% para los Bonos de la Serie A; _____
- Del 0,28% para los Bonos de la Serie B; _____
- Del 0,60% para los Bonos de la Serie C; _____
- Del 3,50% para los Bonos de la Serie D; _____

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próximo, siendo al alza en caso de equidistancia. _____

c) Determinación del tipo de interés de referencia. _____

El tipo de interés de referencia (en adelante “**Tipo de Interés de Referencia**”) será el siguiente: _____

- (i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Interés, el tipo EURIBOR (“*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*”), es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro, en depósitos a tres (3) meses de vencimiento. El tipo EURIBOR a tres (3) meses será el que resulte de la pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), en el Momento de Fijación de Tipo descrito a continuación. _____

038



02/2007



7771964

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el Primer Periodo de Devengo de Interés será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Constitución, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Interés. _____

El calculo de Tipo de Interés de Referencia para el Primer Periodo de Devengo se realizara de acuerdo con la siguiente formula: _____

$$R = E3 + \left[\frac{(E4 - E3)}{d4 - d3} \right] x (dt - d3)$$

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses. _____

dt = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. _____

d3 = Número de días correspondientes a Euribor a tres (3) meses. _____

d4 = Número de días correspondientes a Euribor a cuatro (4) meses. _____

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses. _____

E4 = Tipo Euribor a cuatro (4) meses. _____

(ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de

aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR), a tres (3) meses tan pronto como sea posible después del Momento de Fijación de Tipo por las entidades que se señalan a continuación: _____

- Banco Santander Central Hispano, S.A., Sucursal en Londres; _____
- Bank of America N.T.&A., Sucursal en Londres; _____
- J.P. Morgan Securities, Ltd, _____

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima más próximo, siendo al alza en caso de equidistancia. _____

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes. _____

039



02/2007



7X7771963

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar declaración de cotizaciones, será de aplicación el último Tipo de Interés Nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés, y así por Períodos de Devengo de Interés sucesivos, en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. ____

Si al menos dos (2) de las entidades anteriormente reseñadas volvieren a suministrar cotizaciones, volverá a ser de aplicación el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores. _____

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo correspondiente. _____

d) Momento de Fijación de Tipo. _____

El tipo de interés nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el segundo Día Hábil según calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de dicho día (en adelante, el "Momento de

Fijación de Tipo”), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés. _____

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el primer Período de Devengo de Interés ha sido determinado en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al Tipo de Interés de Referencia establecido en dicho apartado, existente a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la fecha de la presente Escritura de Constitución (día 21 de mayo de 2007). Dicho Tipo de Interés de Referencia es del 4,121% por lo que el tipo de interés nominal aplicable a las cuatro Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Interés es del 4,271% para los Bonos de la Serie A, del 4,401% para los Bonos de la Serie B, del 4,721% para los Bonos de la Serie C y del 7,621% para los Bonos de la Serie D. _____

Los tipos de interés nominales determinados para todas las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y forma previstos en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución. _____

A efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: _____

(i) sábado, _____

(ii) domingo, _____

040



02/2007



7X7771962

- (iii) festivos según el calendario TARGET (a los solos efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende, además de los días reconocidos en (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre, y
- (iv) festivos en Madrid (a los efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión). _____

9.6. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo. _____

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos. _

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo postergación de este pago al octavo (8º) lugar, según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie A. _____

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos,

salvo postergación de este pago al noveno (9º) lugar, según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A y B. _____

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el undécimo (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto a (i) el pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B y C, (ii) la Retención de Principales, y (iii) la retención de la cantidad necesaria para mantener el Fondo de Reserva en el Nivel Requerido. _____

9.7. Fechas, lugar, entidades y procedimientos para el pago de los intereses. _____

El tipo de interés devengado por los Bonos de todas las Series será pagadero, trimestralmente, los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año (cada una, una "Fecha de Pago"), hasta su total amortización mediante el procedimiento reseñado más adelante en la presente Estipulación 9, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. _____

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se

041



02/2007



7X7771961

realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. _____

El primer pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 20 de septiembre de 2007 devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (inclusive) hasta el 20 de septiembre de 2007 (no inclusive). _____

El cálculo de los intereses para cada Serie a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: _____

$$I = P * R / 100 * d / 360 \quad \underline{\hspace{2cm}}$$

Donde: _____

I= Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. _____

P= Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago. _____

R= Tipo de Interés nominal expresado en porcentaje. ____

d= Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés. _____

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los tenedores de los Bonos en la forma descrita

en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución y con una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de Pago. _____

El abono de los intereses de los Bonos devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo existan Fondos Disponibles suficientes para ello en la Cuenta de Tesorería y, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. _____

9.8. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses. __

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización respectiva de los mismos en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. _____

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiese hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19 siguiente, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados con arreglo al citado orden de prelación y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible ser abonados en su totalidad por insuficiencia de

042

.02/2007



7X7771960

Fondos Disponibles, sin que ello implique una capitalización de la deuda. _____

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal o, si ésta no fuera Día Hábil, del siguiente Día Hábil. _____

9.9. Amortización de los Bonos. _____

9.9.1. Precio de reembolso. _____

El precio de reembolso para los Bonos de todas las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al cien por cien (100%) de su valor nominal, pagadero conforme a lo previsto en la presente Estipulación. _____

9.9.2. Fecha de Vencimiento Legal y Fechas de Amortización. _____

La fecha de vencimiento legal (en adelante, la "Fecha de Vencimiento Legal") y amortización definitiva de los Bonos será el 20 de septiembre de 2022 ó, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. _____

Los Bonos serán amortizados por reducción de su valor nominal los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre, de cada año (o el siguiente Día Hábil) hasta su total amortización, conforme a las reglas ordinarias de amortización establecidas a continuación. _____

9.9.3. Reglas generales de amortización. _____

El importe de la Retención de Principales destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, a partir de la finalización del Período de Recarga, a la amortización de los Bonos de las Series A, B y C, ocupa el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 siguiente y se amortizará conforme a las siguientes reglas:_____

a) Series A, B y C_____

• **Amortización de los Bonos de la Serie A:** _____

Una vez finalizado el Período de Recarga, la amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a través de amortizaciones parciales mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A en cada Fecha de Pago._____

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 20 diciembre de 2009, salvo finalización anticipada del Periodo de Recarga, momento en el cual se anticiparía la primera amortización de los Bonos de la Serie A y coincidiría con la Fecha de Pago en la que se produjera la citada finalización del Periodo de Recarga._____

• **Amortización de los Bonos de la Serie B y C:**_____

043



02/2007



La amortización de los Bonos de las Series B y C también estará sujeta al ritmo de amortización de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera y se realizará en cada Fecha de Pago mediante la reducción de su importe nominal hasta completar el mismo. _____

Sin perjuicio de lo anterior, los Bonos de las Series B y C se amortizarán de manera simultanea y a prorrata entre los Bonos de todas las Series A, B y C, sin que sea necesario que esté amortizada la Serie A, por la Cantidad Disponible para Amortizar y siempre que existan Recursos Disponibles para ello cuando en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de la Serie A alcance el 50% o menos de su porcentaje inicial sobre el total de la emisión de las Series A, B y C. A tal efecto, y una vez cumplido lo anterior, (i) la Serie B comenzará su amortización cuando el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B suponga el 7,80% del Saldo Nominal Pendiente de la emisión de las Series A, B y C y (ii) la Serie C comenzará su amortización cuando el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C suponga el 2% del Saldo Nominal Pendiente de la emisión de las Series A, B y C. _____

No obstante lo anterior: _____

- La amortización de la Serie B se interrumpirá, y sólo se reanudará cuando la Serie inmediatamente preferente de acuerdo con las normas de subordinación y preferencia indicadas más arriba haya sido totalmente amortizada si: (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Morosos sea igual o superior al 1.5% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, ó (ii) el Fondo de Reserva no cubra el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, ó (iii) el pago de intereses de la Serie B o C está diferido; ó (iv) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos no considerados como Préstamos Fallidos es inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito. _____
- La amortización de la Serie C de Bonos se interrumpirá, y sólo se reanudará cuando la Serie inmediatamente preferente de acuerdo con las normas de subordinación y preferencia indicadas más arriba haya sido totalmente amortizada si: (i) el Saldo Nominal Pendiente de Préstamos Morosos sea igual o superior al 1.0% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, ó (ii) el Fondo de

044



02/2007



7X7771958

Reserva no cubra el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, ó (iii) el pago de intereses de la Serie B o C está diferido; ó (iv) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos no considerados como Préstamos Fallidos es inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito. _____

b) Serie D _____

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Recursos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D, conforme al Orden de Prelación de Pagos. _____

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal de conformidad con las siguientes reglas: _____

1. Mientras Santander sea titular de todos los Bonos de la Serie D, y no se produzca comunicación alguna a la Sociedad Gestora al respecto, en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago anterior y

el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional._____

2. Si SCF, siendo titular de todos los Bonos de Titulización de la Serie D, antes de la Fecha de Determinación anterior a cualquier Fecha de Pago, comunicase la intención de cambiar el mecanismo de amortización predefinido al mecanismo de amortización acelerada de la Serie D, la amortización parcial de la Serie D se produciría por un importe equivalente al importe de los Recursos Disponibles, una vez efectuados los pagos correspondientes del primero (1º) al decimoquinto (15º) lugar del Orden de Prelación de Pagos (en adelante, el "Mecanismo de Amortización Acelerada de la Serie D")._____
3. En caso de que SCF se desprenda parcial o totalmente de los Bonos que componen la Serie D, y tras comunicar este hecho por escrito a la Sociedad Gestora, se aplicará el mecanismo que SCF comunique irrevocablemente de entre los dispuestos en los apartados 1 y 2 anteriores a partir de la Fecha de Pago correspondiente a la Fecha de Determinación inmediatamente

045

02/2007



posterior a la recepción por parte de la Sociedad Gestora de la comunicación de SCF. _____

Una vez comunicada esta opción, ésta tendrá carácter irreversible y, por tanto, a partir de la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la comunicación realizada a la Sociedad Gestora, los Bonos de la Serie D se amortizarán por el importe de los Recursos Disponibles, una vez efectuados los pagos correspondientes del primero (1º) al decimoquinto (15º) lugar del Orden de Prelación de Pagos hasta su total amortización. _____

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo (20 de septiembre de 2022), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización. _____

c) Cantidad Disponible para Amortizar las Series A, B y C. _____

En cada Fecha de Pago se destinará a la amortización de los Bonos un importe igual a la menor de las siguientes cantidades ("Cantidad Disponible para Amortizar"): _____

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente no vencido de los Préstamos no considerados como Préstamos Fallidos calculados en la última Fecha de Cálculo anterior a la Fecha de Pago; y _____

(b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos; _____

9.9.4. Reglas de amortización anticipada. _____

No obstante lo dispuesto en los apartados 9.9.2 y 9.9.3 de la presente Estipulación 9, la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consiguientemente, a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución. __

9.9.5. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

Se entenderá por saldo de principal pendiente de pago de los Bonos (en adelante, "**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**"), el total de los saldos vivos de los Bonos de todas las Series o de cada

046



7X7771956

02/2007

Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar). _____

9.9.6. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. _____

El saldo vivo de los Derechos de Crédito (en adelante, el "Saldo Vivo de los Derechos de Crédito") estará compuesto tanto por las cantidades devengadas de principal y no cobradas, como por las cantidades aún no devengadas de principal y pendientes de vencimiento de los Derechos de Crédito, es decir, incluyendo las cantidades vencidas y no cobradas. _____

9.9.7. Fondos Disponibles de Principales. _____

Son Fondos Disponibles de Principales la cantidad que será destinada en cada Fecha de Pago a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Período de Recarga y una vez acabado éste a la amortización de los Bonos de las Series A, B y C y serán los siguientes:

- a) El importe de la Retención de Principales situado en el orden séptimo (7º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. _____
- b) Hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Recarga, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Exceso de Fondos transferido de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondientes. _____

El déficit de principales (en adelante "**Déficit de Principales**") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el importe de la Retención de Principales, y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención de Principales. _____

9.9.8 Fechas de Determinación y Períodos de Determinación. _____

Las fechas de determinación (en adelante, las "**Fechas de Determinación**") serán aquéllas en que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito de acuerdo con lo dispuesto en la presente Estipulación de esta Escritura de Constitución. _____

Dichas Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los períodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación (en adelante, conjuntamente, los "**Períodos de Determinación**" y, cada uno, un "**Período de Determinación**"). En cada Período de Determinación se incluirá la Fecha de Determinación inicial del período correspondiente y se excluirá la Fecha de Determinación final del período correspondiente. _____

047



AX7771955

02/2007

9.9.9. Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos. _____

El principal de los Bonos de las Series A, B y C ocupa el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Una vez finalizado el Período de Recarga, los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago se destinarán en primer lugar a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización. Los Bonos de la Serie B están postergados en cuanto al pago del principal a los de la Serie A, los de las Serie C a los de las Series A y B y los de la Serie D a los de las Series A, B y C. _____

No obstante lo anterior, la Estipulación 9.9.3 de la presente Escritura de Constitución describe las circunstancias en las que, excepcionalmente, puede producirse la amortización a prorrata de los Bonos de las Series A, B y C. _____

El principal de los Bonos de la Serie D ocupa el decimosegundo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la Estipulación 19.3 de la presente Escritura de Constitución. La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se producirá de conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.9.3 de la presente Escritura de Constitución. _____

9.10. Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. _____

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BSCH en calidad de Agente de Pagos. Tanto el pago de intereses como la amortización de principal se comunicará a los titulares de los Bonos de la manera prevista en la Estipulación 17 siguiente. _____

10. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS. _____

10.1. Solicitudes de suscripción. _____

La colocación de la emisión de Bonos se dirigirá exclusivamente a inversores cualificados. _____

El período de suscripción (en adelante, el "Período de Suscripción") se iniciará a las 9:00 y termina a la 17:00 horas de Madrid del 24 de mayo de 2007. _____

10.2. Entidades Directoras de la emisión. _____

Santander y Calyon actúan como Entidades Directoras de la emisión, habiendo prestado en el Documento de Registro las declaraciones exigidas por el Reglamento (CE) nº 809/2004. _____

10.3. Aseguramiento de la emisión. _____

La Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Directoras y con las Entidades Aseguradoras, el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, que se describe en la Estipulación 15.4 de la presente Escritura de Constitución. _____

.048

.02/2007



7X7771954

En virtud de este contrato, las Entidades Aseguradoras procederán a la adjudicación libre de los Bonos, por los importes establecidos para cada una de ellas en el citado contrato y asumirán el compromiso mancomunado, una vez cerrado el Período de Suscripción, de suscribir en su propio nombre, la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento. _____

En contraprestación al compromiso asumido por la Entidades Aseguradoras, éstas recibirán una Comisión de Aseguramiento y Colocación, la cual se encuentra recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo. Las comisiones por aseguramiento se estiman en un importe máximo de un millón cuatrocientos veintiocho mil euros (1.428.000 €) recibiendo las Entidades Aseguradoras de los Bonos las comisiones para cada Serie de Bonos se recogen en el siguiente cuadro, aplicadas sobre el importe nominal asegurado, todo ello en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación: _____

Series	Comisión de Aseguramiento
Serie A	Entre 0,00 % y 0,07 %
Serie B	Entre 0,00 % y 0,07 %
Serie C	Entre 0,00 % y 0,07 %
Serie D	Entre 0,00 % y 0,07 %

y que las Entidades Aseguradoras deducirán de la cantidad que remitan al Agente de Pagos en cumplimiento de sus compromisos de aseguramientos. _____

El compromiso de aseguramiento de cada una de las Entidades Aseguradoras es el que se detalla a continuación: _

Entidades Aseguradoras	Bonos Serie A	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D
Santander	951.000.000 €	78.000.000 €	20.000.000 €	40.000.000 €
Calyon	951.000.000 €	0 €	0 €	0 €
TOTAL	1.902.000.000 €	78.000.000 €	20.000.000 €	40.000.000 €

10.4. Pago de los Bonos (Fecha de Desembolso). _____

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras correspondientes, en la Fecha de Desembolso (es decir, el día 25 de mayo de 2007), antes de las 11:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado, emitido al 100% de su valor nominal que corresponda a cada Bono adjudicado en suscripción, emitido al 100% de su valor nominal. _____

Santander, en su condición de Agente de Pagos, procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación descrito en la Estipulación 15.4 de la presente Escritura de Constitución, le abonen las

049



02/2007



7771953

Entidades Aseguradoras, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo. _____

10.5. Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. _____

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos (en cuanto a sus términos y condiciones) se encuentra sujeta a la Ley española y, en particular, al régimen legal previsto (i) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollan, (ii) en el Real decreto 1310/2005, (iii) en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley del Mercado de Valores, (v) en la Orden EHA/3537/2005, y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. _____

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que puedan plantearse entre el Fondo, en su calidad de emisor de los Bonos, y los tenedores de los mismos, serán conocidas y resueltas por los Juzgados y Tribunales españoles. _____

11. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). _____

11.1. Entidades Calificadoras. _____

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a STANDARD & POOR'S y FITCH RATINGS ESPAÑA S.A. UNIPERSONAL, sociedades reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el

artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998 y que operan de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de STANDARD & POOR'S RATING SERVICES y FITCH RATING LIMITED, respectivamente. _____

11.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. _____

Con carácter previo al registro del Folleto, Standard & Poor's y, Fitch han asignado una calificación provisional de AAA/AAA para los Bonos de la Serie A, A/A para los Bonos de la Serie B, BBB/BBB para los Bonos de la Serie C y CCC-/CC para los Bonos de la Serie D. _____

Si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción las calificaciones a los Bonos de cada una de las Series, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 17 siguiente. _____

La no confirmación como definitivos de los ratings a los Bonos de cualquiera de las Series antes del inicio del Período de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos. _____

En el **Anexo VII** a esta Escritura de Constitución, se recogen las cartas de comunicación de los ratings provisionales por parte de Standard & Poor's y Fitch. _____

12. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. _____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, de la presente emisión de Bonos, de forma que

050

02/2007



Y7771952

se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. _____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en el Mercado AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos. _

13. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. _____

13.1. Representación y otorgamiento de escritura pública. _____

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. _____

13.2. Designación de la entidad encargada del registro contable.

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a Iberclear como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y

liquidación de operaciones bursátiles (en adelante, el "Real Decreto 116/1992"). _____

Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV. _____

13.3. Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. _____

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. _____

13.4. Depósito de copias de la Escritura de Constitución. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, depositará una copia de la misma en Iberclear, como entidad encargada del registro contable de los Bonos. _____

Igualmente, con carácter previo a la apertura del Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará las correspondientes copias de la Escritura de Constitución en AIAF y en la CNMV, a efectos de su incorporación a los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores así como en Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones). La Sociedad Gestora e Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones) deberán tener en

051

02/2007



7X7771951

todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público en general, copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. _____

14. RÉGIMEN DERIVADO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BONOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. _____

14.1. Práctica de la primera inscripción. _____

Los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada esta primera inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. _____

14.2. Legitimación registral y certificados de legitimación. _____

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable llevado por Iberclear se presumirá titular legítimo de los Bonos respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos. _____

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. _____

14.3. Transmisión de los Bonos. _____

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. _____

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. _____

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. _____

SECCIÓN V

CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

15. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. _____

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la

052



7X7771950

02/2007

emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha, a realizar las actuaciones que y a formalizar los contratos que se establecen a continuación, cuya descripción refleja fielmente la información más relevante contenida en dichos contratos, no omitiéndose ningún dato o información que pueda resultar relevante para el inversor. _____

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello, sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a la previa notificación a las Agencias de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos ni se rebaje la calificación crediticia de los mismos. _____

15.1. Contrato de Préstamo Subordinado. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Santander Consumer Finance, S.A. (en adelante "SCF") un contrato de préstamo subordinado, de carácter mercantil (en adelante, el "Préstamo Subordinado")

por importe total de nueve millones de euros (9.000.000 €) que será destinado a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo, a (ii) financiar los gastos de emisión de los Bonos, y a (iii) financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito (por diferencia entre el capital nominal total a que ascienden la adquisición de los Derechos de Crédito y el importe nominal a que asciende la emisión de las Series de Bonos A, B y C) y a (iv) cubrir el desfase correspondiente en la primera Fecha de Pago entre el devengo y el cobro de los intereses de los Préstamos en dicha primera Fecha de Pago. _____

El importe del Préstamo Subordinado se desembolsará en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso. _____

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Interés, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen de cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%). Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. ____

053

02/2007



7X7771949

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. _

El Préstamo Subordinado se irá amortizando de forma lineal trimestralmente, durante los tres (3) primeros años desde la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, salvo la parte sobrante destinada a cubrir los gastos de emisión que se amortizará anticipadamente en la primera Fecha de Pago y todo ello siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. _____

El Préstamo Subordinado, por su carácter subordinado, estará postergado en rango a algunos de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. _____

Si antes del inicio del Período de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia daría lugar a la resolución del contrato de Préstamo Subordinado salvo en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. _____

SCF renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. _____

15.2. Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap. _____

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con SCF un Contrato de Permuta Financiera de Intereses en modelo ISDA 1992 (*International Swap Dealers Association, Inc.*) (en adelante, indistintamente, la "Permuta Financiera de Intereses", la "Permuta", el "Swap" o el "Contrato de Swap") cuyos términos más relevantes se describen a continuación. _____

La celebración de la Permuta Financiera de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses fijos y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo. _____

Mediante la Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos a SCF calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito y, como contrapartida, SCF realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación. _____

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. _____



02/2007



7X7771948



Parte B: SCF. _____

Fechas de Liquidación. _____

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Liquidación será el 20 de septiembre de 2007. _____

Períodos de Liquidación. _____

Los Períodos de Liquidación para la Parte A y para la Parte B son exactamente iguales, estableciéndose como tales los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Liquidación para cada una de las partes tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día 25 de mayo de 2007 (incluido) y la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago, que será el 20 de septiembre de 2007 (excluido). _____

Cantidades a pagar por la Parte A. _____

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocional de la Permuta para la Parte A, ajustado al número de días del Período de Liquidación (es decir, igual o equivalente a: número de días /360). _____

Tipo de Interés de la Parte A. _____

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses ordinarios percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación que vence, entre (ii) el Nocial de Permuta para la Parte A, multiplicado todo ello por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Liquidación. _____

Nocial de Permuta para la Parte A. _____

Será el Saldo Nocial de los Derechos de Crédito definido como la media diaria durante el Período de Liquidación que vence del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días. _____

Cantidades a pagar por la Parte B. _____

Será el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar el tipo de Tipo de Interés de la Parte B al Nocial de la Permuta para la Parte B, ajustado al número de días entre dos Fechas de Pago (es decir, igual o equivalente a: número de días/360) y (ii) el importe a que ascienda en la Fecha de Liquidación correspondiente la comisión devengada por el Contrato de Administración, tan sólo en el caso de sustitución de Santander Consumer como Administrador de los Préstamos. _____

Tipo de Interés de la Parte B. _____

Será, para cada Período de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Periodo de Devengo de



77771947

055

02/2007

Interés en curso, más (ii) el margen medio de las Series A, B y C ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Interés en curso, y más (iii) el Margen Garantizado. _____

El Margen Garantizado será inicialmente igual al uno coma treinta y cinco por ciento (1,35%), pudiendo aumentar hasta el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) en función del Saldo Vivo de los Préstamos, según la siguiente fórmula:

$$MG = \min \left\{ 2,5\%; \left(1,35\% * \left[2 - \left[\frac{(2\% * SVBonos - 1,45\% * SIBonos)}{(2\% - 1,45\%) * SIBonos} \right] \right] \right) \right\}$$

Donde:

MG: Margen Garantizado

SVBonos: Saldo Vivo de los Bonos

SIBonos: Saldo Inicial de los Bonos

De ésta forma, el mínimo Margen Garantizado en el Swap será 1,35% y el máximo, 2,50%. El incremento del Margen Garantizado del 1,35% hasta el 2,50% está ligado al Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B y C, y se producirá de forma automática y gradual una vez comience la amortización de los mismos tras la finalización del Periodo de Recarga, independientemente de que se produzca en la fecha prevista o finalice anticipadamente. _____

Nocional de Permuta para la Parte B. _____

Será el importe mayor de: (i) el Nocial de Permuta para la Parte A, y (ii) el Nocial Ajustado al Rendimiento de los Derechos de Crédito. _____

El Nocial Ajustado a los Derechos de Crédito para cada Fecha de Liquidación será el importe menor de: _____

- (i) La suma de los intereses ordinarios percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Liquidación. _____
- (ii) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior o, en su caso, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución. _____

Los posibles nocials de la Parte B mencionados en el párrafo anterior son: _____

- a) Nocial de Permuta para la Parte A. Este nocial es igual al Saldo Nocial de los Derechos de Crédito definido como la media diaria, durante el periodo de liquidación que vence, del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días. _____
- b) Los intereses ordinarios percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de

056

02/2007



7X7771946

Liquidación que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B todo ello multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Liquidación. _____

- c) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior, o en su caso, para la primera liquidación del Swap, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución. _____

Posibles escenarios: _____

Por definición, el nocional descrito bajo el párrafo c) anterior es siempre superior al nocional descrito bajo el párrafo a). _____

Escenario 1: _____

En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) sea superior al nocional descrito bajo el párrafo c), esto significaría que el riesgo de tipo de interés no se habría materializado y a su vez que la tasa de morosidad de la cartera es tal que esta no afectaría el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Parte B pagaría a la Parte A el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo c). El neto de la Permuta en este supuesto es positivo para, la Parte B. _____

Escenario 2: _____

En el supuesto de que el valor del nocional descrito bajo el párrafo b) sea mayor que el nocional descrito bajo el párrafo a) y sea menor que el nocional descrito bajo el párrafo c), esto significaría que la tasa de morosidad de la cartera es tal que afecta el equilibrio financiero del Fondo. En este caso la parte

B pagaría a la Parte A el Tipo de Interés de la Parte B sobre el notional descrito bajo el párrafo b). El neto de la Permuta en este supuesto sería igual a cero. _____

Escenario 3: _____

En el supuesto de que el notional descrito bajo el párrafo b) fuese inferior al notional descrito bajo el párrafo a), esto significaría que el riesgo de tipo de interés se ha materializado. En este caso, la parte B pagaría al Fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el notional descrito bajo el párrafo a). El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para la Parte A. El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para la Parte A, al ser el notional de Permuta igual para la Parte A y la Parte B y el tipo de interés cobrado por el Fondo inferior al tipo de interés de la Parte B. La Parte B pagaría a la Parte A. _____

En el supuesto de que en una Fecha de Pago la Parte A no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta (en el supuesto de que la cantidad a pagar por la Parte A a la Parte B fuera superior a la cantidad a pagar por la Parte B y a recibir por la Parte A) a satisfacer por la Parte A a la Parte B, la parte de la cantidad neta no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al Tipo de Interés de la Parte A, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, de manera que no se resuelva el Swap. ____



X7771945

057

02/2007

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá resolver el Swap. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Swap. Asimismo, en este caso, si la cantidad liquidativa del Swap le correspondiese a la Parte A, el pago de la misma se efectuará postergado de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. _____

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado de la Permuta. _____

a) Modificación de la calificación de la Parte B _____

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A para la deuda a largo plazo o de F1 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de Fitch de A-1+ para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de Standard & Poor's, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) Días Naturales desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa

comunicación a las Agencias de Calificación, para que no se vean perjudicadas las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación:_____

- (i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A en su deuda a largo plazo y F1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de Fitch y a A-1+ en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de Standard & Poor's, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales del Contrato de Swap;_____
- (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya en el Contrato de Permuta Financiera, o, en su caso, que se celebre con esa tercera entidad un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en los mismos términos y condiciones que el Contrato de Permuta Financiera; o, en el caso excepcional en el que esto no fuera posible, que se celebre con esa tercera entidad un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en los mismos términos y condiciones que el Contrato de Permuta Financiera excepto por el Margen Garantizado del Tipo de Interés de la Parte B que será igual al dos coma cincuenta (2,50%), siendo por cuenta de la Parte B todos los



7771944

058

02/2007

costes y gastos derivados de dicha sustitución;

o _____

- (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores pignorados a favor de la Parte A, si la Parte B tuviese al menos una calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de F2 en su deuda a corto plazo y BBB+ en su deuda a largo plazo según la escala de calificación de Fitch y de BBB en su deuda a largo plazo según la escala de calificación de Standard & Poor's, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B por un importe calculado en función del valor de mercado, que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por las Agencias de Calificación con el fin de mantener las calificaciones, y en su caso en función de la calificación que tuviera asignada la Parte B, realizar adicionalmente alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Para el cálculo de valor de mercado a los efectos de S&P, entre otros factores, se actuará conforme a los criterios actualmente vigentes en ese momento publicados por S&P. Para el cálculo del valor de mercado a los efectos de Fitch se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Risk in Structured Finance: Swap Criteria", de 13 de septiembre de 2004, proponiendo una fórmula de estimación del valor de mercado de la

Permuta Financiera, dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida de calificación A por la Parte B. Si dicha fórmula no fuese validada por Fitch, se añadirá en el cálculo del valor de mercado una cantidad equivalente al resultado de multiplicar (i) el 1,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito por (ii) la vida media de los Derechos de Crédito asumiendo una TACP del 0%._____

b) Modificación de la calificación posterior de la Parte B._____

En el caso de que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de F2 en su deuda a corto plazo y BBB+ en su deuda a largo plazo según la escala de calificación de Fitch, y de BBB-, según la escala de calificación de Standard & Poor's, en el plazo máximo de diez (10) Días Naturales desde el día en que tuviera lugar esta circunstancia, la Parte B sería sustituida en su posición contractual por una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de A-1+ y F1 o con una calificación de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada mínima de A y A según la escala de calificación de Standard & Poor's y Fitch respectivamente._____

En el supuesto de que la Parte B, incumpla las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la Sociedad

059.

02/2007



7X7771943

Gestora, en nombre del Fondo, estará facultada para sustituir a la Parte B bajo las condiciones establecidas en el punto a)(ii) anterior. _____

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. _____

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de la Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. _____

La Permuta Financiera quedará resuelta de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. _____

La Sociedad Gestora empleará todos los medios a su alcance necesarios para que en todo momento exista un Contrato de Swap vigente. _____

En el caso de sustitución de Santander Consumer como Administrador de los Préstamos, el Swap cubrirá las comisiones de administración, es decir, una cantidad igual a la suma de (i) el importe a pagar por la Parte B, y (ii) la cantidad devengada en concepto de comisión de

administración o del nuevo contrato de administración que se establezca, en su caso. _____

El vencimiento del Contrato de Swap tendrá lugar en la Fecha de Pago más temprana entre las siguientes fechas: _

- (i) la Fecha de Vencimiento Legal, o _____
- (ii) la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 5.1 de la presente Escritura de Constitución, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los Derechos de Crédito y resto de remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. _____

SCF renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. _____

15.3. Contrato de Reversión a Tipo Garantizado. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y SCF celebrarán un contrato de reversión a tipo de interés garantizado (en adelante, el "**Contrato de Reversión a Tipo Garantizado**") en virtud del cual SCF garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en la Cuenta de Principales y en la Cuenta de Tesorería, abierta con dicha entidad de crédito. _____



X7771942

060

02/2007

Cuenta de Tesorería _____

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de: _____

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito; _____
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, excluidas las comisiones por amortización o cancelación anticipada y cualquier otro derecho que no sea susceptible de integrar la deuda reclamada al Deudor en caso de impago de los Préstamos; _____
- (iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva descrito en la Estipulación 18.1.1 de la presente Escritura de Constitución; _____
- (iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven del Contrato de Swap; _____
- (v) las cantidades, que en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven de la Línea de Liquidez; _____
- (vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales; _____

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. _____

En la Cuenta de Tesorería se centralizarán todos los cobros y los pagos durante toda la vida del Fondo. _____

En la Fecha de Desembolso, la Cuenta de Tesorería recibirá el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la emisión de Bonos, neto de comisiones, y el importe inicial del Préstamo Subordinado y pagará el precio de adquisición de los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer por su importe inicial, los gastos de constitución y emisión del Fondo y el Fondo de Reserva. _____

Cuenta de Principales _____

En virtud del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado las cantidades que en cada momento compongan los Fondos Disponibles de Principales serán depositadas en la Cuenta de Principales abierta en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. _____

Asimismo, en dicha cuenta se depositarán las cantidades dispuestas de la línea de crédito que la Sociedad Gestora está facultada a concertar con objeto de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. _____

Rentabilidad _____

SCF garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, una rentabilidad anual variable trimestralmente y con liquidación mensual por las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales y en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de

061



02/2007



7X7771941

Interés de Referencia de los Bonos EURIBOR a tres (3) meses, durante el Periodo de Devengo de Interés inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago tomado en el Momento de Fijación del Tipo correspondiente. _____

El cálculo de la rentabilidad del saldo de la Cuenta de Principales y de la Cuenta de Tesorería se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base, un año compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días. La liquidación de intereses será mensual, los días 11 de cada mes o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. _____

A modo meramente ilustrativo, para el primer Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 20 de septiembre de 2007, (excluido) se tomará el tipo de interés interpolado entre el EURIBOR a tres (3) meses y el EURIBOR a cuatro (4) meses de la Fecha de Constitución, liquidando los días 11 de julio, agosto y septiembre de 2007 y para el segundo Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre el 20 de septiembre de 2007 (incluido) hasta el 20 de diciembre de 2007 (excluido), se utilizará el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses del Momento de Fijación del Tipo correspondiente, esto es, el 18 de septiembre de 2007, liquidando los días 11 de octubre, noviembre y diciembre de 2007. _____

En la búsqueda de la máxima rentabilidad para el saldo de la Cuenta de Principales y el saldo de la Cuenta de Tesorería y,

en su caso, el saldo de la Cuenta de Exceso de Fondos, descrita a continuación, la Sociedad Gestora podrá invertir hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de A-1 y F1, siempre que el período de la inversión realizada sea inferior a treinta (30) días, según la calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente, o A-1+ y F1+ para periodos superiores, de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch respectivamente, siempre que los rendimientos netos que se obtengan sean al menos iguales a los que se obtendrían en el caso de mantener dichos importes en la Cuenta de Tesorería. En todo caso, los vencimientos de dichos activos han de ser anteriores a la siguiente Fecha de Pago. _____

Descenso de la calificación de SCF _____

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de SCF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 o F1 (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente), la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación para adoptar alguna de las siguientes opciones: (i) trasladar la Cuenta de

062



02/2007



X7771940

Principales y la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de A-1 y F1 (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente), y la Sociedad Gestora contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con SCF, pudiendo, con posterioridad, trasladarla a SCF, cuando su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcance nuevamente la calificación A-1 y F1 (según las citadas escalas de calificación), o (ii) exigir a SCF la obtención de un aval a primer requerimiento, de conformidad con los estándares previstos al efecto por las Agencias de Calificación, con una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima a A-1 y F1 (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente) y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Dicho aval garantizará el pago puntual por SCF de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones A-1 y F1. _____

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se mitiga el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de diversa periodicidad y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral. _____

Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el caso de que la cantidad acumulada en la Cuenta de Principales o en la Cuenta de Tesorería en cada momento, sin tener en cuenta las inversiones de renta fija, si las hubiera, superase el 20% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, abrirá una nueva cuenta en una entidad nueva con una calificación de A-1+ y F1+ (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente) (en adelante, la "**Cuenta de Exceso de Fondos**") en la que se depositarán todas aquellas cantidades que superen el mencionado 20%, contratando la máxima rentabilidad posible para sus saldos que será igual, al menos, a la contratada para la Cuenta de Principales o la Cuenta de Tesorería._____

En caso de que la nueva entidad perdiese la calificación de A-1+ o F1+ (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente), la Sociedad Gestora dispondrá de treinta (30) Días Naturales para encontrar una nueva entidad con una calificación de A-1+ y F1+ (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente) y no perjudique las calificaciones asignadas a los Bonos. La Sociedad Gestora notificará a Standard & Poor's y Fitch con la máxima antelación posible la probabilidad de que suceda este evento._____

La Cuenta de Exceso de Fondos, una vez se constituya, permanecerá abierta durante toda la vida del Fondo aunque su

063



02/2007



saldo sufrirá variaciones como consecuencia del traspaso de los fondos que en ella hubiera depositados a la Cuenta de Principales y a la Cuenta de Tesorería con la antelación suficiente para que esté disponible en las Fechas de Pago en las que esta Cuenta de Exceso de Fondos tenga saldo. El saldo de la Cuenta de Exceso de Fondos incluirá tanto el exceso del 20% acumulado en la Cuenta de Principales o en la Cuenta de Tesorería como las cantidades percibidas en concepto de rentabilidad de la misma. _____

SCF renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo. _____

15.4. Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión con las Entidades Aseguradoras (en adelante, el "**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación**"). _____

Las Entidades Aseguradoras de la emisión asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación.

Con carácter adicional, BSCH asumirá, en su condición de Agente de Pagos, entre otras, las obligaciones que, resumidamente, se recogen a continuación: _____

- (i) Desembolso de la Emisión: el Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, le abonen las Entidades Aseguradoras, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo. _____
- (ii) Comunicación del Tipo de Referencia EURIBOR: En cada uno de los Momentos de Fijación de Tipo, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos. _____
- (iii) Pagos con cargo al Fondo: En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. _____
- Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros están inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso de dicho servicio. _____
- Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno. _____

064



02/2007



7X7771938

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BSCH experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 o F1 (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente), la Sociedad Gestora, deberá en un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación, en nombre y representación del Fondo: _____

- (i) Revocar el nombramiento de BSCH como Agente de Pagos previa designación como nuevo Agente de Pagos, en los términos que considere más convenientes para el Fondo, de una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de A-1 y F1 (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente). En ningún caso procederá la revocación del nombramiento de BSCH como Agente de Pagos si no se ha designado como Agente de Pagos a una nueva entidad. Todos los costes y gastos derivados del proceso de revocación del Agente de Pagos y designación de un nuevo agente de pagos

serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido. _____

- (ii) Obtener de una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de A-1 y F1 (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente) y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación un aval a primer requerimiento, de conformidad con los estándares previstos al efecto por las Agencias de Calificación, que garantice al Fondo los compromisos asumidos por el Agente de Pagos. Todos los costes y gastos derivados del otorgamiento del citado aval a primer requerimiento serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido. _____

Si BSCH fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora está facultada para fijar la comisión a favor de la entidad sustituta, pasando a formar parte del primer lugar del Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19.1 de la presente Escritura de Constitución. BSCH no cobrará comisión alguna en su condición de Agente de Pagos. _____

La única causa de resolución que recoge el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Internacional es la falta de confirmación por las Agencias de

065



02/2007



7X7771937

Calificación antes del inicio del Período de Suscripción, de las calificaciones provisionales de los Bonos como definitivas. ____

15.5. Contrato Línea de Liquidez. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato línea de liquidez con SCF (en adelante, el "**Contrato Línea de Liquidez**"), por un importe igual a un millón (1.000.000) euros (el "Importe Máximo de la Línea de Liquidez"). _____

La finalidad de la Línea de Liquidez es permitir al Fondo a financiar el pago de los intereses devengados pero no liquidados de los Derechos de Crédito Iniciales y de los Derechos de Crédito Adicionales cuando los Fondos Disponibles no sean suficientes. _____

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor de SCF un interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos del Período de Devengo de Interés de que se trate más un margen del 0,10% pagadero siempre que exista disposición de saldo. La Línea de Liquidez devengará una comisión de disponibilidad del 0,05% anual calculada sobre la media diaria de las cantidades no dispuestas y liquidables trimestralmente en las Fechas de Pago. _____

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y

tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Interés. _____

La Línea de Liquidez permanecerá en vigor hasta el 20 de septiembre de 2009. _____

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de SCF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de A-1 o F1 (según las escalas de calificación de S&P y Fitch, respectivamente), la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Naturales a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación para adoptar alguna de las siguientes opciones: _____

- i) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A-1 y F1, según las escalas de calificación de S&P y Fitch respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento, de conformidad con los estándares de las Agencias de Calificación previstos a tal efecto, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, las obligaciones derivadas del Contrato de Línea de Liquidez; _____
- ii) Ceder su posición contractual en el Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad con calificación



7X7771936

066

02/2007

crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A-1 y F1, según las escalas de calificación de S&P y Fitch, respectivamente, sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación; o _____

- iii) Disponer del Importe Máximo de la Línea de Liquidez depositándolo en la Cuenta de Tesorería del Fondo, en cuyo caso las disposiciones y reintegros de la Línea de Liquidez se entenderán a realizar del Importe Máximo de la Línea de Liquidez depositado en la Cuenta de Tesorería. _____

Todos los costes, impuestos y gastos incurridos en el cumplimiento de las anteriores obligaciones correrán por cuenta de SCF. _____

SECCIÓN VI

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

16. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. _____

16.1. Actuaciones de la Sociedad Gestora. _____

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes: _____

- (i) Abrirá en nombre del Fondo la Cuenta de Principales y la Cuenta de Tesorería, inicialmente con SCF, en tanto en cuanto el rating de la deuda a corto plazo no garantizada

y no subordinada de Santander Consumer no descienda de A1 o F1 (según escalas de Standard & Poor's y Fitch respectivamente)._____

- (ii) En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de SCF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación citada en la letra (i) anterior y en el caso de que la cantidad acumulada en la cuenta de Tesorería superase el 20% del Saldo de Prinicpal Pendiente de Pago de los Bonos, la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo abrirá una nueva cuenta (la Cuenta de Exceso de Fondos) en otra entidad con un rating A-1+ y F1+ (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente) en los términos detallados en la Estipulación 15.3 de la presente Escritura de Constitución._____

En caso de que la nueva entidad perdiese la calificación de A-1+ o F1+ (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente), la Sociedad Gestora dispondrá de treinta (30) Días Naturales para encontrar una nueva entidad con una calificación de A-1+ y F1+ (según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente) y no perjudique las calificaciones asignadas a los Bonos. La Sociedad Gestora notificará a

067



02/2007



7X7771935

Standard & Poor's y Fitch con la máxima antelación posible la probabilidad de que suceda este evento. _____

- (iii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. _____
- (iv) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en la Estipulación 8.1 de la presente Escritura de Constitución. _____
- (v) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito y con las condiciones de los distintos contratos. _____
- (vi) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados. _____
- (vii) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos

correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos. _____

- (viii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos. _____
- (ix) En el supuesto de que las calificaciones de la deuda de Santander Consumer asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, en lo que se refiere a la condición de Santander Consumer como Administrador, efectuar las actuaciones que se describen la estipulación 8.1 de la presente Escritura de Constitución. _____
- (x) En el supuesto de que las calificaciones de la deuda de BSCH asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, en lo que se refiere a la condición de BSCH como Agente de Pagos, realizar las actuaciones que se describen en la Estipulación 15.4 de la presente Escritura de Constitución. _____



02/2007



7X7771934

- (xi) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en la presente Escritura de Constitución y en los Contratos de Préstamo Subordinado, de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado, y de Swap y que se describen en las Estipulaciones 15.1, 15.3 y 15.2 de la presente Escritura de Constitución. _____
- (xii) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran. _____
- (xiii) En cada Fecha de Solicitud de Oferta, determinar si en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, corresponde efectuar adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, si fuera procedente, calcular el Importe Máximo de Adquisición que en la Fecha de Pago inmediatamente posterior podrá destinarse a la nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. _____
- (xiv) Remitir a Santander Consumer, si fuera procedente, la comunicación escrita de solicitud de oferta de Derechos de Crédito Adicionales con indicación del Importe Máximo de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar y formalizar la cesión al Fondo y el pago por la cesión. _____
- (xv) Verificar que los préstamos que integren la oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales formulada

por Santander Consumer cumplen los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, y comunicar a Santander Consumer la relación de Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados para la cesión al Fondo en la Fecha de Pago correspondiente. _____

- (xvi) En cada Fecha de Pago que corresponda la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, formalizar con Santander Consumer la cesión y remitir a la CNMV, mediante Cifradoc el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales, así como la correspondiente declaración escrita de que tales Derechos de Crédito cumplen con los Requisitos de Elección establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. _____
- (xvii) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. _____
- (xviii) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto. A estos efectos, la Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación (enviando la

069



02/2007



77771933

información correspondiente a la dirección sf_surveillance@fitchratings.com para Fitch y europiansurveillance@standardandpoors.com para Standard & Poor's), dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y de los Activos, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación, en aras de otorgar mayor transparencia al funcionamiento del Fondo. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas._____

- (xix) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación

de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos. Cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución se comunicará previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

- (xx) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. _____
- (xxi) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente y en el Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran. _____
- (xxii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Folleto. _____
- (xxiii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento. _____
- (xxiv) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo. _____



7X7771932

070

02/2007

16.2. Gastos del Fondo. _____

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, todos los gastos derivados de su gestión y representación. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora abonará los siguientes gastos: _____

- Gastos derivados de las auditorias anuales de las cuentas del Fondo. _____
- Gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones de las cuatro (4) Series de Bonos. _____
- Gastos derivados de la amortización de los Bonos. _____
- Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, deberán realizarse a los titulares de los Bonos en circulación. _____
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo. _____

16.3. Gastos suplidos por cuenta del Fondo. _____

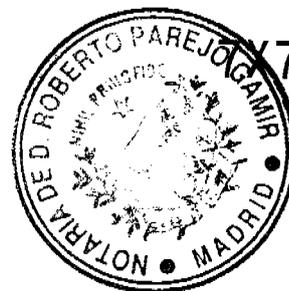
La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. Dichos gastos ordinarios son los que se mencionan en la Estipulación 16.2 anterior. _____

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter extraordinario en los que haya podido incurrir en relación con la gestión del Fondo, previa justificación de los mismos y serán los siguientes. _____

- Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la presente Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales. _____
- Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los préstamos subyacentes a los Derechos de Crédito. _____
- En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. _____

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. _____

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos



7771931

071

02/2007

recogido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución, empezando por el concepto más antiguo. _____

16.4. Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales. _____

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha del presente otorgamiento y terminará el 31 de diciembre de 2007, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. _____

16.5. Auditoría de cuentas del Fondo. _____

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas anualmente por auditores de cuentas. _____

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año) y el informe de auditoría de los Derechos de Crédito Adicionales antes del 30 de junio de cada año. _____

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en el Registro Mercantil anualmente. _____

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 30 de marzo de 2007, en la que acordó la constitución del Fondo, designó como auditor de cuentas del Fondo a la firma de auditores Deloitte S.L., con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, con

C.I.F. número B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.190, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-54.414, Inscripción 1ª. _____

17. NOTIFICACIONES. _____

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación: _____

a) Notificaciones ordinarias periódicas: _____

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida. _____

a') En un plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y los tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Interés siguiente. _____

072



02/2007



7X7771930

- a") Con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos lo siguiente: _____
- i. Los intereses resultantes de los Bonos junto a la amortización de los mismos; _____
 - ii. Las Tasas Medias de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación; _____
 - iii. La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada; _____
 - iv. El Saldo de Principal Pendiente de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de cada Bono, y el porcentaje que dicho Saldo Pendiente de Pago representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono. _____
 - v. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, intereses devengados, tanto cobrados como no cobrados, de los mismos e importe en morosidad de los Derechos de Crédito. _____
 - vi. Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de

Pagos contenido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. _____

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos los intereses devengados por los mismos y no satisfechos y por insuficiencia de Fondos Disponibles. _____

Las notificaciones de estos apartados a') y a") serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de Iberclear y AIAF, en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. _____

b) Notificaciones extraordinarias: _____

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos y a la CNMV, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo y cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución, y asimismo, de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace

073

02/2007



7X7771929

referencia el apartado la Estipulación 5.3 de la presente Escritura de Constitución. _____

c) Procedimiento _____

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo de la forma siguiente:

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado b) anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España. _____
2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b anterior, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España. _____

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. _____

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos de la presente Escritura de Constitución y del Folleto). _____

d) Información a la CNMV _____

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a la CNMV la información prevista en los anteriores apartados, así

como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida. _____

(e) Información a facilitar por Santander Consumer a la Sociedad Gestora _____

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Derechos de Crédito. Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. _____

SECCIÓN VII

MEJORAS DE CRÉDITO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

18. MEJORA CREDITICIA. _____

18.1. MEJORA CREDITICIA. _____

Los elementos de mejora crediticia empleados en la estructura del Fondo son: la Permuta Financiera (descrita en la Estipulación 15.2 anterior), el Préstamo Subordinado (descrito en la Estipulación 15.1 anterior),



02/2007



Y7771928

la Cuenta de Principales, la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Exceso de Fondos (descritas en las Estipulaciones 6.1.2 y 15.3, respectivamente), el Fondo de Reserva (descrito en la Estipulación 18.1 siguiente) y la subordinación y postergación en el pago de principal e intereses entre las distintas Series de los Bonos. _____

A continuación se detalla el Fondo de Reserva. _____

18.1.1. Fondo de Reserva. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie D un Fondo de Reserva con las siguientes características: _____

a) Nivel Requerido: _____

El Fondo de Reserva estará dotado inicialmente con cuarenta millones de euros (40.000.000 €), equivalente al dos por ciento (2%) del importe inicial de los Bonos de las Series A, B y C. _____

El Fondo de Reserva podrá decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, que será una cantidad igual a la mayor de las siguientes:

- 2% del Saldo Vivo de los Bonos
- La menor de las siguientes cantidades: (i) el máximo entre el 2,90% del Saldo Vivo de los Bonos y el 0,725% del Saldo Inicial de los Bonos en la Fecha de Desembolso y (ii) el 1,45% del Saldo Vivo Inicial de los Bonos de las Series A, B y C.

No se podrá reducir el Nivel Requerido del Fondo de Reserva si concurre alguna de las siguientes circunstancias: _____

- Que en la Fecha de Pago anterior el Fondo de Reserva no ha sido dotado hasta alcanzar el Nivel Requerido a esa Fecha de Pago; _____
- Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al uno y medio por ciento (1,5%) del Saldo Vivo de los Préstamos que no se consideren como Préstamos Fallidos; _____
- Que el Saldo Acumulado de Préstamos Fallidos fuera superior al 1% del saldo Inicial de Derechos de Crédito; _____
- Que no hubiera terminado el Período de Recarga.
- Que habiendo finalizado anticipadamente el Período de Recarga, no hubieran transcurrido tres años (3) desde la Fecha de Constitución del Fondo. _____

b) **Destino:** _____

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos contenido en la Estipulación 19 siguiente. _____

19. **ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.** _____



02/2007



7X7771927

19.1 Reglas ordinarias de prelación de pagos a cargo del Fondo. _____

19.1.1. Origen y aplicación de fondos. _____

(1) Origen y aplicación de los Fondos Disponibles _____

a. **Origen.** Los fondos disponibles (en adelante, los "Fondos Disponibles") en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Exceso de Fondos en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes: _____

- (i) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito en cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. _____
- (ii) Los intereses cobrados de los Derechos de Crédito durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. _____
- (iii) La rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva así como por el resto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales y en la Cuenta de Tesorería cuya liquidación será mensual, los días 11 de cada mes, y en su caso, en la Cuenta de Exceso de Fondos. _____
- (iv) El Fondo de Reserva, en los términos de la Estipulación 18.1 de la presente Escritura de Constitución. _____
- (v) La cantidad neta percibida en virtud de los términos del Contrato de Swap de los Bonos, según lo

descrito en la Estipulación 15.2 de la presente Escritura de Constitución. _____

- (vi) Las cantidades dispuestas en virtud de los términos del Contrato de Línea de Liquidez, según lo descrito en el apartado 3.4.3 del presente Módulo Adicional
- (vii) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de vehículos adjudicados al mismo. _____

b. Aplicación. _____

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación: _____

- 1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluyendo la comisión por la agencia de pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que

076



02/2007



7X7771926

- correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados. _____
- 2º. Pago a SCF de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 15.2 de la presente Escritura de Constitución, y solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser la única parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo. _____
 - 3º. Pago a SCF del principal dispuesto y no reembolsado e intereses devengados de la Línea de Liquidez. _____
 - 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. _____
 - 5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8º lugar en el orden de prelación según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución. _____
 - 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9º lugar en el orden de prelación según se describe en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución. _____

- 7°. El importe de la Retención de Principales destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, a partir de la finalización del Período de Recarga, a la amortización de los Bonos de todas las Series de acuerdo con sus reglas de subordinación y amortización según el orden descrito en la Estipulación 9.9.3 de la presente Escritura de Constitución. _____
- 8°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en la Estipulación 9.6 de la presente Escritura de Constitución. _____
- 9°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se establece en la Estipulación 9.6 de la presente Escritura de Constitución. _____
- 10°. Dotación del Fondo de Reserva. _____
- 11°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. _____
- 12°. Amortización de los Bonos de la Serie D. _____
- 13°. Pago liquidativo del Swap en el caso de que la resolución del contrato fuera por incumplimiento de la Parte B. _____

077



02/2007



7X7771925

- 14° Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado. _____
- 15° Amortización del Principal del Préstamo Subordinado. _____
- 16°. Amortización adicional del Principal de la Serie D en caso de ejercitarse la opción de Amortización Acelerada de la Serie D. _____
- 17° Pago a Santander Consumer de una cantidad a cuenta, variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo, en la Fecha de Pago correspondiente. _____

(2) Origen y aplicación de los Fondos Disponibles de Principales _____

a Origen: En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles de Principales serán los siguientes: _____

- (i) El importe de la Retención de Principales aplicado en el orden séptimo (7°) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. _____
- (ii) Hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Recarga, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Exceso de Fondos

transferido de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. _____

b Aplicación: Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas: _____

1º Durante el Periodo de Recarga de los Derechos de Crédito, pago del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos por el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente. _____

El importe remanente de Fondos Disponibles de Principales que no hubiere sido utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será depositado en la Cuenta de Principales. _____

2º A partir de la finalización del Periodo de Recarga, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, de conformidad con las reglas previstas en la Estipulación 9.9.3 de la presente Escritura de Constitución. _____

078



02/2007



7X7771924

19.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo: _____

Si tuviera lugar la sustitución de Santander Consumer como Administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de Santander Consumer, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión ocupará el puesto 1º en el Orden de Prolación de Pagos establecido en la Estipulación 19 de la presente Escritura de Constitución. _____

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, ocupando el octavo (8º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, cuando en una Fecha de Pago se produzca un Déficit de Principales por importe mayor a la suma (a) del 50% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie B más (b) el 100% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie C y siempre y cuando no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Serie A. _____

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie C, ocupando el noveno (9º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, cuando en una Fecha de Pago se produzca un Déficit de Principales por importe mayor al 50% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie C siempre y cuando no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa

amortización de los Bonos de la Serie A y la completa amortización de los Bonos de la Serie B. _____

A estos efectos, el Déficit de Principales en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre: _____

- (i) El Importe de la Retención de Principales; y _____
- (ii) El importe de los Fondos Disponibles efectivamente aplicado a la Retención de Principales. _____

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiese hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos recogido en la Estipulación 19.1.1.(b) anterior, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, devengando un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie, sin aplicar otro tipo de interés de demora adicional, siendo pagados con arreglo al citado Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. _____

19.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación: _____

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la

079



02/2007



7X7771923

Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución, en ambos supuestos coincidirá con la última Fecha de Pago, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (en adelante, los **"Fondos Disponibles para Liquidación"**): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y de cualesquiera otros activos, y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en la Estipulación 5.3 (iii) de la presente Escritura de Constitución, en el siguiente orden de prelación de pagos (en adelante, el **"Orden de Pelación de Pagos de Liquidación"**): _____

1. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluyendo la comisión por la agencia de pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados. _____
2. Pago a SCF de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 15.2 de la presente

Escritura de Constitución, y solamente en el caso de resolución de los citados Contratos por incumplimiento del Fondo o por ser la única parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada, abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo._____

3. Pago a SCF del principal dispuesto y no reembolsado e intereses devengados de la Línea de Liquidez._____
4. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A._____
5. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.____
6. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B._____
7. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.____
8. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C._____
9. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.____
10. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D._____
11. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D.____
12. Pago de la cantidad debida por la resolución del Swap, en su caso, en caso de incumplimiento de SCF._____
13. Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado._____
14. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.____



02/2007



7771922

15. Pago a Santander Consumer de una cantidad variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo. _____

SECCIÓN VIII

OTRAS DISPOSICIONES

20. **MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.** _____

La presente Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, y con las condiciones que se establezcan legalmente, y siempre que la modificación no perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación ni suponga un perjuicio para los titulares de los Bonos. Con carácter previo se comunicará a las Agencias de Calificación y a la CNMV el contenido de dicha modificación y obtendrá la autorización de esta última en caso de que sea necesario. _____

21. **REGISTRO MERCANTIL.** _____

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, la inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los Fondos de Titulización de Activos. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en el Registro Mercantil. _____

22. **DECLARACIÓN FISCAL.** _____

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. _____

El artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del IVA, de conformidad con la Ley 19/1992. _____

23. GASTOS. _____

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 16 de la presente Escritura de Constitución. _____

24. NOTIFICACIONES. _____

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura de Constitución podrán realizarse por télex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a : _____

(i) Para la Sociedad Gestora: _____

Ciudad Grupo Santander _____

08.1

02/2007



EX 7771921

Avenida de Cantabria s/n _____
Edificio Encinar, planta baja _____
28660 Boadilla del Monte (Madrid) _____

(ii) Para Santander Consumer: _____
Ciudad Grupo Santander _____
Avenida de Cantabria s/n _____
Edificio Encinar, planta baja _____
28660 Boadilla del Monte (Madrid) _____

25. LEY Y JURISDICCIÓN. _____

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. _____

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/1995 de 23 de marzo de Crédito al consumo, los consumidores podrían oponer al Fondo las mismas excepciones que le hubieran correspondido contra el Cedente, incluida, en su caso, las de compensación, conforme al artículo 1.198 del Código Civil. _____

Asimismo, la totalidad de los préstamos han sido concedidos al amparo de la Ley 28/1998, de 13 de julio de Venta a Plazo de Bienes Muebles. _____

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales españoles. _____

26. CONDICIÓN RESOLUTORIA. _____

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente Escritura de Constitución quedarán resueltas de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivos, antes del Inicio del Período de Suscripción de los Bonos, los correspondientes ratings de los Bonos de cualquiera de las Series. _____

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. _____

Así lo otorgan. _____

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; especialmente las de carácter fiscal. _____

Doy cumplimiento al requisito de la lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes enterados ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que

082



7771920

02/2007

el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en ochenta y dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 7X, números 7770653, 7770654, 7770655, 7770656, 7770657, 7770658, 7770659, 7770660, 7770661, 7770662, 7770663, 7770664, 7770665, 7770666, 7770667, 7770668, 7770669, 7770670, 7770671, 7770672, 7770673, 7770674, 7770675, 7770676, 7770677, 7770678, 7770679, 7770680, 7770681, 7770682, 7770683, 7770684, 7770685, 7770686, 7770687, 7770688, 7770689, 7770690, 7770691, 7770692, 7770693, 7770694, 7770695, 7770696, 7770697, 7770698, 7770699, 7770700, 7770701, 7770702, 7770703, 7770704, 7770705, 7770706, 7770707, 7770708, 7770709, 7770710, 7770711, 7770712, 7770713, 7770714, 7770715, 7770716, 7770717, 7770718, 7770719, 7770720, 7770721, 7770722, 7770723, 7770724, 7770725, 7770726, 7770727, 7770728, 7770729, 7770730, 7770731, 7770732, 7770733 y 7770734. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.-
 Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

 ----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

ANEXO I

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A



02/2007

FERNANDO GARCIA SOLE, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Santander Consumer, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., cuyo cargo figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 14035, Libro 0, Folio 107, Sección 8, hoja M-49828, Inscripción 172.

CERTIFICA:

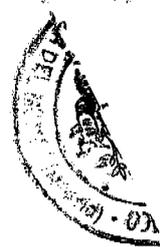
- 1º) Que en Madrid, el día 14 de marzo de 2.007, tuvo lugar en la sede social de la compañía, sita en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, S/n, previamente convocada en forma legal y reglamentaria, la reunión del Consejo de Administración de SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A., con la asistencia de la totalidad de sus miembros, a excepción de Don Pedro Guijarro Zubizarreta.
- 2º) Que el orden del día de la reunión se encontraba integrado por los siguientes puntos:
 - 1º Cuentas anuales. Documentación de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2006, a presentar a la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - 2º Información Comercial.
 - 3º Balance y Cuenta de Resultados.
 - 4º Asuntos varios.
 - 5º Redacción, lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión.
- 3º) Que en el curso de la referida reunión, se adoptaron por unanimidad, entre otros los siguientes:

ACUERDOS:

Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos u otro tipo de activos crediticios, que se hayan concedido por Santander Consumer, E.F.C, S.A. (en adelante "CEDENTE") para financiar la adquisición de vehículos a un fondo de Titulización de Activos de carácter abierto y renovable por su activo y cerrado en cuanto a su pasivo, denominado "Santander Consumer Spain Auto 07-1, Fondo de Titulización de Activos" o con cualquier otra denominación que incluya la denominación "Santander Consumer" para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), creado al efecto por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora") al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de Titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de Titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El importe máximo en cada momento de los préstamos o derechos de crédito cedidos será igual o ligeramente superior a DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) de EUROS.

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del citado Real Decreto 926/98.





Como consecuencia de lo anterior, se acuerda autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar, en su caso, la denominación del nuevo Fondo.

Se faculta a D. Francisco Javier San Félix García, a D. Federico Ysart Álvarez de Toledo y a D. Fernando García Solé para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la sociedad cedente a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de cesión al Fondo, desde la constitución del Fondo hasta el vencimiento definitivo del mismo.
- Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Otorgar, celebrar y/o conceder cuantos contratos de crédito, préstamo, líneas de crédito subordinadas o de liquidez, permuta financiera, garantías, contratos de agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de apertura de cuenta, de administración de préstamos, subordinados o no, o similares, así como cualesquiera otros contratos requiera la estructura del fondo, con cualquier entidad y en los términos y condiciones que estimen convenientes.
- En relación con los documentos públicos y/o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y las posteriores cesiones de los préstamos o derechos de crédito y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de los préstamos o derechos de crédito como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con dicho Fondo.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los créditos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera poderes a la Sociedad Gestora del Fondo.
- Autorizar a la Sociedad Gestora, a efectos del artículo 408.2 del Reglamento del Registro Mercantil, a solicitar y utilizar cualquier denominación del nuevo Fondo, distinta de la indicada anteriormente, que incluya la denominación de "Santander Consumer".
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o ante cualquier otro organismo público, los documentos que se requieran en relación con las cesiones de activos y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los derechos de crédito o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

Subsanar, complementar o ampliar los acuerdos anteriores en la medida necesaria y en la forma que consideren necesaria para la cesión de los derechos de crédito y la constitución del Fondo.





Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar a D. Francisco Javier San Félix García, a D. Federico Ysart Álvarez de Toledo y a D. Fernando García Solé, para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por si solos, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y organismos públicos y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

Aprobar el acta de la reunión.

4º) Que una vez aprobada el acta fue firmada por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente en funciones Don Julio Gaztambide, al finalizar la reunión.

Y para que así conste expide y firma la presente Certificación con el visto bueno del Presidente en funciones y del Presidente de la compañía, en Madrid, a 14 de marzo de 2.007

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo. Pedro Guijarro Zubizarreta

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES

Fdo. Julio Gaztambide Hurtado

EL SECRETARIO

Fdo. Fernando García Solé

Yo, GONZALO SAUCA POLANCO, Notario del ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Boadilla del Monte:-----

DOY FE.- De que conozco y considero legítimas las firmas que anteceden como de DON FERNANDO GARCÍA SOLE, con DNI número 1914273Y; de DON PEDRO GUIJARRO ZUBIZARRETA, con DNI número 50016073C; y de DON JULIO GAZTAMBIDE ZUBIZARRETA, con DNI número 51445359V, puestas al final de una certificación de la Sociedad "SANTANDER CONSUMER, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, S.A.", compuesta por tres folios escritos por una sola de sus caras, los cuales rubrico y sello con el de mi notaria.-----

Y para que conste expido la presente, en Boadilla del Monte a dieciséis de abril de dos mil siete.-----

NUMERO DE ASIENTO EN EL LIBRO INDICADOR: 494



A handwritten signature in black ink, appearing to be "G. Sauca Polanco", written over a horizontal line.

086



7X7771916



02/2007

ANEXO II

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

087

Grupo
Santander

02/2007



7X7771915

- Otorgar con Santander Consumer, como entidad cedente de los Activos a agrupar en el Fondo, los contratos de cesión correspondientes anteriormente citados, en los términos y condiciones que estimen oportunos
- Otorgar con Santander Consumer, como entidad cedente de los Activos a agrupar en el Fondo, la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren oportunos;
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo;
- Determinar la totalidad de las reglas de funcionamiento y la estructura del Fondo;
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente;
- Celebrar, como Sociedad Gestora del Fondo, cuantos contratos, públicos o privados, de crédito, cesión, préstamo subordinado, reinversión a tipo de interés garantizado, agencia de pagos, agencia financiera, aseguramiento y colocación de la emisión, de depósito, de permuta financiera de intereses (swap) o similares se estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la adquisición por el mismo de los Activos y la emisión de los Bonos;
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") los documentos que la constitución del Fondo requiera y, a estos efectos, redactar y formular cuantos folletos, notificaciones y comunicaciones sean requeridas por la legislación española, y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, así como realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes ante la CNMV y/o la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), AIAF Mercado de Renta Fija y/o el Banco de España o cualquier otra autoridad competente en relación con la constitución del Fondo, cesión de Activos y la emisión de los Bonos;
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los Bonos que se emitan;
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, consideren necesarios o convenientes, compareciendo ante cualesquiera notarios públicos, para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

II.- SEGUNDO-Designación de auditor de cuentas del Fondo.

Se acuerda designar como auditor de cuentas del referido Fondo que se constituya a la firma de auditoría Deloitte, S.L. que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Edificio Torre Picasso.

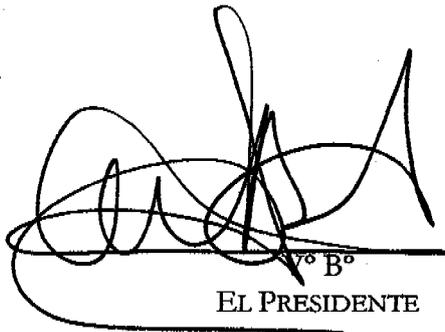
III.-TERCERO-Protocolización de acuerdos.

Para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar al Presidente D. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, al Consejero Director

General de esta Sociedad D. IGNACIO ORTEGA GAVARA y al Secretario del Consejo de Administración D^a MARIA JOSE OLMEDILLA GONZALEZ para que en el uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por si solos, otorgar los documentos públicos, compareciendo ante notarios, y/o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los acuerdos anteriores.

Asimismo, CERTIFICO que el Acta de la reunión a que se refieren los precedentes acuerdos fue aprobada a continuación de haberse celebrado y firmada por todos los asistentes.

Y para que conste expido el presente documento, en Madrid, a 12 de abril de 2007.


EL PRESIDENTE

D. José Antonio Alvarez Alvarez


EL SECRETARIO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Dña. Mª José Olmedilla González

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden de DON JOSÉ-ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ y DOÑA MARÍA-JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, por serme conocidas.

Madrid, a 16 ABR. 2007



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

0.88



7X7771914

02/2007

ANEXO III LISTADO DE PRESTAMOS EN SOPORTE MAGNÉTICO

Figura a continuación, unido a esta matriz, un disco (CD) o soporte magnético comprensivo del listado de Préstamos para la constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS "SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1", - constituida en la escritura que antecede, copia de dicho disco o soporte magnético se acompaña a cada una de las copias. _____

ANEXO IV

**INFORME DE AUDITORIA
DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS**

089



7X7771913

02/2007



Santander Consumer Spain Auto 07-1, Fondo de Titulización de Activos

Emisión de Bonos de Titulización

14 de mayo de 2007

Santander Consumer, E.F.C., S.A.
Ciudad Grupo Santander
Avenida de Cantabria, s/n
Edificio Dehesa
28660 Boadilla del Monte
MADRID

(A la atención de D^a Gema Bermejo)

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 7 de febrero de 2007 (en adelante, la "Propuesta") hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para el Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1 (en lo sucesivo, el "Fondo") al 16 de abril de 2007 (en lo sucesivo, la "fecha de referencia"). A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Santander Consumer, E.F.C., S.A., (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de préstamos personales de financiación para la adquisición de vehículos realizados por la Entidad Cedente con terceros.

A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 16 de abril de 2007	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo (Euros)
Préstamos personales	186.607	2.146.253.640,16

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado única y exclusivamente aquellos procedimientos acordados con ustedes en nuestra propuesta en la revisión de determinados atributos de la muestra seleccionada (véase apartado 2. del presente Informe).

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra propuesta, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

Santander Compañía de Seguros, S.A.
14 de mayo de 2007

Página 2 de 6
02/2007



7X7771912

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra (510 operaciones con un saldo de 5.610.119,67 euros) y el nivel de confianza (99%) es el siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado
0	0,90%
1	1,30%
2	1,65%
3	1,97%
4	2,28%
5	2,57%

2. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 510 operaciones con un saldo total pendiente a la fecha de referencia de 5.610.119,67 euros.

Para cada uno de los derechos de créditos integrante de la muestra, hemos verificado que a la fecha de referencia se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. **Naturaleza del préstamo y deudor:** hemos verificado que el propósito del préstamo que consta en la documentación de formalización del mismo corresponde a la financiación concedida por la Entidad Cedente a personas físicas o jurídicas para la adquisición de vehículos nuevos o usados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,90% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2. **Política de concesión:** hemos verificado que la Entidad Cedente concedió el préstamo de acuerdo con la política formal de concesión y aprobación vigente a la fecha de autorización del préstamo, para lo que la Dirección de la Entidad Cedente nos ha facilitado una copia de dicha política, bajo su responsabilidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,90% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3. **Formalización del préstamo:** hemos verificado que los préstamos están formalizados en contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,90% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4. **Naturaleza e identificación del deudor:** hemos verificado que el titular o los titulares o cotitulares que constan en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la documentación de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,90% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5. **Fecha de formalización del préstamo:** hemos verificado que son coincidentes la fecha de formalización que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en el contrato de formalización del préstamo o que en su caso la diferencia no excede de 30 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,90% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

091

Santander C... C., S.A.

14 de mayo de 2007

Página 4 de 6

02/2007



7X7771911

6. Fecha de vencimiento del préstamo: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la documentación de formalización del préstamo (o en la documentación adicional del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo) o que en su caso la diferencia no excede de 30 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,90% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

7. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,90% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

8. Saldo actual del préstamo: hemos verificado que el saldo del principal pendiente de reembolso del préstamo a la fecha de referencia que figura en la base de datos de la Entidad Cedente no difiere del que resulta de estimar dicho saldo en función del principal amortizado del préstamo, teniendo en cuenta las posibles amortizaciones anticipadas que hubieran tenido lugar.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,90% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. Tipo de interés fijo: hemos verificado con la documentación de formalización del préstamo que el interés es a tipo fijo y coincidente con el tipo de interés que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,90% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. Garantía personal: hemos verificado que la garantía personal (fianza o aval) con que, en su caso, cuenta el préstamo y que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la definición que consta en la documentación de formalización del préstamo. Asimismo, hemos verificado, en su caso, que el avalista(s) o fiador(es) de la operación que constan en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la documentación de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,90% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

11. Retrasos en el pago: hemos verificado, contra información interna no auditada de la Entidad Cedente, que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no excedía de 90 días a la fecha de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,90% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

12. Transmisión de los préstamos: hemos verificado que la documentación en la que se formalizó el préstamo no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,90% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

13. Tipo de deudor: hemos verificado que aquellos deudores identificados en la base de datos de la Entidad Cedente como personas físicas, están identificados por un NIF o número de tarjeta de residencia y éste es coincidente con el que consta en la contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público. Hemos verificado que 482 préstamos de la muestra seleccionada con un saldo vivo de 5.177.574,93 euros (que representa el 92% del saldo vivo de la muestra total) corresponden a operaciones concedidas a personas físicas.

Asimismo, para aquellos deudores identificados en la base de datos de la Entidad Cedente como personas jurídicas, hemos verificado que están identificados por un CIF y este es coincidente con el que consta en la contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público. Hemos verificado que 28 préstamos de la muestra seleccionada con un saldo vivo de 432.544,74 euros (que representa el 8% del saldo vivo de la muestra total) corresponden a operaciones concedidas a personas jurídicas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,90% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

14. Vehículo nuevo o usado: hemos verificado que, a partir de la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente, 423 préstamos de la muestra con un saldo vivo de 4.926.061,44 euros (que representa el 88% del saldo vivo de la muestra total) corresponde a operaciones concedidas para la adquisición de vehículo nuevo y 87 préstamos de la muestra con un saldo vivo de 684.058,23 euros (que representa el 12% del saldo vivo de la muestra) corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de vehículo usado.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,90% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

15. Tipo de vehículo: hemos verificado a partir de la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente la identificación del tipo de vehículo y que ésta es coincidente con la que consta en el contrato privado o póliza intervenida ante fedatario público.

Hemos verificado que 438 préstamos de la muestra, con un saldo vivo de 4.610.770,55 euros (que representa el 82% del saldo vivo de la muestra), corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de un turismo.

Hemos verificado que 10 préstamos de la muestra, con un saldo vivo de 146.053,08 euros (que representa el 3% del saldo vivo de la muestra) corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de vehículos "todo terreno".

092

Santander Capital Markets, S.A.
 14 de mayo de 2007
 Página 6 de 6



7X7771910

02/2007

Hemos verificado que 59 préstamos de la muestra con un saldo vivo de 815.528,46 euros (que representa el 14% del saldo vivo de la muestra) corresponden a operaciones concedidas para la adquisición de vehículo industrial ligero.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 0,90% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

* * * * *

Nuestro informe se ha preparado para el destinatario de esta carta, la Sociedad Gestora del Fondo (Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.) y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

DELOITTE, S.L.

Miguel Angel Bailón

ANEXO V

**REGISTRO EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE
VALORES**

093

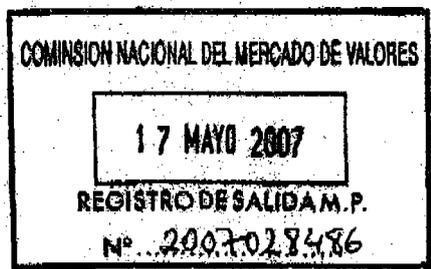
027



7X7771909
www.cnmv.es

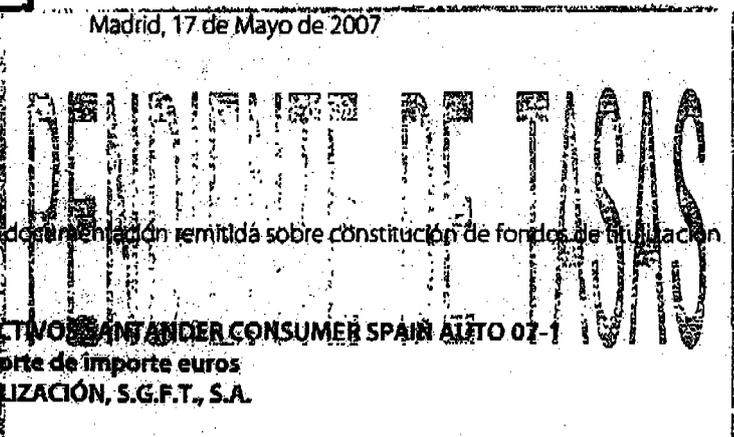
8735

Sr D^a María José Olmedilla González



Secretaría del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
Ciudad Grupo Santander, Avda de Cantabria, s/nº
28.660, Boadilla del Monte (MADRID)

Madrid, 17 de Mayo de 2007



Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1**
Emisión: **Bonos de titulación por importe de importe euros**
Sociedad Gestora: **SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 17 de Mayo de 2007 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

** Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 30 de Enero de 2007, **ACUERDA:***

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1** con emisión de **bonos de titulación** y promovido por la entidad **SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.***

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito Internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0337709002
B	ES0337709010
C	ES0337709028
D	ES0337709036

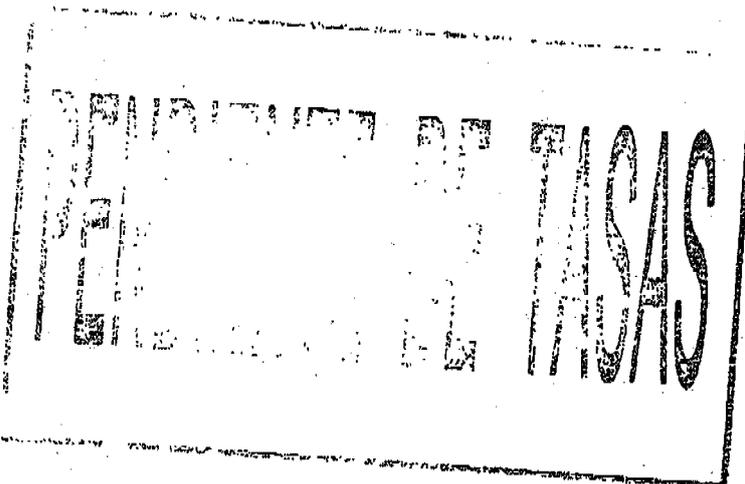
A



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.813,66 euros se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General



094



7X7771908

02/2007

ANEXO VI
MEMORÁNDUM SOBRE CRITERIOS DE
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PARA
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

Criterios y Procesos de Concesión de Préstamos Gestión y Seguimiento del Riesgo Proceso de Recuperación

A. Criterios y procesos de concesión de préstamos

La gestión eficiente del riesgo constituye uno de los principales aspectos en los que se fundamenta la estrategia de Santander Consumer EFC, S.A. al ser considerada imprescindible para la creación de valor de forma sostenida y sólida.

Los principios fundamentales de la gestión de riesgos, inspirados en la visión que el Grupo Santander posee sobre el riesgo y su gestión, son los siguientes:

- Modelo básico común adaptado a las necesidades específicas de cada mercado y a la estructura del negocio, tanto por tipo de cliente como por actividad y geografía obteniendo la complementariedad de la visión global de Grupo Santander y la visión local de Santander Consumer EFC, S.A.
- Mejora continua de los procesos, herramientas y metodología de gestión del riesgo.
- Primacía de los criterios de calidad del riesgo; crecimiento del negocio basado en el mantenimiento/mejora de la calidad de los activos de riesgo.
- Capacidad ejecutiva basada en la experiencia y el conocimiento profundo de los sectores y mercados en los que opera.
- Independencia funcional con jerarquía compartida, de forma que los objetivos y metodología son establecidos desde el Área de Riesgos, al tiempo que la estructura organizativa se adapta a la estrategia comercial y a las necesidades del negocio definidas por la Alta Dirección.
- Gestión de los riesgos con procesos y sistemas diferenciados de acuerdo al tipo de riesgo y segmento de clientes.
- Especialización y diferenciación del proceso crediticio (admisión, formalización, seguimiento y recuperación) por segmento de clientes.
- Uso de sistemas tipo *credit scorings* como ayuda a la toma de decisiones crediticias y como herramientas que aportan mayor eficiencia en el proceso de otorgamiento, facilitan el seguimiento del comportamiento crediticio y permiten el tratamiento por grupos homogéneos de riesgo.
- Importancia del seguimiento de los riesgos con el fin de prevenir posibles deterioros de la calidad del riesgo.
- Diversificación del riesgo limitando, con carácter general, la participación del Grupo en el endeudamiento que los clientes registran en el sistema crediticio.

En concreto, para la línea de negocio de Automoción, Santander Consumer, EFC, S.A. tiene establecidos, entre otros, los siguientes principios generales de riesgos de crédito:

La segmentación, dado que cada tipo de riesgo requiere ser tratado de modo diferente de acuerdo con sus características (metodología de análisis, facultades, sistemas y procedimientos distintos).

Consiste en la clasificación del riesgo en base a determinados criterios con el fin de optimizar la eficiencia en su gestión, teniendo en cuenta que la segmentación permite:

- Analizar el riesgo de modo diferente de acuerdo a su tipología.

095



Santander
CONSUMER FINANCE

150
YEARS

7X7771907

02/2007

- Evaluar mejor los rendimientos y riesgos.
- Mejorar la adopción de decisiones al contar con información más adecuada.

La segmentación de Santander Consumer, EFC, S.A. es la siguiente:

- **Automoción**
 - Vehículos Nuevos
 - Vehículos Usados
- Consumo y Tarjetas
 - Consumo
 - Tarjetas
 - Tarjetas "fin de mes"
 - Tarjetas "revolving"
- Cliente Directo
- Hipotecario
- Otros
- *Stock Finance*

- La integralidad, dado que los riesgos se gestionan de manera integral (admisión, seguimiento y recuperación), y
- La mancomunidad, dado que las decisiones sobre operaciones de crédito se toman conjuntamente entre las áreas de Riesgos y las Comerciales.

Además, de forma más específica, se deben aplicar los siguientes criterios:

- Todos los riesgos deben ser susceptibles de medición.
- El riesgo debe ser predecible.
- La gestión del riesgo está enfocada al equilibrio entre riesgo y rentabilidad.
- La gestión debe sustentarse en una profunda relación con las Áreas de Negocio.

Apoiados en cuatro pilares: las políticas de riesgo, la automatización de las decisiones, el rigor en el análisis y unos eficaces procesos y sistemas.

- Las políticas, que son el conjunto de normas de crédito que contribuyen a gestionar el riesgo, deben ser públicas y efectivas, consecuentes con los principios generales de Riesgos, compartidas con las Áreas de Negocio y estar sujetas a revisión periódica.
- Dado que se gestionan grandes volúmenes de operaciones de crédito, es necesaria la utilización de sistemas de apoyo a la decisión que faciliten su automatización. Las decisiones automáticas deben ser administradas por Riesgos, ofrecer resultados medibles y predecibles, estar en supervisión continua, tener ágil implementación y capacidad evolutiva.
- Una parte de las decisiones de crédito (por ejemplo, las operaciones con empresas) se toman utilizando el juicio o criterio de analistas. Los analistas deben estar capacitados, organizados para dar servicio, orientados a objetivos y tener una actividad medible, garantizando la calidad del riesgo y aportando alternativas de negocio.
- Por último, los procesos y sistemas son la base de una gestión eficiente de este tipo de riesgos. Los procesos deben ser compartidos por la organización y estar orientados a facilitar respuestas rápidas, mientras que los sistemas deben estar suficientemente integrados y almacenar información histórica y consistente. Debe garantizarse que existe capacidad para atender los crecimientos que demanda el negocio.



El enfoque empleado para la gestión de riesgos es el ciclo del crédito, que se entiende como el conjunto de acciones a desarrollar para administrar el riesgo de las operaciones de crédito, con la finalidad de optimizar la relación entre el riesgo y la rentabilidad.

La gestión del riesgo de crédito comprende su identificación, medición, control y mitigación.

El ciclo del crédito, o proceso crediticio, tiene cuatro etapas: planificación, admisión, gestión de cartera y recobro o recuperación. Cuando las acciones llevadas a cabo no dan los resultados esperados, tampoco se llegan a alcanzar los volúmenes y los beneficios previstos y, consecuentemente, se puede producir una pérdida mayor a la esperada. Todas las etapas del ciclo del crédito están relacionadas entre sí y son retroalimentadas a través del sistema de información.

Canales de distribución

La originación de préstamos puede ser de dos formas:

- **Canal Directo:** El cliente contacta directamente con Santander Consumer EFC, S.A.:
 - Oficinas y red propia especializada de Santander Consumer EFC, S.A., que emplean aproximadamente a 350 personas:
 - 97 oficinas (91 pertenecientes a la Red Generalista y otras 6 provenientes de la antigua sociedad Autorenting)
 - 8 Direcciones Regionales
 - Agencias: se encuentran ubicadas en localidades de cierta importancia en las que Santander Consumer EFC, S.A. no tiene oficinas propias. Sus atribuciones y medios son los mismos que los de cualquier otra oficina. En la actualidad existen 40 agencias/franquicias.
 - Centros Telefónicos: Konecta.Net¹. Dispone de 186 profesionales para Santander Consumer EFC, S.A.², con la formación, experiencia y conocimientos necesarios para dar servicios de *contact center*, gestión de las relaciones con clientes y marketing de precisión.
 - Internet
- **Canal Prescriptor (concesionarios):** Aproximadamente el 85 % de la admisión de préstamos se realiza a través de los prescriptores:
 - Delegados: 5 Directores y 52 Delegados se encargan de dar cobertura a la Red de Agentes de concesionarios en localidades pequeñas y medianas.
 - Centros telefónicos: los prescriptores contactan con Konecta para recibir la aprobación del préstamo. Aproximadamente el 75% de las operaciones que se formalizan en Santander Consumer EFC, S.A. han sido tramitadas en los centros telefónicos.
 - Internet: el 10% de la contratación se realiza por este medio. Los concesionarios colaboradores cuentan con la posibilidad de capturar las operaciones en el domicilio de la concesión vía Internet, incluyendo la

¹ Konecta nace en diciembre de 1997 como resultado de un profundo estudio de integración de servicios y con la vocación de convertirse en un Call Center de gran calidad. El GRUPO SANTANDER CONSUMER FINANCE cuenta con una participación del 45'61% en su estructura societaria. Otros participantes son GÉNESIS SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (13'15%), INSIGNIA ACTIVIDADES DE CARTERA S.L. (11'46%), cartera propia (24'28%) y algunos particulares (5'5%).

Konecta tiene las más modernas herramientas tecnológicas de integración de redes de voz y comunicaciones y aplicaciones informáticas específicas. Cuenta con 7 plataformas de servicio multicanal ubicadas en Madrid (2), Barcelona (2), Sevilla, Las Palmas y Tenerife. Todos los centros han recibido la calificación ISO 9001.

² 3 Directores, 17 Apoderados, 108 Operadores y 58 Administrativos

La Comisión Ejecutiva, ha delegado facultades de hasta 10.000.000 euros (a partir de los 6.000.000 euros debe ser Informda), sin limitación por productos o plazos, en el Comité de Riesgos que ha establecido el siguiente procedimiento de atribuciones:

- Área de Riesgos y Recobro-Departamento de Admisión y Sistemas de decisión: El director del Área y el personal que haya sido autorizado deben resolver las operaciones que superen las facultades de los directores regionales y que no excedan de los siguientes límites de riesgo máximo:
 - o Por tipo de operación/producto:
 - En automoción, los 300.000 euros
 - o Por tipo de cliente:
 - Los clientes que no se hayan revisado por el Comité de Riesgos en los últimos doce meses, hasta un riesgo máximo acumulado de 450.000 euros
 - Los clientes que se hayan revisado por el Comité de Riesgos en los últimos doce meses: i) en líneas de riesgo, hasta un 15% de exceso sobre dicho límite; ii) en operaciones puntuales, el importe que se haya amortizado desde la fecha de autorización hasta llegar al límite máximo autorizado
 - o Los grupos cuyo riesgo supere los 450.000 euros y soliciten alguna operación de riesgo deben presentarse al Comité de Riesgos para su revisión en el plazo máximo de doce meses
- El Director General de Redes Comerciales tiene las siguientes facultades:
 - o Automoción: hasta un máximo de 300.000 euros
- Los importes anteriormente detallados son máximos, por lo que existen personas con facultades inferiores a los correspondientes a los puestos o responsabilidades mencionados.
- El Área de Riesgos y Recobro dispone de las listas nominales de personal con atribuciones que han sido comunicadas por los directores regionales o del Área. Asimismo, se dispone de copia de las cartas firmadas por los Inmediatos superiores definiendo las atribuciones personales conferidas.
- Se han establecido las siguientes limitaciones en función de si el cliente es una sociedad calificada en Vigilancia Especial (FEVE):
 - o Todas las propuestas de operaciones de riesgo de empresas calificadas en los grados graves de FEVE (Extinguir, Afianzar y Reducir), sean del importe que sean, deben remitirse al Área de Riesgos y Recobro para su estudio
 - o Todas las propuestas de operaciones de riesgo de empresas calificadas en Vigilancia Especial-Seguir deben ser sancionadas por el nivel superior, siempre que se encuentre dentro de sus facultades
- La asignación de facultades de riesgos por parte del Director del Área de Riesgos y Recobro se realiza de forma jerárquica, previo consenso con los directores de las áreas comerciales y planteamiento en el Comité de Riesgos, delegando unos niveles de atribuciones de acuerdo a cada producto que comercialice la red, los límites máximos en cuanto a plazo, inversión de la operación y riesgo máximo acumulado del

097



7X7771905

02/2007

cliente. Para aquellas operaciones evaluadas por modelos de scoring y que tuviesen que ser reconsideradas, se resuelven en base a los diferentes niveles de atribuciones.

De esta manera, se han establecido niveles para operaciones de Automoción en los siguientes casos:

- **Red Generalista.** Facultades para aprobar cualquier tipo de operación/producto tramitadas en la Red de Sucursales Generalistas, mediante importes máximos / Resoluciones de cada uno de los Niveles establecidos:

- o Nivel 2: Para Directores de Sucursal tipo "C"
- o Nivel 3: Para Directores de Sucursal tipo "B"
- o Nivel 4: Para Directores de Sucursal tipo "A"
- o Nivel 5: Para Directores de Zona
- o Nivel 6: Para Directores Regionales y Responsables Regionales de riesgos y Recobro.

- **Centro Autorizador Konecta Automoción.** Facultades para aprobar cualquier tipo de operación de Automoción tramitada en los Centros Autorizadores de Automoción mediante importes máximos / Resoluciones de cada uno de los Niveles establecidos:

- o Nivel 1: Para apoderados de Konecta
- o Nivel 2: Para apoderados de Konecta
- o Nivel 3: Para apoderados de Konecta
- o Nivel 4: Para apoderados de Konecta
- o Nivel 5: Para directores de los Centros Autorizadores de Automoción
- o Nivel 6: Para el Director de todos los Centros Autorizadores de Automoción

Corresponde a cada una de las Unidades de Negocio / Redes designar las personas de su equipo que deben ejercer las atribuciones que se ajustan a los diferentes niveles definidos por el Área de Riesgos y Recobro.

Estas atribuciones tendrán vigencia mientras no sean derogadas con la correspondiente comunicación escrita. Por tanto, cada una de las áreas debe comunicar al Departamento de Riesgos todos los cambios que se realicen en las atribuciones delegadas a su equipo respecto a:

- Derogaciones
- Cambios de nivel
- Personas que asuman atribuciones por primera vez, sean del nivel que sean.

Para todas aquellas solicitudes que han sido evaluadas por un scoring y cuya resolución ha sido diferente de Aceptada y que finalmente son aprobadas por un apoderado con atribuciones para ello (respecto al importe, riesgo acumulado y resolución del modelo y limitaciones especiales), se va a implantar en breve un control automático en el momento de pasar la operación a situación de "Aprobada", en el que es necesario identificar el apoderado que ha forzado la operación y el motivo de dicho forzaje al sistema automático y que será almacenado en el sistema de contratación de operaciones.

En todo caso, ante cualquier decisión en contra del sistema ha de dejarse constancia del motivo y firma de la persona con poder suficiente en la propia hoja de resolución del sistema. La identificación del apoderado y el motivo de forzaje queda



automáticamente reflejado mediante códigos. En el apartado de observaciones, se puede incluir, en los casos en que se considere necesario, información más detallada sobre el motivo del forzaje de la operación.

Las operaciones que excedan las atribuciones de los máximos niveles de cada una de las redes, deben ser enviadas al Comité de Riesgos con la recomendación del Director de la Sucursal y del Director de Zona /Subregional/ Regional.

Admisión. Análisis de riesgos.

En el proceso de alta de la solicitud informática se introducen los datos identificativos de los titulares y avalistas (nombre y apellidos, razón social, NIF/CIF), las condiciones de la operación (importe, plazo, finalidad, pagos, ...) y los datos informativos (personales, laborales y de solvencia).

Estos datos se validan y comprueban con la aportación de documentos como el D.N.I., N.I.F., última nómina ingresada, última declaración/liquidación de impuestos, justificante de propiedad, documento de domiciliación bancaria, escritura de constitución, impuesto de sociedades, balances, etc., en caso de que la operación haya sido aprobada y vaya a formalizarse.

Además de la información aportada por los clientes, se cuenta con otra que se obtiene de forma automática, en el mismo momento de cumplimentar los números de los documentos de identidad de los clientes en la solicitud en el sistema. Esta información adicional, proviene de los propios ficheros de datos de la sociedad relativos al comportamiento en operaciones anteriores así como de la que proporcionan ficheros externos (negativos como Asnef-Equifax o Experian, o de morosidad como R.A.I. o B.D.I.).

Con toda esta información, u otra adicional que se estime conveniente recabar, la solicitud ingresa al proceso de evaluación que puede ser:

- automático, cuando es analizada por uno de los modelos de decisión scoring, o
- a criterio de un analista cuando la decisión a adoptar vaya en contra de la del modelo (forzajes) o en aquellos casos de operaciones a nombre de personas jurídicas.

Como normas de funcionamiento es necesario en todos los casos:

- El control exhaustivo de la veracidad de los datos aportados al sistema para su evaluación mediante el control de calidad de cada operación, una vez recabada la documentación solicitada y a través del sistema creado de penalización de los prescriptores.
- El control sobre los posibles cambios de titularidad de la cuenta en la que están domiciliados los pagos de las cuotas durante la vida de las operaciones; las personas con capacidad para llevarlas a efecto (Director de la oficina que autoriza el cambio) han de considerar que el estudio de la solicitud se ha realizado sobre el titular de la cuenta de pago inicialmente registrada.
- El respeto estricto a las recomendaciones del sistema. Se puede comprobar que las operaciones con puntuación por debajo de la mínima establecida (cut-off) es muy peligrosa, dando índices de morosidad no asumibles por los perjuicios económicos que causan, en especial cuando está unido al incumplimiento de alguna de las reglas de crédito y más concretamente a las de morosidad.



Santander
CONSUMER FINANCE



150
AÑOS

02/2007



7X7771904

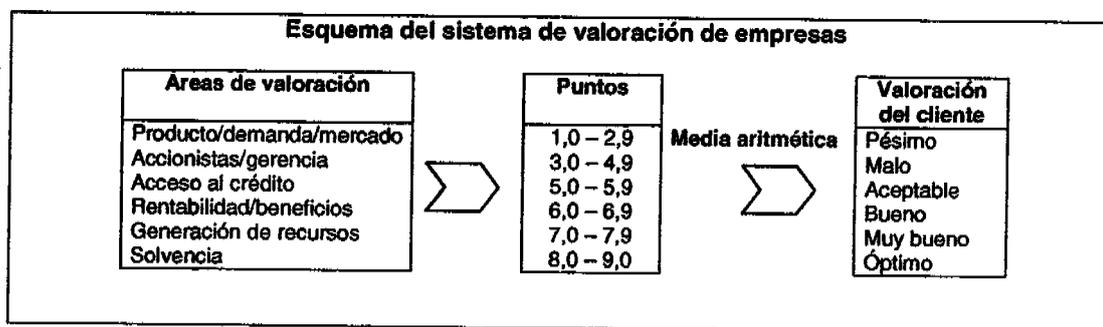
El tratamiento que se aplica a las operaciones en la etapa de admisión de riesgos se realiza en función, por un lado, del importe solicitado y de las facultades crediticias y, por otro, de la naturaleza del solicitante (persona física o persona jurídica), de la siguiente manera:

Las operaciones por importe superior a 300.000 euros, o importes inferiores cuando:

- el cliente solicitante está calificado en Vigilancia Especial (FEVE) con uno de los grados, o políticas a seguir, graves (Extinguir, Afianzar, Reducir), o ii) supongan que el riesgo agregado del cliente/grupo supere los 300.000 euros, deben presentarse al Comité de Riesgos.

- Si se trata de personas jurídicas, para su evaluación se utiliza un "credit rating" denominado Valoración de Empresas en el que se basa el referido Comité para sancionar la operación.

Por medio de este sistema, la valoración del cliente se obtiene como media aritmética, con un decimal, de las puntuaciones (la menor, el 1,0; y la máxima el 9,0) asignadas por el analista a las seis áreas de estudio establecidas.



- Si se trata de clientes particulares la solicitud o propuesta es evaluada por un scoring de los denominados de admisión, en función del tipo de operación, y que es definido por el Área de Riesgos. De esta forma cabe distinguir los siguientes modelos internos:

- SEAN (Sistema de Evaluación de Automóvil Nuevo)
- SEAU (Sistema de Evaluación de Automóvil Usado)

Las operaciones por importes superiores a 125.000 ó 225.000 euros -según los casos, que son los máximos niveles de atribuciones crediticias delegadas en las direcciones regionales comerciales- e inferiores a 300.000 euros (a nivel cliente/grupo), son estudiadas por un analista de los servicios centrales de Santander Consumer EFC, S.A. quien la evalúa basándose en su criterio de riesgos mediante el análisis de la capacidad de reembolso, las garantías adicionales necesarias y demás factores y resuelta al amparo de sus propias facultades.

Las operaciones por importes inferiores a 125.000 ó 225.000 euros y que no supongan que el riesgo agregado del cliente/grupo supere los 300.000 euros se estudian de forma puntual e individualizada y son sancionadas, de acuerdo a las facultades conferidas, por los Directores Generales, Directores Regionales, Apoderados de Centros Autorizadores o Directores de Sucursal.

Si se trata de personas jurídicas, se ha de analizar principalmente la capacidad de reembolso, la marcha comercial del negocio y la solvencia.



En el caso de personas físicas, la solicitud o propuesta es evaluada por uno de los dos scoring referidos en función del tipo de vehículo a financiar.

En síntesis, el análisis y decisión de una operación crediticia de financiación de vehículos es realizado por un analista de riesgos cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- El titular es una persona jurídica. En este caso, como ya se ha comentado, se utiliza un "credit rating" denominado Valoración de Empresas cuando la propuesta se ha de elevar a Comité de Riesgos u órgano superior (como norma general, cuando se superan los 300.000 euros de riesgo agregado a nivel de grupo económico).

En el resto de situaciones, el análisis se realiza sobre la base del criterio del analista en la estimación de la suficiencia de la capacidad de reembolso, experiencia en materia de riesgos, garantías, etc.

- Aún existiendo scoring la operación es no evaluable porque se excede el importe o plazo establecido en el modelo.
- Cuando habiendo sido evaluada la propuesta por un modelo, el resultado es denegar y por diferentes razones se considera conveniente autorizarla (forzaje).

Herramientas de scoring

Como se ha comentado Santander Consumer EFC, S.A. utiliza dos sistemas tipo credit scoring de admisión en las operaciones de financiación de automoción a nombre de personas físicas; uno para vehículos nuevos y el otro para usados.

Los análisis de riesgo de Santander Consumer EFC, S.A. a través de sistemas automáticos de decisión se remontan al año 1989. Se empezó con la implementación de Sistemas Expertos que más tarde evolucionaron a modelos de scoring cada vez más sofisticados.

Los sistemas utilizados desde 1990 para el análisis de riesgo de operaciones de financiación de vehículos han sido los siguientes:

Año	Sistema Utilizado	Definición
1990	SECONAL	Sistema Experto para la evaluación de operaciones de consumo de pequeño importe
1990	SECONFI	Sistema Experto para la evaluación de operaciones de Turismos a personas físicas
1995	SUPER	Sistema que contiene diferentes módulos que unifican los anteriores
1997	S.A.I.	Scoring para la evaluación operaciones de financiación de Turismos
1999	S.E.A.N.	Ambos sistemas se aplican en las operaciones de financiación de vehículos; el primero para nuevos y el otro para usados. Difieren en variables, pesos y puntos de corte
	S.E.A.U.	

La solicitud informatizada es evaluada, de forma automática, por el modelo de decisión que corresponda según el tipo de vehículo a financiar (nuevo o usado), siempre que se cumplan los requisitos establecidos para que la operación sea susceptible de evaluación por dicho modelo.

SISTEMA	LÍNEA DE NEGOCIO	TITULAR	LÍMITE INVERSIÓN	OBSERVACIONES
---------	------------------	---------	------------------	---------------

099



02/2007



7X7771903

SEAN	Automoción Nuevos	Pers.Física	Cualquier Importe	Limitado por regla de crédito a 42.000.- euros y 120 meses de plazo
SEAU	Automoción Usados	Pers.Física	Cualquier Importe	Limitado por regla de crédito a 42.000.- euros y 120 meses de plazo

Se trata de sistemas de análisis algorítmico de la operación crediticia, que han sido contruidos para la resolución de operaciones de riesgo basándose en el principio de que los comportamientos pasados predicen el comportamiento futuro con el fin de optimizar la relación entre el número de aprobaciones y la probabilidad de mora.

Para ello, se han realizado análisis estadísticos de solicitudes reales cuyo comportamiento posterior era conocido (construidos con la propia experiencia pasada, es decir, utilizando datos históricos propios) con el objetivo de automatizar el tratamiento de las diferentes variables que se consideran en el estudio de los riesgos de crédito.

Por tanto, actúan como mecanismos de protección, reducción o mitigación del riesgo de crédito ya desde la primera etapa del ciclo crediticio.

Las principales características de los dos sistemas de decisión de financiación de vehículos son las siguientes:

- Han sido concebidos para la evaluación de grandes volúmenes de solicitudes de crédito de una forma objetiva y preventiva, permitiendo:
 - Optimizar y homogeneizar la selección de clientes/operaciones en tiempos muy cortos.
 - Graduar la calidad del riesgo a asumir en base a los niveles de aceptación.
 - Clasificar las solicitudes de acuerdo a su probabilidad de entrada en mora (probabilidad de incumplimiento), posibilitando su utilización en la toma de decisión, el recobro e incluso en acciones de marketing.
- Están soportados en tablas de puntuación (credit scoring) cuya construcción está basada en análisis estadísticos que han determinado las variables o características con mayor poder discriminante en la separación de operaciones buenas o malas, según la definición de ambos conceptos utilizada en su construcción.

Las variables más discriminantes seleccionadas en su construcción (basada en información histórica de los créditos y sus posteriores comportamientos de pago) y los posibles valores que puede tomar, tienen asignados unos pesos y unas puntuaciones que son aplicadas a la información de las solicitudes que se analizarán con el sistema.

Adicionalmente, el modelo en su construcción asigna a cada nivel de puntuación el ratio de operaciones malas sobre buenas previsible y de esta manera se puede determinar el punto de corte (*cut-off*) en base a la política comercial y de riesgo de la entidad y que es diferente para cada modelo, ya que se establece en función de la escala con la que se haya construido la tabla y del margen operacional de cada producto.

- Estas tablas de puntuación se combinan con unas reglas de crédito, que recogen la política de admisión y diversas alarmas de riesgo, con el fin de llevar a cabo una serie



de verificaciones sobre los datos de contratación, limitando a un estudio previo por analista determinadas solicitudes que por incurrir en alguna de estas reglas, y con independencia de la puntuación obtenida, la entidad no desea su aceptación de forma automática.

De acuerdo al tipo de información a considerar, las reglas se agrupan en las siguientes categorías:

- Relativas al titular del contrato
- Relativas a las condiciones solicitadas
- Relativas a información de los intervinientes en ficheros propios
- Relativas a información de los intervinientes en ficheros externos de morosidad

En función de su gravedad, están clasificadas en grados que van desde "informativo" a "excluyente".

- La valoración (aceptar, denegar o reconsiderar, en este caso existen varios niveles que permiten a determinado personal con atribuciones suficientes forzar la autorización) es realizada mediante la puntuación de las variables (por ejemplo experiencia crediticia, estado civil de titular, etc.) y en función del cumplimiento, o no, de las reglas de crédito (por ejemplo, la existencia de impagados vigentes supondría la denegación de la operación independientemente de que la puntuación hubiera superado el punto de corte, si la relación entre los ingresos y la cuota a pagar es excesiva la solicitud se considera a revisar, etc.).
- Se trata de programas COBOL que residen en AS-400. Actualmente, se viene utilizando el sistema SAS (paquete estadístico de análisis de datos) para determinar las variables más discriminantes de los modelos de evaluación y también su puntuación. Una vez establecidos estos parámetros se introducen en AS-400.
- Se mantienen actualizados mediante las oportunas modificaciones y evoluciones con el objetivo de que en cada momento se adapten a la evolución de las operaciones y del negocio.
- Adicionalmente, se realiza un seguimiento constante de estos modelos a través de informes periódicos en los que se refleja el comportamiento crediticio de las operaciones y de las principales variables que intervienen en la evaluación de las solicitudes.
- Están integrados dentro de las diferentes aplicaciones informáticas de contratación de solicitudes, de manera que al terminar la captura o carga de los datos de la solicitud se obtiene la resolución de la misma sin que medie la voluntad del operador, siendo vinculante su decisión que será: Aceptar, Revisar o Rechazar.

Un porcentaje muy pequeño de solicitudes queda como No Evaluada (NE ó NA) por lo que tienen que analizarse manualmente por un analista de riesgos dado que no cumplen con las condiciones de evaluación que cada sistema tiene definidas.

Dentro de las solicitudes a revisar o rechazadas existen diferentes respuestas, jerarquizadas en base a su propensión a la morosidad y relacionadas con los niveles de atribuciones de los apoderados para contradecir al sistema (forzajes), siendo las de respuesta con mayor propensión a la mora asignadas para su evaluación a las personas con mayor nivel de decisión.



7X7771902

02/2007

- En su aplicación, estos modelos cumplen con la premisa de ser utilizados exclusivamente para la resolución de solicitudes de las mismas o similares características que tenían las que fueron empleadas o sirvieron de muestra para su construcción dado que se trata de un modelo estadístico construido con las variables que más poder discriminante mostraron para separar los clientes buenos de los malos en el análisis realizado sobre una cartera real, suficientemente madura en el tiempo para mostrar su morosidad, y en la medida en que es aplicado para predecir una probabilidad de entrada en mora correlacionada con un coste de riesgo.

A continuación se detallan ambos *credit scoring*.

1. Sistema de decisión para automoción nuevos - SEAN

Condiciones de Evaluación

El modelo interno de riesgos SEAN (Sistema de evaluación Automoción nuevos) es un scoring de admisión que puntúa las operaciones de acuerdo a la probabilidad de entrar en situación de mora (impagado de más de 90 días de antigüedad) y se aplica a las solicitudes de financiación que cumplan las siguientes condiciones iniciales:

- ⇒ Personas Físicas: El titular del contrato es un NIF.
- ⇒ Automoción: Área-Clase del objeto corresponde a los siguientes códigos:
 - 1A: Turismos hasta 1200cc
 - 1B: Turismos de 1200cc a 1600 cc
 - 1C: Turismos de 1600 cc. a 2000 cc.
 - 1D: Turismos de más de 2000 cc
 - 2F: Furgonetas hasta 3.500 kg
 - 2H: Derivados del Turismo
 - 2I: Todo Terreno
- ⇒ No se trata de una financiación a un concesionario o a un Rent a Car (el NIF del proveedor es diferente del NIF del titular del contrato).
- ⇒ Un solo objeto.
- ⇒ Para vehículos Nuevos

Información mínima requerida para Evaluar

- Edad del Titular del contrato
- Cargo en la empresa en la que trabaja el titular del contrato
- Antigüedad en la empresa en la que trabaja el titular del contrato
- Experiencia con Santander Consumer EFC, S.A. del titular del contrato
- Edad del segundo titular si existe
- Porcentaje de entrada inicial
- Plazo de la operación
- Tipo de objeto

Variables puntuadas

Para la puntuación además de información del titular del contrato se considera también información de un segundo titular, que será el cónyuge (independientemente de que éste intervenga como Titular o como Avalista) y en caso de que no intervenga el cónyuge, se tomará información del Titular 2 del contrato.

- Edad del Titular del contrato
- Estado Civil del Titular del contrato



- Tipo de Vivienda del Titular del contrato
- Cargo en la empresa en la que trabaja el titular del contrato
- Antigüedad en la empresa en la que trabaja el titular del contrato
- Experiencia con Santander Consumer EFC, S.A. del titular del contrato
- Edad del segundo titular
- Información de ASNEF/EXPERIAN para el Titular del contrato y el segundo titular considerado
- Porcentaje de entrada inicial
- Plazo de la operación
- Tipo de objeto

Reglas de crédito

Reglas relativas al titular del contrato:

- Edad titular del contrato superior a la máxima permitida
- Edad titular del contrato inferior a la mínima permitida
- Edad + plazo > 73, sin otro interviniente válido, ni seguro de vida
- Ingresos no superiores al salario mínimo interprofesional
- Ingresos no superiores al salario mínimo de la unidad familiar
- Ingresos del titular procedentes de subsidio / paro
- Cuota + mensualidad pendiente supera máximo permitido en relación a ingresos
- Perfil Joven; necesidad de un segundo interviniente válido
- Titular extranjero sin otro titular válido
- Teléfono coincidente con asunto Patagón
- Debe disponer al menos de dos números de teléfono - domicilio / móvil / trabajo (para extranjeros)
- Fecha permiso trabajo < 1 año y fecha alta seguridad social < 6 meses (para extranjeros)
- Trabajador cuenta ajena con fecha alta s.social < 6 meses (para extranjeros)
- Trabajador cuenta propia con fecha alta s.social < 36 meses (para extranjeros)

Reglas relativas a las condiciones de la operación:

- Importe a financiar supera máximo permitido
- Plazo de la operación supera máximo permitido

Reglas relativas a experiencia propia para todos los intervinientes de riesgo:

- Tiene operaciones en curso con incidencias
- Algún interviniente con operaciones concedidas en los últimos 3 meses
- Algún interviniente con operaciones denegadas por código 99
- Algún interviniente con operaciones denegadas en los últimos 12 meses
- Algún interviniente con saldo nominal impagado
- Algún interviniente con más de 11 devoluciones
- Algún interviniente con alguna devolución en los últimos 6 meses
- Algún interviniente con alguna operación en contencioso, dudoso cobro o fallido
- Tiene uno o mas ejecutivos (BDI)

Reglas relativas a experiencia ajena para todos los intervinientes de riesgo:

- Saldo impagado ficheros externos mayor que cero

101



150
AÑOS



7X7771901

02/2007

- Titular en ficheros externos y antigüedad mínima aprobación reciente
- Algún interviniente en ficheros externos clasificado como judicial o peor

El sistema también incluye una serie de reglas "informativas" que sirven de alerta:

- No se han podido consultar ficheros externos
- Operación desequilibrada no cumple frecuencia o cuotas
- Antigüedad cuenta bancaria inferior a 3 meses
- Teléfono es un móvil o ilógico
- Algún interviniente con expediente impagado abierto
- Algún Interviniente en ficheros externos
- La verificación registral podrá ser reemplazada por el IBI correspondiente
- Operación con interviniente fuera de parámetros (BC)
- Perfil con alto riesgo de fraude, verificar banco y empleo
- La operación deberá ser intervenida ante fedatario publico
- La operación deberá llevar reserva de dominio
- Titular con alerta VCC
- Algún titular incluido en un grupo con alerta VCC
- Resolver por persona designada de acuerdo a la circular 15/2003
- Algún titular incluido en un grupo
- Resolver apoderado con atribuciones suficientes según riesgo global
- Verifique de forma escrupulosa el NIF del cliente

Resultados de la Evaluación

- Titular del Contrato ESPAÑOL

PUNTO DE CORTE NUEVOS: ≥ 151

NUEVOS Puntuación	Reglas de Crédito			
	SI	R1	R2	R3
≤ 111	RX	RX	RX	RX
111 : 135	4B	1B	2B	3X
135 : 150	4A	1B	2B	3X
150 : 170	AC	1B	2B	3B
170 : 180	AC	1A	2A	3B
180 : 190	AC	1A	2A	3A
> 190	AC	1A	2A	3A

- Titular del Contrato EXTRANJERO

PUNTO DE CORTE NUEVOS: ≥ 161

NUEVOS Puntuación	Reglas de Crédito			
	SI	R1	R2	R3
≤ 111	RX	RX	RX	RX

Banco Santander Central Hispano, S.A. - Domicilio Social: Paseo de Pereda, 9-12. 39004 SANTANDER - R.M. de Santander, Hoja 298, Folio 64, Libro 6º de Sociedades, Inscripción 1ª. C.I.F. A-39000013



111 : 150	4B	1B	2B	3X
150 : 160	4A	1B	2B	3X
160 : 170	AC	1B	2B	3B
170 : 180	AC	1A	2B	3B
180 : 190	AC	1A	2A	3B
> 190	AC	1A	2A	3A

2. Sistema de decisión para automoción usados - SEAU

Condiciones de Evaluación

El modelo interno de riesgos SEAU (Sistema de evaluación Automoción Usados) es un scoring de admisión que puntúa las operaciones de acuerdo a la probabilidad de entrar en situación de mora (impagado de más de 90 días de antigüedad) y se aplica a las solicitudes de financiación que cumplan las siguientes condiciones iniciales:

- ⇒ Personas Físicas: El titular del contrato es un NIF.
- ⇒ Automoción: Área-Clase del objeto corresponde a los siguientes códigos:

- 1A: Turismos hasta 1200cc
- 1B: Turismos de 1200cc a 1600 cc
- 1C: Turismos de 1600 cc. a 2000 cc.
- 1D: Turismos de más de 2000 cc
- 2F: Furgonetas hasta 3.500 kg
- 2H: Derivados del Turismo
- 2I: Todo Terreno

- ⇒ No se trata de una financiación a un concesionario o a un Rent a Car (el NIF del proveedor es diferente del NIF del titular del contrato).
- ⇒ Un solo objeto.
- ⇒ Para vehículos usados con antigüedad inferior a 6 años, o antigüedad superior e igual a 6 años, siempre y cuando la inversión no supere los 6.010,12€ y el plazo no supere los 49 meses.

Información mínima requerida para Evaluar

- Edad del Titular del contrato
- Actividad de la empresa en la que trabaja el titular del contrato
- Antigüedad en la empresa en la que trabaja el titular del contrato
- Experiencia con Santander Consumer EFC, S.A. del titular del contrato
- Edad del segundo titular si existe
- Porcentaje de entrada inicial
- Plazo de la operación
- Tipo de objeto

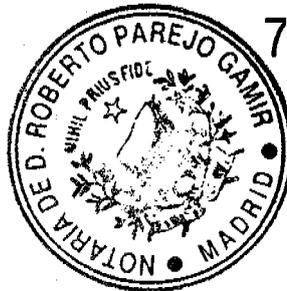
Variables puntuadas

Para la puntuación además de información del titular del contrato se considera información de un segundo titular, que será el cónyuge (independientemente de que éste intervenga como Titular o como Avalista) y en caso de que no intervenga el cónyuge, se tomará información del Titular 2 del contrato.

102



02/2007



7X7771900

- Edad del Titular del contrato
- Estado Civil del Titular del contrato
- Tipo de Vivienda del Titular del contrato
- Actividad de la empresa en la que trabaja el titular del contrato
- Experiencia con Santander Consumer EFC, S.A. del titular del contrato
- Información de ASNEF/EXPERIAN para el Titular del contrato
- Edad del segundo titular
- Experiencia con Santander Consumer EFC, S.A. del segundo titular del contrato
- Número de Titulares / Avalistas
- Grupos de marca del vehículo
- Porcentaje de entrada inicial
- Edad del vehículo al finalizar el contrato
- Tipo de objeto
- Antigüedad en la empresa del titular del contrato
- % de cuota sobre ingresos

Reglas de crédito

Reglas relativas al titular del contrato:

- Edad titular del contrato superior a la máxima permitida
- Edad titular del contrato inferior a la mínima permitida
- Edad + plazo > 73, sin otro interviniente válido, ni seguro de vida
- Ingresos no superiores al salario mínimo interprofesional
- Ingresos no superiores al salario mínimo de la unidad familiar
- Ingresos del titular procedentes de subsidio / paro
- Cuota + mensualidad pendiente supera máximo permitido en relación a ingresos
- Perfil Joven; necesidad de un segundo Interviniente válido
- Titular extranjero sin otro titular valido
- Teléfono coincidente con asunto Patagón
- Debe disponer al menos de dos números de teléfono - domicilio / móvil / trabajo (para extranjeros)
- Fecha permiso trabajo < 1 año y fecha alta seguridad social < 6 meses (para extranjeros)
- Trabajador cuenta ajena con fecha alta s.social < 6 meses (para extranjeros)
- Trabajador cuenta propia con fecha alta s.social < 36 meses (para extranjeros)

Reglas relativas a las condiciones de la operación:

- Importe a financiar supera máximo permitido
- Plazo de la operación supera máximo permitido
- Tasación vehículo respecto a Eurotax superior a máximo permitido
- Antigüedad objeto final contrato supera máximo permitido

Reglas relativas a experiencia propia para todos los intervinientes de riesgo:

- Tiene operaciones en curso con incidencias
- Algún interviniente con operaciones concedidas en los últimos 3 meses
- Algún interviniente con operaciones denegadas por código 99
- Algún interviniente con operaciones denegadas en los últimos 12 meses
- Algún interviniente con saldo nominal impagado

Banco Santander Central Hispano, S.A. - Domicilio Social: Paseo de Pereda, 9-12. 28004 SANTANDER - R.N. de Santander, Hoja 286, Folio 84, Libro 6º de Sociedades, inscripción 1ª. C.I.F. A-90000013



- Algún interviniente con más de 11 devoluciones
- Algún interviniente con alguna devolución en los últimos 6 meses
- Algún interviniente con alguna operación en contencioso, dudoso cobro o fallido
- Tiene uno o mas ejecutivos (BDI)

Reglas relativas a experiencia ajena para todos los intervinientes de riesgo:

- Saldo impagado ficheros externos mayor que cero
- Titular en ficheros externos y antigüedad última anotación reciente
- Algún interviniente en ficheros externos clasificado como judicial o peor

El sistema también incluye una serie de reglas "informativas" que sirven de alerta:

- No se han podido consultar ficheros externos
- Operación desequilibrada no cumple frecuencia o cuotas
- Antigüedad cuenta bancaria inferior a 3 meses
- Teléfono es un móvil o ilógico
- Tasación vehículo respecto a Eurotax superior a máximo permitido
- Algún interviniente con expediente impagado abierto
- Algún Interviniente en ficheros externos
- La verificación registral podrá ser reemplazada por el IBI correspondiente
- Operación con interviniente fuera de parámetros (BC)
- Perfil con alto riesgo de fraude, verificar banco y empleo
- La operación deberá ser intervenida ante fedatario publico
- La operación deberá llevar reserva de dominio
- Titular con alerta VCC
- Algún titular incluido en un grupo con alerta VCC
- Resolver por persona designada de acuerdo a la circular 15/2003
- Algún titular incluido en un grupo
- Resolver apoderado con atribuciones suficientes según riesgo global
- Verifique de forma escrupulosa el NIF del cliente

Resultados de la Evaluación

PUNTO DE CORTE USADOS DE HASTA 6 AÑOS: ≥ 171

USADOS ≤ 6 años	Reglas de Crédito			
	SI	R1	R2	R3
Puntuación ≤ 150	RX	RX	RX	RX
150 : 170	4B	1B	2B	3X
170 : 180	AC	1B	2B	3X
180 : 190	AC	1B	2B	3X
190 : 200	AC	1A	2B	3X
200 : 210	AC	5A	5A	3A
> 210	AC	5A	5A	3A

PUNTO DE CORTE USADOS DE MAS DE 6 AÑOS: ≥ 181

USADOS > 6 años	Reglas de Crédito			
	SI	R1	R2	R3
Puntuación	SI	R1	R2	R3



02/2007



7X7771899

<= 150	RX	RX	RX	RX
150 : 170	4B	1B	2B	3X
170 : 180	4A	1B	2B	3X
180 : 190	AC	1B	2B	3X
190 : 200	AC	1A	2B	3X
200 : 210	AC	1A	2A	3X
> 210	AC	1A	2A	3A

Formalización de las operaciones

Aprobada la operación y aceptada por el cliente se procede a capturar la resolución en el sistema para su formalización. Los pasos a seguir son:

- 1.- Imprimir contrato para firmar: Si el importe lo requiere, las firmas de ambas partes deben ir intervenidas.
- 2.- Recepción de los contratos firmados y la documentación soporte que justifica los datos aportados en la solicitud.
- 3.- Revisión de la correcta firma y documentos aportados.
- 4.- Formalización de la operación.

Estos pasos pueden variar según la modalidad de pago:

- Prepago: Se emite el pago al prescriptor antes de la recepción de contrato y documentos, por lo que una vez pagada la operación y recibidos los documentos se revisan y se pasa un informe de calidad que determinará la clasificación del concesionario en cuanto a la modalidad de pago.
- Postpago: Se realiza el pago después de la revisión de contrato y documentos.

Ambas modalidades se encuentran externalizadas en Konecta Bto Contact Center SA

Los datos fundamentales para emitir el pago son los siguientes:

- Revisión de firmas correctas en contrato y anexos y contrastar con DNI.
- Comprobar la corrección de los datos introducidos en el scoring con los justificantes aportados.
- Correcta domiciliación de los recibos
- Según importe comprobar intervención del contrato.

En cuanto a las formas de pago, siempre se aplican las condiciones dadas de alta en el acuerdo de afiliación suscrito con el prescriptor.

- Talón o transferencia
- Pago de las comisiones a terceros

Otras fases de este proceso de formalización son:

- Una vez formalizada la operación se procede a su contabilización
- Petición de matriculas

- Trámites de Reserva de Dominio si la operación lo requiere
- Envío del expediente al centro de digitalización
- Archivo

B. Gestión y seguimiento del riesgo

La función de riesgos tiene como objetivo que la cartera crediticia sea de la máxima calidad, es decir, trata de asegurar a través de la correcta admisión o autorización y el adecuado seguimiento que nuestros créditos sean reembolsados puntualmente en las fechas y en la forma convenidas contractualmente.

El seguimiento de riesgos, en concreto, debe consistir en una labor permanente de observación que permita, en todo momento, conocer el grado de confianza que se tiene en que se produzca el reembolso puntual de las operaciones de crédito y/o avise pronto de las circunstancias que puedan afectar al buen fin y normal desarrollo de dichas operaciones.

Santander Consumer EFC, S.A. viene trabajando en el fortaleciendo del entorno de control para asegurar la adecuada gestión del riesgo de crédito y el mantenimiento del perfil de riesgo dentro de los parámetros definidos por la Alta Dirección.

Para el desempeño de la función de control y seguimiento del riesgo de crédito, como fase diferenciada del proceso crediticio, tiene designados los responsables directos y los recursos necesarios. Sus principales tareas consisten en:

- Control de límites
- Comprobaciones del cumplimiento de las facultades crediticias conferidas
- Seguimiento de la calidad de la cartera crediticia
- Verificación y seguimiento de la eficacia de los *credit scoring*
- Coordinación e interlocución con los servicios de inspección de los supervisores, la auditoría interna, la auditoría externa y cualquier órgano competente en materia de supervisión, control y vigilancia del riesgo de crédito

Los criterios que se siguen para establecer los diferentes controles y seguimientos que se deben realizar son fundamentalmente:

- Indicaciones de la Dirección de la sociedad
- Aplicación de las políticas corporativas
- A instancias del propio Área de Riesgos y Recobro
- Otros, como pueden ser revisiones a raíz de informes de auditoría interna, inspecciones de Banco de España, colaboraciones con auditores externos, etc.

El seguimiento del riesgo de crédito se realiza mediante los siguientes procedimientos:

- Confección y análisis de la información periódica ("Cuadro de Mando", "Crédito al día", "Informe de comportamiento de scoring", etc.) de la cartera crediticia
- Revisiones específicas (por ejemplo, las revisiones anuales de firmas, actualización de las posiciones de crédito stock, etc.) como especiales (por ejemplo, estudio de un cliente/grupo en concreto por que se aprecien síntomas de deterioro, análisis de impacto de determinadas circunstancias, etc.)
- Participación en los correspondientes comités de riesgos
- Asistencia a reuniones en las que se trata la evolución de la cartera, la situación de los riesgos y otras cuestiones que inciden en la calidad de los activos crediticios

Las principales herramientas informáticas que se utilizan en la monitorización de los riesgos de crédito son:



02/2007



7X7771898

- Fichero de valoración y clasificación de clientes. Aplicación en la que se registra la valoración (rating) de las empresas y las entidades crediticias a aplicar en función de su calificación (sistema de Vigilancia Especial o FEVE). La valoración y la calificación del riesgo se refieren tanto a las asignadas por la propia sociedad como las concedidas por SCH Matriz.
- Sistema de Gestión de alertas (S.G.A.). Aplicación que realiza la extracción de datos correspondiente a ciertas posiciones en Vigilancia Especial, riesgos que superan los 300.000 euros para proceder al análisis del cumplimiento de las facultades y condicionantes de las autorizaciones, etc.
- Sistemas de decisión. Los datos registrados en los propios modelos internos son una fuente de información muy útil para seguir la evolución de la cartera.
- Sistema de información de gestión (S.I.G.). Suministra información diaria, mensual y anual por áreas de negocio, productos, etc.
- Gestión de situaciones irregulares (G.S.I.). Aplicación que permite obtener la información de las operaciones impagadas a su vencimiento
- Posición firma/grupo (P.F.G.). Sistema que emite la posición de riesgo de titular y agregada del grupo al que pertenece
- Grupos económicos. Aplicativo que registra los componentes de cada grupo económico de sociedades
- Sistema de análisis del rendimiento de gestores de impagados (A.R.G.E.) y sistema unificado de gestión de recobro en España (S.U.G.R.E.). Aportan información específica de la gestión realizada por las sociedades externas de recobro y recuperaciones contratadas.
- Procesamiento y extracción de información diversa contenida en los sistemas informáticos de la sociedad usando el aplicativo Showcase.

C. Proceso de recuperación

Recobro

El departamento de Cartera Corporativa es el encargado de recepcionar del Banco las cuotas impagadas, y de realizar el "volcado" de esta información en el sistema informático. Una vez realizado éste, se procede a la clasificación de la morosidad de esos expedientes.

En función de esa clasificación, la gestión de recobro de los expedientes con cuotas o recibos impagados se llevará a cabo en las empresas contratadas para ese fin.

Cuando una operación crediticia registra un impago se crea un expediente de impagado o se reactiva el mismo si ya se había creado con anterioridad. Por tanto, existe un expediente por cada operación que ha generado un impago al que se le asigna una clave de morosidad en función de un conjunto de parámetros que son establecidos por los departamentos de Recobro y Recuperaciones (Precontencioso y Contencioso).

Los principales parámetros son: modo de entrada y salida del tramo (manual o automático); fecha de vencimiento del tramo; fecha de recepción del impago; y el número de cuotas que conforman el impago.

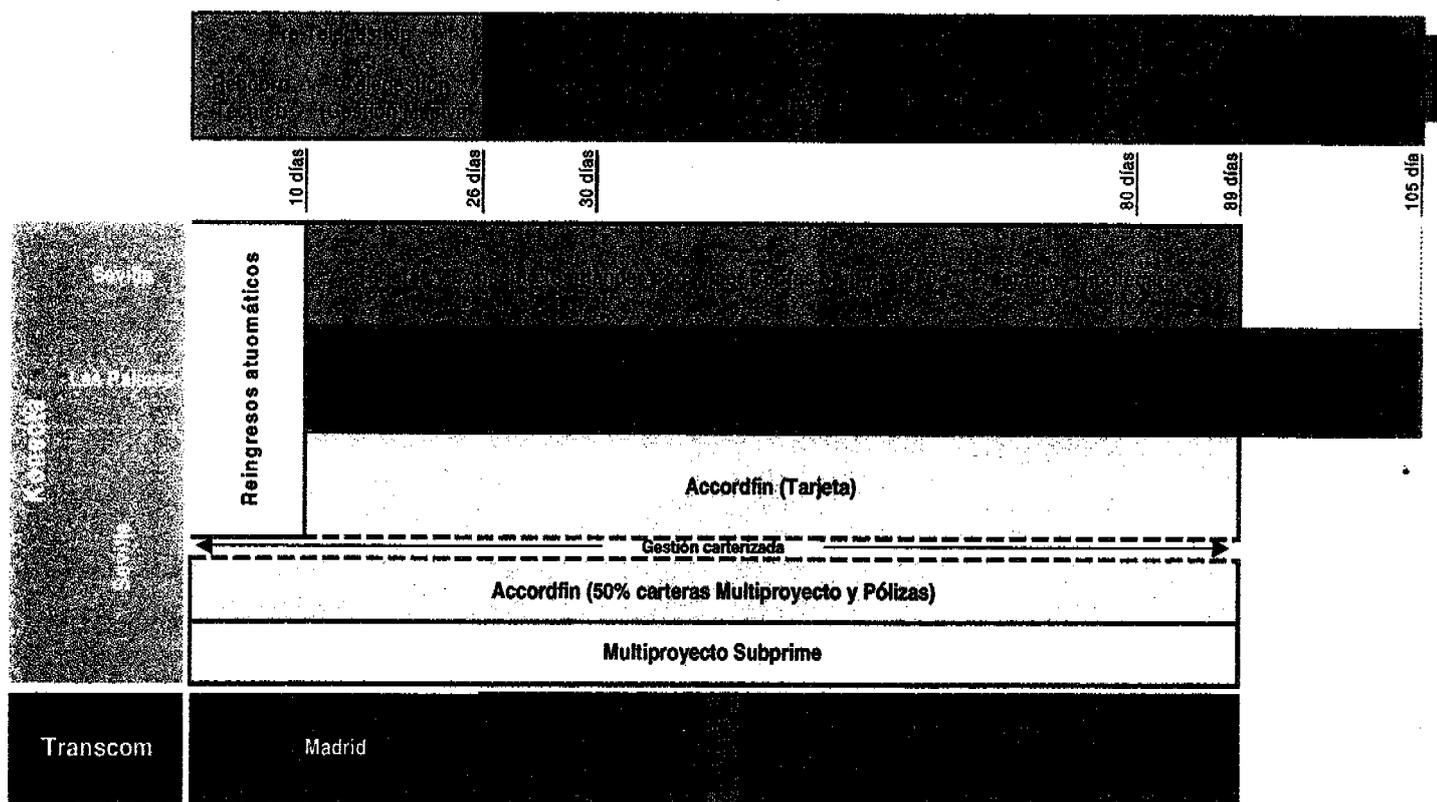
Cada tramo tiene asociado un centro gestor del recobro (en su mayor importe, corresponde a grupo Konecta³) que se encarga de la tramitación de todo expediente que se clasifique en dicho tramo.

³ Este centro está dotado de los últimos medios tecnológicos, tanto informáticos como telefónicos, para poder efectuar con la mayor eficacia y eficiencia las gestiones necesarias para el recobro de los saldos impagados. La gestión de Konecta es exclusivamente telefónica y su objetivo es tratar de una forma mecanizada las operaciones impagadas, que generan una gran carga administrativa y en las que la rapidez de las primeras gestiones constituye un factor importante para la recuperación de la deuda.

Mediante un proceso automático semanal que se lleva a cabo los domingos se comprueban los parámetros anteriores de cada cuota impagada y en función de la evolución y de la configuración de las opciones de entrada y salida, un expediente puede cambiar de tramo de morosidad.

Del mismo modo, un centro gestor o el departamento de Recobro tienen capacidad para traspasar de forma manual una operación a un nuevo tramo de morosidad.

Existen dos tramos diferenciados por la antigüedad del impagado, el número de días de permanencia en ese tramo y el número de cuotas pendientes:



Recobro técnico:

¹Reingresos automáticos: durante un número de días determinado por un calendario que se confecciona mensualmente en la aplicación específica de remesas.

²Durante un número de días (dos semanas) determinado por el número de días calendarizados para los reingresos automáticos y las remesas masivas.

³Remesas masivas: uno o varios días del mes se emiten remesas masivas en función de un calendario que se confecciona en la aplicación específica de remesas.

- Tramo Pre-telegestionable o Tramo 0 (T0): en esta situación se incluyen los expedientes con una única cuota impagada con menos de 26 días de antigüedad desde la fecha de vencimiento. La gestión telefónica de estas operaciones, se realiza a través de llamadas telefónicas de un equipo de teleoperadores y se inician y finalizan en función de un calendario confeccionado para cada mes.

105

San
CONSUMER FINANCE150
YEARS

02/2007



7X7771897

Los reintros automáticos a este tramo se contabilizan como cobro de forma automática y consisten en remitir de nuevo a la entidad domiciliataria las cuotas devueltas por motivos no técnicos al tiempo que el sistema emite unas cartas de reclamación que se envían al domicilio del titular de la operación.

La gestión (masiva) telefónica se lleva a cabo diariamente y para ello, Santander Consumer remite a la empresa externa contratada un archivo en formato TXT que la empresa incorpora a sus sistemas informáticos anotando el resultado de las gestiones en SUGRE.

Este fichero, que no tiene retorno, se envía diariamente hasta el día del mes en el que se decide emitir una o varias remesas masivas. Las cuotas incluidas en esas remesas y no devueltas desde su emisión, se contabilizan como cobro durante los primeros días del mes siguiente.

Las cuotas devueltas (impagadas) por motivos técnicos pasan directamente al tramo de morosidad denominado "Tramo 1".

- Tramo Telegestionable o Tramo 1 (T1): en esta situación se incluyen los expedientes cuando su permanencia en el tramo 0 supera los 30 días o el número de cuotas aumenta o el número de días desde la fecha de vencimiento es superior a 26. Las gestiones de cobro de los expedientes clasificados en este tramo de gestión, se inician mediante contacto telefónico; si la cuota no se cobra, irá pasando por los diferentes tramos de morosidad especificados hasta que el número de días de la cuota impagada más antigua llega a los 90, momento en el expediente se transfiere, de forma automática, a tramos de mayor gravedad gestionados en otra sociedad de recobro comenzando la siguiente fase.

Control de la facturación por servicios recibidos de Konecta

Consiste en el seguimiento y la verificación de los servicios recibidos de Grupo Konecta, sociedad de recobro participada por SCF y Transcom, tal como se ha descrito anteriormente, en la telegestión.

Mensualmente se obtienen de la base de datos de AS-400, mediante un proceso automático, los ficheros de los cobros realizados en el mes, desglosados por tramos de morosidad y centro gestor de cobro.

Una vez que se comprueba la bondad de las cifras, verificando que coinciden con los datos estadísticos correspondientes, se transmiten los referidos ficheros a las sociedades de recobro, quienes emiten y envían las facturas por las comisiones a cobrar devengadas por los servicios prestados.

Cuando la sociedad recibe citadas facturas se comprueba que las bases de cálculo y los porcentajes aplicados son los correctos de acuerdo con los ficheros y las condiciones establecidas en los contratos vigentes; se autoriza a proceder a su pago y se remite, para que lo realice, al Área de Operaciones, Administración y Control de Gestión.

Recuperaciones

La entrada en esta fase recuperatoria se produce cuando la antigüedad del impago supera los 90 días y, por tanto, se ha dado por terminada la etapa de recobro comentada en la parte anterior.



Dentro de los procesos de recuperación de deudas hay que destacar la celebración de comités periódicos de seguimiento de la gestión que se realiza sobre las deudas impagadas.

En este sentido, mensualmente se viene realizando un comité, denominado Comité Central de Impagados, en el que se trata una muestra de posiciones, a nombre de personas físicas que superen los 150.000 euros por operación y de personas jurídicas con riesgo total de más de 60.000 euros, en las que previo análisis se hayan apreciado incidencias en su desarrollo, tanto de pago como de instrumentación de las operaciones y/o garantías u otras (trámites registrales, etc.).

Adicionalmente, en las revisiones de los comités de admisión de operaciones (caso de renovación de operaciones, nuevos riesgos a nombre de titulares con transacciones vigentes, etc.), o de las revisiones realizadas por el departamento de Gestión Integral del Riesgo, es posible que se traten este tipo de posiciones.

En todos estos casos, se comenta la experiencia y evolución del riesgo, la situación actual de los pagos o gestiones a realizar, el endeudamiento en la competencia, las incidencias judiciales o de impagados en otras entidades, la solvencia comprobada que aportan titulares y avalistas, etc. y se adoptan las decisiones que se estiman adecuadas en cuanto a la calificación de la posición y las gestiones que se deben continuar realizando o nuevas acciones a emprender.

En este línea, es importante decir que si se decide presentar una reclamación judicial de la deuda, la posición se califica como Contencioso trasladándose el expediente al departamento correspondiente de Reintegra, S.A., empresa participada contratada para estos fines, e informando de ello al Área de Intervención, Control de Gestión y Operaciones a los efectos del establecimiento de las provisiones contables necesarias.

Una vez que se han agotado las gestiones de recobro de un saldo impagado en la fase de telegestión, descritas en la Parte Cuarta, y el resultado de las mismas es negativo en cuanto a la normalización del riesgo, el expediente va pasando por los diferentes tramos especificados hasta que se califica el cobro de la deuda como poco probable, en cuyo caso en la siguiente sesión del comité que corresponda se determina si la deuda debe clasificarse como fallida y, en consecuencia, contabilizar como pérdida su importe.

Toda esta gestión recuperatoria, desde los 90 días en adelante e incluso en las posiciones fallidas que aún siguen bajo gestión de recobro, está tercerizada mediante un contrato suscrito con Reintegra, S.A. sociedad participada.

Los comités existentes a este nivel de gestión son:

- Comité Central de Precontencioso; se celebra con periodicidad mensual. Se tratan deudas de importes superiores a los € 15.000
- Comités Regionales de Precontencioso; quincenal. Se tratan deudas de importes hasta los € 15.000
- Comité Central de Contencioso; trimestral
- Comités Regionales de Contencioso; trimestral
- Comités de Fallidos central y regional (periodicidad mensual)

Las resoluciones que pueden adoptar referidos comités y de las que queda constancia en cada expediente, son:

- Continuar la gestión
- Inscripción en los registros
- Refinanciación
- Retirada del bien financiado

106



02/2007



7X7771896

- Traspaso a Asesoría Jurídica
- Otros

Las herramientas informáticas fundamentales de apoyo a la gestión son GSI (Intranet) y Aplicación de Contencioso (AS 400) y Aplicación de Impagados (AS-400), que permiten el seguimiento de las posiciones irregulares.

Plataforma Telegestión Tutelada

El sistema SUGRE realiza de forma automática y con periodicidad diaria un reparto de la carga de trabajo entre los gestores siguiendo un estricto criterio de número de expedientes. Este es un proceso nocturno de tal forma que, cada mañana, los gestores encuentran sus carteras con las nuevas cargas. Diariamente se analizan éstas y, en función de ellas, se destinan recursos humanos en la medida adecuada para que aquél volumen gire en torno a la cifra fijada.

La primera acción a realizar por el gestor una vez incorporado a su puesto de trabajo consiste en la verificación de nuevas altas de expedientes y/o recibos devueltos en el sistema. El sistema SUGRE facilita este paso ofreciendo una subcarpeta específica - denominada "Hoy han entrado en Impagados"- que contiene únicamente esos nuevos expedientes. Tras ello, se procederá a la localización del deudor mediante contacto telefónico. De ello, puede derivarse:

No contacto.

Ya sea por inexactitud, ausencia u obsolescencia de los datos recibidos en el sistema. Se procederá a la indagación de teléfonos y direcciones de contacto a través de los medios disponibles, es decir, Información Telefónica de las diferentes Compañías del sector, QDQ, Páginas Blancas e Infobel. Ante la falta de datos- y aún existiéndolos- cabe la notificación escrita, enviada por correo ordinario, conforme a modelos preestablecidos.

Contacto directo.

En primer lugar se analizará la causa del impagado (caso de primeras cuotas) con el fin de detectar posibles errores (impagado técnico), cotejando los datos disponibles e incluso con breves contactos con la sucursal de domiciliación. Si existen incidencias, se remitirá al deudor al Departamento de Atención al Cliente correspondiente para la subsanación e igualmente se instará a la regularización de la deuda. En ocasiones, el gestor también hace gestiones directas con ese Departamento si ello facilita el cobro.

Si el impagado tiene su origen en insuficiencia de saldo o en la orden expresa de devolución, se informará de inmediato al deudor notificando importe nominal, gastos de gestión e intereses de demora conforme a su Contrato, pactando fecha de ingreso e iniciando el seguimiento de su cumplimiento.

En la víspera de la fecha pactada, se contactará de nuevo con el interesado para recordar el pacto acordado. El sistema SUGRE facilita este importante paso mediante una subcarpeta denominada "Llamadas recordatorio", que contiene exclusivamente aquellos expedientes con fecha de pacto inmediata posterior al día que se trabaja.

Si el deudor realiza el abono, se procede a su liquidación de acuerdo con el procedimiento establecido. Si incumple su promesa, se iniciará nuevo contacto pactando nueva fecha de ingreso. En este caso, SUGRE también ofrece una subcarpeta específica (denominada "Incumplimientos") cuyo contenido está compuesto por todos aquellos expedientes con pactos incumplidos.



Supervisión Plataformas

Está compuesta por dos coordinadores, entre cuyas funciones más importantes se encuentran las de control de gestión. En este punto concreto, mediante el acceso directo a las diferentes subcarpetas de la carpeta general del gestor, el coordinador deberán verificar:

- Que todas las nuevas entradas de expedientes acaban siendo gestionadas a lo largo de la jornada en la que han causado alta.
- Que los expedientes tienen una media de al menos dos gestiones por semana. Lógicamente, es cifra que variará en función de las nuevas entradas soportadas en cada una de esas semanas.
- Que se agiliza el paso a la gestión presencial, sin necesidad de agotar el plazo establecido para Telegestión, pero verificando a su vez que el gestor no obtuvo el cobro pero agotó los medios disponibles para su consecución. Son los coordinadores quienes autorizan los traspasos.
- Que todos los expedientes son gestionados con el mismo grado de intensidad, independientemente del nº de cuotas e importes que compongan la deuda.

De manera aleatoria, el responsable del Dpto. verifica cualquiera de los puntos señalados.

Precontencioso

El procedimiento de gestión de los expedientes varía en función de si se trata de un expediente de empresas o particulares :

Empresas inversión \geq 15.000 euros: se corresponde con los expedientes que proceden directamente de SCF y que inicialmente van a ser gestionados en el periodo 0-180 días. En el periodo 0-90 días la operación se encuentra simplemente en situación irregular (no hay mora) y se realiza la gestión de cobro normal. En el periodo 90-120 días ya ha entrado en mora, se sigue realizando la gestión de cobro normal y si se ve que la posibilidad de cobro es reducida se prepara la documentación para elevar la operación al comité correspondiente en 120 días para que decida el siguiente paso (monitorio/contencioso/fallido). En todo caso la decisión de elevar a comité NO interrumpe en ningún caso la gestión de recobro en Precontencioso-RED.

Empresas inversión $<$ 15.000 euros, Automoción y consumo: forman parte del tramo generalista que Konecta ha gestionado en el periodo 0-90 días. La gestión es igual a la señalada en el caso anterior siendo los dos plazos señalados en este caso 90-130 días y 130-150 días y presentación al comité en 150 días.

En principio ningún expediente debería superar los plazos máximos de gestión señalados sin haberse adoptado una decisión formal sobre los mismos respecto a su pase a contencioso/fallido/monitorio o continuación de la gestión de recobro. (Control y seguimiento específico de los expedientes de recobro en RED que han superado el plazo límite para su pase a contencioso. Establecimiento de un procedimiento específico que exija la justificación periódica de este estado (en conexión con Comités).

Tal y como hemos señalado anteriormente, la gestión de recobro realizada en RED se realiza de forma telefónica, con un elemento cualitativo de localización física y visita presencial al deudor en aquellos casos que lo requieran. Todas las gestiones han de ser reflejadas por los gestores en la agenda vinculada a cada uno de los expedientes, con indicación del día de la gestión, detalle de la misma y resultado obtenido, lo que permite asegurar la trazabilidad de

107



02/2007



7X7771895

las gestiones realizadas ya que la aplicación permite identificar a quien ha realizado la anotación en la agenda a través del usuario.

En el caso de que de las gestiones realizadas se consiga el cobro de la deuda reclamada (aunque sea parcial, en cuyo caso continúa la gestión de cobro por el resto de la deuda), los mismos han de hacerse necesariamente a través de las cuentas corrientes que SCF (o el resto de las empresas por cuya cuenta se realiza la gestión de cobro, como Accordfin, Transolver, etc.) tienen abiertas en Banco Santander. Lo normal es que el deudor realice directamente el ingreso en cuenta o una transferencia indicando en la misma la información (ref. expediente) que le ha facilitado el gestor. En estos casos se requiere que el deudor envíe un fax a la atención del gestor con el recibo del ingreso/transferencia. Existe la posibilidad de pagar con una carta referenciada de SCF.

Monitorios

Tanto en el caso de las cargas masivas como manuales, una vez asignados los expedientes a los gestores correspondientes, se comprueba por parte de la coordinadora de gestión, que no quede ningún expediente pendiente de asignar. Esta comprobación se realiza mediante el sistema AS 400.

Este control también implica la verificación de que los expedientes asignados se vuelquen correctamente en los cuadros de seguimientos de cada uno de los gestores (base Excel) y que estos datos coinciden con los facilitados por el sistema AS400.

En caso de incidencia se envía correo al departamento de sistemas para su tratamiento.

Una vez repartidos los expedientes entre los gestores, inician la gestión telefónica siguiendo criterio de importe (de mayor a menor importe).

Localizado el titular en teléfono del expediente se le informará de situación de la deuda y se tratará de cerrar acuerdo de pago.

Si no se consigue contactar con el cliente en el teléfono del expediente, se inicia búsqueda en diferentes fuentes públicas (páginas blancas, amarillas, qdq, etc.).

Se intentará contacto en posibles teléfonos durante 15 días, llamando a diferentes horas.

En caso de localización se informará de la situación de la deuda y se tratará de cerrar acuerdo de pago.

Si no se localiza al deudor, el departamento de Monitorio - Administración seguirá con la gestión del expediente.

El gestor atenderá las llamadas de aquellos clientes que contacte con el departamento de monitorios para interesarse por el estado de su expediente.

Se le informará de situación de la deuda y se tratará de cerrar acuerdo de pago.

Cerrado acuerdo de pago con el titular del expediente se le requerirá para que una vez realizado el ingreso remita por fax justificante del mismo.

El gestor llevará un seguimiento de los acuerdos de pago mediante el sistema de alerta de Outlook.

Corresponde a cada gestor el seguimiento de cada uno de los expedientes en los que ha iniciado la gestión. Para ello utilizarán el sistema de alertas de Outlook. Este sistema permite hacer un seguimiento de aquellos expedientes en los que hay acuerdo de pago y cualquier otra gestión pendiente.

Contencioso

Traspaso a Contencioso (a los 150 días de antigüedad del impago).

La decisión de traspasar o no una operación a contencioso, depende de los comités referidos anteriormente, tanto regionales [para riesgos de hasta 15.000 euros] como central [para riesgos iguales o superiores a 15.000 euros].

Estos comités, acuerdan dicho traspaso y el inicio de acciones judiciales cuando existe solvencia contrastada que cubra total o parcialmente el riesgo.

Para el alta en contencioso, el comité correspondiente envía al departamento de contencioso, tanto el acta del comité como los informes de solvencia y documentos contractuales.

Al recibir el expediente, la dirección de la zona, da de alta la operación en un expediente contencioso, de tal manera que el mismo queda asignado a los balances de contencioso, introduciendo otros datos como el procedimiento, acción, partido judicial y el letrado al que se le asigna el expediente.

Asimismo, la dirección de zona entrega el expediente a un letrado con la documentación contractual y con la solvencia, debiendo el letrado completar dicha documentación, ya sea confeccionando certificados de saldo simples o solicitando su envío por parte del departamento de administración, solicitando los certificados más complejos, ya sea recabando de los notarios que intervinieron los contratos la certificación de los mismos, el letrado así mismo confecciona e inscribe los requerimientos de pago.

Las demandas han de presentarse en el plazo de 30 días.

El seguimiento del proceso se realiza mediante anotaciones en la agenda de gestiones del expediente, enviando el letrado, para un seguimiento puntual del proceso, las resoluciones judiciales más significativas tales como, contestaciones a la demanda u oposiciones, sentencias, etc.

Desde el momento en que se recibe el expediente se inicia la gestión de cobro sin interrumpir ni el plazo de presentación de la demanda ni el procedimiento judicial.

Los cobros dinerarios que se realizan, se ingresan el mismo día o al día siguiente en el cuenta de la sociedad acreedora. Los realizados por mandamientos de devolución emitidos por Juzgados y Tribunales se envían por los procuradores a los servicios centrales para su ingreso en las cuentas corrientes que mantiene la sociedad acreedora y proceder a su contabilización.

Los acuerdos que suponen pérdidas se autorizan expresamente; hasta 6.000 euros, por el director de contencioso de la zona, y por importe superior a esa cantidad por el director de precontencioso y contencioso.

Las ejecuciones de títulos judiciales (sentencias) se realizan previa actualización si procede de la solvencia del deudor trabando los embargos, según proceda, de bienes inmuebles o salarios.

Las anotaciones de embargo de bienes en los registros públicos se realizan tan pronto como se obtenga el mandamiento de anotación, renovando los asientos cada cuatro años, si no se hubiere cobrado antes el expediente.

Por otra parte, las adjudicaciones de bienes, son autorizadas por el director de contencioso y precontencioso, previa tasación de los mismos, por sociedades de tasación/expertos independientes.



02/2007



7X7771894

Adjudicados los bienes se procede a su contabilización, acompañando copia del Auto de adjudicación y valoración del bien.

Contabilización de las provisiones por riesgo de insolvencia

Es competencia del Área de Intervención, Control de Gestión y Operaciones.

Todas las clasificaciones de clientes con saldos impagados se han establecido en función de la antigüedad del impago, motivo por el que el procedimiento de dotación de las provisiones en cobertura del riesgo de insolvencia se realiza de forma automatizada conforme a la normativa aplicable teniendo en cuenta los plazos de impago y las garantías.

No obstante, los fondos específicos se determinan de forma individualizada en Comité o por el Área de Intervención, Control de Gestión y Operaciones, a su propia instancia o a solicitud de otras Áreas, en las siguientes situaciones:

- Posiciones para las que coberturas establecidas de forma automática se consideran insuficientes
- Riesgos en los que sin registrar saldos impagados existen dudas razonables sobre la recuperación de la totalidad de la posición crediticia en los términos establecidos contractualmente
- Operaciones en las que otros órganos jerárquicamente o funcionalmente facultados para ello han determinado la necesidad de constituir provisiones en cobertura del riesgo

Control de la facturación por servicios recibidos

Consiste en el seguimiento y la verificación de los servicios recibidos de Reintegra, S.A. Mensualmente se obtienen de la base de datos de AS-400, mediante un proceso automático, los ficheros de los cobros realizados en el mes, desglosados por tramos de morosidad y centro gestor de cobro.

Una vez que se comprueba la bondad de las cifras, verificando que coinciden con los datos estadísticos correspondientes, se transmiten referidos ficheros a las sociedades de recobro, quienes emiten y envían las facturas por las comisiones a cobrar devengadas por los servicios prestados.

Cuando la sociedad recibe citadas facturas se comprueba que las bases de cálculo y los porcentajes aplicados son los correctos de acuerdo con los ficheros y las condiciones establecidas en los contratos vigentes; se autoriza a proceder a su pago y se remite, para que lo realice, al Área de Intervención, Control de Gestión y Operaciones.



ANEXO VII
CARTAS DE RATING PROVISIONAL DE LAS
AGENCIAS DE CALIFICACIÓN



02/2007



7X7771893

General Castaños, 11, 1ª 28004 Madrid
Tf: 91 702 46 12 Fax: 91 702 46 20

D. Federico Ysart Álvarez de Toledo
Santander Consumer
Ciudad Financiera Grupo Santander
Edificio Arrecife - 1ª planta
Avenida de Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte - Madrid

14 de mayo de 2007

Re: Fondo de Titulización de Activos SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1

Estimado Señor Álvarez de Toledo:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por Fondo de Titulización de Activos SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad del Fondo de Titulización de Activos SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1 respecto al pago puntual de intereses y el pago de principal de los bonos durante la vida de la operación, y en todo caso en, o antes, de la fecha de vencimiento legal de la misma en septiembre de 2022, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Series B y C en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Serie A:	1.902.000.000 euros,	AAA
Serie B:	78.000.000 euros,	A
Serie C:	20.000.000 euros,	BBB
Serie D:	40.000.000 euros,	CC

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. Las calificaciones asignadas por Fitch Ratings España, S.A. están sujetas a la revisión final de toda la información financiera y legal recibida, así como de los documentos de la operación. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

FitchRatings

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas; por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a la dirección de correo electrónico abssurveillance@fitchratings.com. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "Rating Watch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Juan García a través del teléfono 91 702 4612.

Atentamente,



Juan David García Restrepo
Director

The McGraw-Hill Companies

TIMBRE
DEL ESTADO02/2007
**STANDARD
& POORS**

Marques de Villamejor, 5 - Planta 1ª
28006 Madrid (España)
Tel: 34 91 389 69 69
Fax: 34 91 389 69 49 / 46
www.standardandpoors.com

Federico Ysart Alvarez de Toledo
Santander Consumer
Ciudad Financiera Grupo Santander
Edificio Arrecife - 1ª planta
Avenida de Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte

Madrid, 14 de Mayo de 2007

Referencia:

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN 2.040.000.000 Euros
 Serie A: 1.902.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
 Serie B: 78.000.000 Euros, rating preliminar "A"
 Serie C: 20.000.000 Euros, rating preliminar "BBB"
 Serie D: 40.000.000 Euros, rating preliminar "CCC-"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del período de suscripción, los ratings arriba indicados.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia, constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Standard & Poor's / JRT
Standard & Poors España, S.A.

ANEXO VIII
CONTRATO DE CESIÓN



7X7771891

02/2007

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

ENTRE

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

**Actuando en su condición de Sociedad Gestora del Fondo de Titulización de Activos,
SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1**

Y

SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A.

En Madrid, a 21 de mayo de 2007.

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. Ignacio Ortega Gavara, con D.N.I. número 803030-P, en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, 28660 y N.I.F. número A-80481419, debidamente facultado al efecto.

Y DE OTRA PARTE:

D. Federico Ysart Álvarez de Toledo, con D.N.I. número 5403487-M, en nombre y representación de SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A. (en adelante "**Santander Consumer**"), con domicilio social Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y CIF A-79082244, debidamente facultado al efecto.

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1 (en adelante, el "**Fondo**") al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, mediante escritura pública de constitución del Fondo, cesión de activos y emisión de bonos de titulización, autorizada por el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir (en adelante, la "**Escritura de Constitución**"), en el que se han agrupado derechos de crédito que se derivan de préstamos concedidos por Santander Consumer, E.F.C., S.A. (en adelante "**Santander Consumer**") a personas físicas y jurídicas residentes en España con la finalidad de financiar la adquisición de turismos, todo terrenos, derivados de turismo, vehículos industriales y autocares, tanto nuevos como usados.
- II. Que con fecha 17 de mayo de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), ha registrado la constitución del Fondo mediante la inscripción del folleto informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (en adelante, el "**Folleto**").
- III. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora, ha realizado una emisión de bonos de titulización de activos (en adelante, los "**Bonos**"), por importe de DOS MIL CUARENTA MILLONES DE EUROS (2.040.000.000 €) EUROS, constituida por VEINTE MIL CUATROCIENTOS (20.400) Bonos de CIEN MIL (100.000 €) EUROS de valor nominal cada uno, distribuidos en cuatro (4) Series de Bonos (A, B, C y D), correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total:



7X7771890

02/2007

- **Serie A:** con un importe nominal total de MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES DE EUROS (1.902.000.000 €), está constituida por DIECINUEVE MIL VEINTE (19.020) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
 - **Serie B:** con un importe nominal total de SETENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (78.000.000 €), está constituida por SETECIENTOS OCHENTA (780) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
 - **Serie C:** con un importe nominal total de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 €), está constituida por DOSCIENTOS (200) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
 - **Serie D:** con un importe nominal total de CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000 €), está constituida por CUATROCIENTOS (400) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
- IV. Con fecha 14 de mayo de 2007, Standard & Poor's y Fitch han asignado, respectivamente, una calificación de AAA/AAA a los Bonos de la Serie A, A/A a los Bonos de la Serie B, BBB/BBB a los Bonos de la Serie C y CCC-/CC a los Bonos de la Serie D (en adelante, los "ratings") todas ellas con carácter provisional.
- V. Santander Consumer es titular de una cartera de derechos de crédito derivados de determinados préstamos destinados a la adquisición de vehículos nuevos y usados, que figuran en su balance (en lo sucesivo, los "Derechos de Crédito").
- VI. Santander Consumer, en el marco de la presente operación de titulización de activos, desea titular sus Derechos de Crédito mediante su cesión al Fondo. A tales efectos, el Consejo de Administración de Santander Consumer de 14 de marzo de 2007 acordó la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo.
- VII. El Fondo adquirirá los Derechos de Crédito al amparo de la Escritura de Constitución y del presente Contrato de Cesión de Derechos de Crédito. En la presente fecha, y en virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo adquirirá los Derechos de Crédito Iniciales. Asimismo, el Fondo adquirirá Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Pago del periodo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 20 de septiembre de 2007, y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de septiembre de 2009, ambas incluidas, o si estos no fueran Días Hábil, el siguiente Día Hábil (en adelante, el "Período de Recarga"), salvo que el Período de Recarga finalice anticipadamente.
- VIII. No obstante la cesión de los Derechos de Crédito, Santander Consumer mantendrá la administración de los mismos frente a los Deudores, en los términos que se describen en la **Estipulación 8.1** de la Escritura de Constitución y en el **apartado 3.7.1** del Módulo Adicional.

A la vista de lo anterior, y de lo dispuesto en la Estipulación 6 de la Escritura y en los apartados 2.2.2 y 3.3 del Módulo Adicional, las partes otorgan el presente Contrato de Cesión de Derechos de Crédito (en lo sucesivo, el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- DEFINICIONES.

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Contrato tendrán el significado atribuido a los mismos en la Escritura de Constitución y en el Folleto, salvo que expresamente se les atribuya aquí un significado diferente.

SEGUNDA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES.

2.1 **Compromisos de Santander Consumer y la Sociedad Gestora**

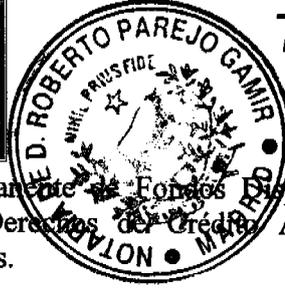
La Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, solicitará a Santander Consumer, en cada una de las Fechas de Solicitud de Oferta, y adquirirá para el Fondo, en cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga, Derechos de Crédito Adicionales, que deberán cumplir, además de las declaraciones y garantías que se describen en la **Cláusula 7**, los Requisitos de Elección, por un importe igual o lo más cercano posible, pero nunca superior a los Fondos Disponibles de Principales (el "Importe Máximo de Adquisición") existentes en cada Fecha de Pago, salvo que se produzca alguna de las circunstancias que dan lugar a la finalización anticipada del Período de Recarga conforme a lo previsto en la **Cláusula 2.3** siguiente y en el **apartado 2.2.2.2** del Módulo Adicional.

Santander Consumer se compromete a ofertar, en cada una de las Fechas de Oferta, y ceder al Fondo, en cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga, Derechos de Crédito Adicionales por un importe igual o lo más cercano posible, pero nunca superior, a los Fondos Disponibles de Principales existentes en dicha Fecha de Pago, que cumplan las declaraciones y garantías que se recogen en la **Cláusula 7** siguiente y en el **apartado 2.2.8** del Folleto del Módulo Adicional, así como los Requisitos de Elección, conforme a lo establecido en la **Cláusula 2.7** siguiente y en el **apartado 2.2.2.2** del Módulo Adicional, salvo que se produzca alguna de las circunstancias que dan lugar a la finalización anticipada del Período de Recarga conforme a lo previsto en la **Cláusula 2.3** siguiente y en el **apartado 2.2.2.2** del Módulo Adicional.

2.2 **Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales**

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par más los intereses devengados pero no liquidados antes de la Fecha de Pago, y será el importe equivalente al valor nominal del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la Fecha de Pago (el "Importe de Adquisición").

El importe máximo que la Sociedad Gestora destinará, en cada Fecha de Pago en la que fuera procedente, a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será el equivalente a los Fondos Disponibles de Principales en dicha Fecha de Pago (el "Importe Máximo de Adquisición").



7X7771889

02/2007

Durante el Periodo de Recarga, el importe remanente de Fondos Disponibles de Principales no utilizado para adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, permanecerá depositado en la Cuenta de Principales.

2.3 Período de Recarga

2.3.1 Duración del Período de Recarga.

El período durante el cual la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, realizará adquisiciones trimestrales de Derechos de Crédito Adicionales, por un importe igual a los Fondos de Disponibles de Principales comprenderá cada una de las Fechas de Pago entre el 20 de septiembre de 2007 y el 20 de septiembre de 2009, ambas incluidas, o, si éstos no fueran Días Hábiles, el siguiente Día Hábil (en adelante, el "Período de Recarga").

2.3.2 Finalización anticipada del Período de Recarga.

Se producirá la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Recarga, a partir de la Fecha de Pago del Periodo de Recarga, inclusive, en la que hubiera tenido lugar, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) Que el importe al que asciende el Saldo Vivo de los Prestamos Morosos pendiente dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito supere el 1,5%; y/o
- (ii) Que se materialice un Déficit de Principales, tal y como se describe en el **apartado 4.9.2** de la Nota de Valores, y/o
- (iii) Que el Saldo Acumulado de Prestamos Fallidos, sin tener en cuenta las recuperaciones, fuera superior en cada Fecha de Pago a los siguientes porcentajes:
 - En la primera Fecha de Pago: 0,13% del saldo inicial de los Derechos de Crédito
 - En la segunda Fecha de Pago: 0,26% del saldo inicial de los Derechos de Crédito
 - En la tercera Fecha de Pago: 0,39% del saldo inicial de los Derechos de Crédito
 - En la cuarta Fecha de Pago: 0,52% del saldo inicial de los Derechos de Crédito
 - En la quinta Fecha de Pago: 0,65% del saldo inicial de los Derechos de Crédito
 - En la sexta Fecha de Pago: 0,78% del saldo inicial de los Derechos de Crédito
 - En la séptima Fecha de Pago: 0,91% del saldo inicial de los Derechos de Crédito
 - En la octava Fecha de Pago: 1,04% del saldo inicial de los Derechos de Crédito

- En la Última Fecha de Pago del Periodo de Recarga 1,25% del saldo inicial de los Derechos de Crédito.
- (iv) Que el Fondo de Reserva no estuviera dotado hasta su nivel requerido en la Fecha de Pago, y/o
- (v) Que se modificara la normativa fiscal de forma tal que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para el Cedente, y/o
- (vi) Que durante dos (2) Fechas de Pago consecutivas, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 90% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B y C, y/o
- (vii) Si los intereses devengados de los Bonos de la Serie A, B y C permaneciesen impagados, por insuficiencia de Fondos Disponibles, durante los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago en que correspondiese realizar dicho pago; y/o
- (viii) Que se produjera la cancelación del Contrato de Swap y no se encuentre un reemplazo, garante o solución alternativa aceptable para las Agencias de Calificación en un plazo de quince (15) Días Hábiles; y/o
- (ix) Que Santander Consumer se encuentre en situación de insolvencia, suspensión de pagos, concurso, pierda su facultad para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos, y/o
- (x) Que alguno de los informes de auditoria de Santander Consumer correspondientes a los ejercicios 2007, 2008 y 2009 (durante el Periodo de Recarga) presentara salvedades, y/o
- (xi) Que Santander Consumer cese o sea sustituido en su labor de Administrador de los Derechos de Crédito, o incumpla cualesquiera de sus obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución.

2.4 Procedimiento para la adquisición por el Fondo de Derechos de Crédito Adicionales

2.4.1 Fecha de Solicitud Oferta

Serán "**Fechas de Solicitud de Oferta**" las fechas correspondientes al séptimo (7º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

2.4.2 Solicitud de Oferta

En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá a Santander Consumer, comunicación escrita de demanda de cesión de Derechos de Crédito Adicionales para el Fondo con indicación de:



X7771888

02/2007

- i. los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán a la compra de dichos Derechos de Crédito Adicionales, es decir el Importe Máximo de Adquisición, y
- ii. la Fecha de Pago en que corresponda efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión,

todo ello conforme al modelo de solicitud que se adjunta como Anexo 1 al presente Contrato.

2.4.3 Oferta de Cesión

Santander Consumer, una vez recibida la comunicación prevista en la **Cláusula 2.4.2** anterior, seleccionará una cartera de derechos de crédito derivados de Préstamos que figuren en su balance y que habrán de cumplir con los Requisitos de Elección, por un importe como máximo de DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000 €) igual a los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán a la compra de los Derechos de Crédito Adicionales.

Antes de las 17:00 horas de la Fecha de Oferta (que serán el sexto (6º) Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Pago del Período de Recarga), Santander Consumer remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de oferta de Cesión de Derechos de Créditos Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los préstamos seleccionados que integran la oferta de cesión, conforme a lo indicado en el párrafo anterior (en adelante, la "**Oferta de Cesión**"). Se adjunta como Anexo 2, modelo del documento de la Oferta de Cesión a remitir, que incluye detalle de los campos que incluirá el archivo informático.

La Oferta de Cesión tendrá el carácter de irrevocable y vinculante.

2.4.4 Aceptación de la Oferta de Cesión

Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de la cesión, la Sociedad Gestora:

- a) Verificará que los préstamos que integran la Oferta de Cesión cumplen los Requisitos Individuales y Globales, conforme a las características comunicadas por Santander Consumer, sin que ello implique la validación de los posibles vicios ocultos de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos.
- b) Determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados y aptos para su cesión al Fondo, por un importe no superior a los Fondos Disponibles de Principales.

Anualmente la Sociedad Gestora encargará, por cuenta del Fondo, la realización de una auditoría de atributos de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009 que

permanezcan vivos a 31 de diciembre de cada uno de los citados años, que versará sobre los mismos atributos objeto de auditoría en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y descritos en el apartado 2.2.2.1 del Módulo Adicional. Dicho informe de auditoría se realizará por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) y será enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dentro de los seis primeros meses del año.

Antes del quinto (5º) Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a Santander Consumer comunicación escrita de la aceptación de cesión de Derechos de Créditos Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por Santander Consumer. Se adjunta como Anexo 3, modelo de la carta de aceptación de la Oferta de Cesión a remitir.

2.4.5 Comunicación a la CNMV

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- (i) Por Cifradoc, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y su características principales.
- (ii) Declaración escrita de la Sociedad Gestora, suscrita también por Santander Consumer, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo

Se adjunta como Anexo 4 al presente Contrato, el modelo de documento en el que se detallan los campos de los Derechos de Crédito que deberán ser completados en cada caso, así como el texto de la declaración escrita de la Sociedad Gestora y Santander Consumer, relativa al cumplimiento por los Derechos de Crédito Adicionales de los Requisitos de Elección que será remitido a la CNMV. A los anteriores efectos, la Sociedad Gestora se ha adherido al sistema Cifradoc de la CNMV para la comunicación telemática del detalle de los Derechos de Crédito Adicionales a través de la remisión de archivos informáticos, que seguirán el formato de los documentos adjuntos como Anexo 4.

En el supuesto de que, en cualquier momento y por cualquier motivo, el sistema Cifradoc no pudiera ser utilizado por la Sociedad Gestora, las partes se comprometen a celebrar y otorgar cualesquiera documentos de cesión sean requeridos por la CNMV.

2.5 Cesión de los Derechos de Créditos Adicionales

La cesión de los Derechos de Créditos Adicionales será efectiva, mediante la aceptación de la Oferta de Cesión, descrita en la **Cláusula 2.4.4.** anterior, con efectos desde la Fecha de Pago correspondiente.



7X7771887

02/2007

La cesión de los Derechos de Créditos Adicionales será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los Derechos de Crédito Adicionales, desde la Fecha de Pago en que se produzca su adquisición y pago por el Fondo.

2.6 Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par, es decir, por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la fecha de cesión en cuestión (el "Importe de Adquisición").

El precio deberá ser íntegramente satisfecho en la correspondiente Fecha de Pago en la que se realice la cesión, valor ese mismo día, mediante cargo efectuado por Santander Consumer en la Cuenta de Principales abierta a nombre del Fondo.

2.7 Requisitos de Elección

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales, tendrán que cumplir, en la fecha de cesión respectiva, además de las declaraciones y garantías recogidas en la **Cláusula 7** del presente Contrato y en el **apartado 2.2.2** del Módulo Adicional, todos y cada uno de los Requisitos de Elección que se establecen en este apartado (los "Requisitos de Elección"):

2.7.1 Requisitos Individuales

Los requisitos que deberán cumplir individualmente cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo (en adelante los "Requisitos Individuales") son los siguientes:

1. Los préstamos han sido formalizados por Santander Consumer utilizando sus criterios habituales de concesión de créditos.
2. El deudor es una persona física o jurídica residente en España.
3. El destino del préstamo es la adquisición de un vehículo (turismos, todo terrenos, derivados de turismo, vehículos industriales y autocares).
4. Cada préstamo ha pagado como mínimo 2 cuotas y no tienen ningún recibo pendiente de pago.
5. El préstamo liquida intereses y principal mensualmente estando explícitamente prohibidos los préstamos con cuota final elevada.
6. El contrato del préstamo no contiene ninguna cláusula que permita el diferimiento en el pago de intereses o de principal.
7. El deudor no es un empleado, directivo o administrador de Santander Consumer.
8. El principal pendiente del préstamo está entre 500 y 100.000 euros.
9. El préstamo está denominado en euros.

10. El préstamo es a tipo fijo de interés y dicho tipo fijo no es inferior al 5 %.
11. La liquidación mensual se produce mediante domiciliación bancaria generada automáticamente y autorizada por el deudor en el momento de formalizar la operación.
12. El importe del préstamo no supera en el momento de la formalización el valor del vehículo destino del préstamo.
13. El préstamo no ha sido objeto de renegociación.
14. El préstamo no puede tener un vencimiento posterior al 20 de septiembre de 2019.
15. El préstamo no puede tener un plazo original hasta vencimiento superior a 120 meses.

2.7.2 Requisitos Globales

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los requisitos que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito (incluyendo los Derechos de Crédito adicionales que se pretendan ceder al Fondo en una Fecha de Pago concreta) para su cesión al Fondo (en adelante, los **“Requisitos Globales”**) son los siguientes:

1. En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes al mismo deudor no superen el 0,05% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
2. Que en cada Fecha de Oferta, exclusivamente referido a los Derechos de Crédito Adicionales que fueran cedidos al Fondo en esa fecha, el vencimiento medio de los Derechos de Crédito Adicionales desde la fecha de cesión al Fondo ponderada por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales no sea inferior 60 meses.
3. La media ponderada del plazo transcurrido desde el momento de la formalización es igual o superior a 6 meses.
4. El volumen total de los Derechos de Crédito con un saldo vivo superior a 50.000 euros no supere el 0,75% del saldo total de los Derechos de Crédito en cada Fecha de Oferta.
5. En cada Fecha de Oferta los Derechos de Crédito correspondientes a persona jurídicas no supere el 10%, del saldo total del Saldo Vivo los Derechos de Crédito.
6. En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los deudores de una misma Comunidad Autónoma no supere el 28% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.



7X7771886

02/2007

7. En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los deudores de las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor representación no supere el 60% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
8. En cada Fecha de Oferta el vencimiento medio de los Derechos de Crédito desde la fecha de cesión al Fondo ponderado por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no sea superior a 7 años.
9. En cada Fecha de Oferta el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un vencimiento igual o superior a 108 meses no supere el 3,75% del saldo total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
10. Para preservar la calidad de los Derechos de Crédito, la composición de la cartera debe permanecer en los siguientes porcentajes:
 - i Turismo > 75%
 - ii Industrial Ligero y Medio < 10%
 - iii Autocares < 0,05%
 - iv Derivado de turismo < 7%
 - v Todo Terreno < 10%.

En cuanto a su clasificación entre vehículo nuevo o usado el porcentaje de vehículo nuevos debe superar el 86%.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE

El Cedente, de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio, no responde, ni responderá, de la solvencia de los Deudores, como tampoco de la suficiencia de la garantía de los Derechos de Crédito. El Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones que se determinan en las Cláusula 2.7. y 7 del presente Contrato y en el apartado 3.3.1 del Módulo Adicional así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

En consecuencia, Santander Consumer no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma la responsabilidad de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en la Cláusula 5 siguiente y en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional.

CUARTA.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, ostentará el derecho a percibir todos los pagos que se realicen por los siguientes conceptos:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos;
- c) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que, en su caso, reciba Santander Consumer tanto por el precio de remate o el importe determinado por resolución judicial, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución;
- d) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer, pagos efectuados por posibles garantes, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde su fecha de cesión al Fondo, mediante la formalización del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito o, en su caso las cesiones de Derecho de Crédito Adicionales.

No serán cedidos al Fondo, y por tanto seguirán correspondiendo a Santander Consumer, los pagos que se realicen por intereses de demora, los pagos que se realicen por comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a Santander Consumer.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. Serán a cuenta del Fondo los gastos bancarios en proceso de cobro y devoluciones, gastos de recobro de impagados y gastos derivados en procesos prejudiciales y judiciales o contenciosos.

QUINTA.- REGLAS PREVISTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO EN CASO DE APARICIÓN DE VICIOS OCULTOS EN LOS MISMOS

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en los Derechos de Crédito Adicionales, porque se detectase durante la vigencia de los mismos, que alguno no se ajusta a los Requisitos de Elección, a las declaraciones y garantías contenidas en la **Cláusula 7** siguiente y en el **apartado 2.2.8** del Módulo Adicional, o a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por Santander Consumer a la Sociedad Gestora, Santander Consumer se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas:

1. La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. Santander Consumer dispondrá de un plazo máximo de quince (15)



7X7771885

02/2007

Días Hábiles desde la referida notificación para remediar ~~el~~ circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución.

2. La sustitución se realizará por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.

Para proceder a la sustitución, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Préstamos que propone ceder que cumplieran las características contenidas en la **Cláusula 7** del presente Contrato y en el **apartado 2.2.8** del Módulo Adicional y los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y habiendo manifestado aquella al Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que se pretende ceder, el Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.

La sustitución de los Derechos de Crédito Adicionales se realizará con las mismas formalidades establecidas para la cesión de dichos Derechos de Crédito Adicionales.

3. En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla 2 del presente apartado, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.
4. En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán al Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD POR COMPENSACIÓN

No obstante la declaración que se efectúa en la **Cláusula 7.2.(20)** posterior, Santander Consumer se compromete a que si cualquiera de los Deudores tuviera frente a Santander Consumer algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de los Préstamos, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación más los intereses devengados que hubiera correspondido al Fondo, hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al préstamo correspondiente.

SÉPTIMA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CEDENTE

Santander Consumer, como titular de los Préstamos, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y reiterará en cada uno de los documentos en que se formalice la cesión de Derechos de Crédito Adicionales, lo siguiente:

7.1 En relación con Santander Consumer

- (1) Que Santander Consumer es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos.
- (2) Que los órganos sociales de Santander Consumer han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la Escritura de Constitución del mismo.
- (3) Que ni a la fecha de registro del Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado Santander Consumer en situación de insolvencia, concurso, suspensión de pagos o quiebra.
- (4) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados (2003, 2004 y 2005) debidamente auditadas y el informe de auditoría correspondiente al último de ellos, el año 2005 con opinión favorable y sin salvedades. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados están depositadas en el Registro mercantil y en la CNMV.

7.2 En relación con los Préstamos y los Derechos de Crédito

- (1) Que tanto la concesión de Préstamos como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado.
- (2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes.
- (3) Que Santander Consumer ha seguido fielmente los criterios habituales contenidos en el Memorandum Interno y descritos en el **apartado 2.2.7 del Módulo Adicional** en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos.
- (4) Que Santander Consumer es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos libre de cargas y reclamaciones.
- (5) Que los Préstamos no están garantizados por derecho real de garantía alguno, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes



7X7771884

02/2007

presentes y futuros, estando algunos de ellos también garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores.

- (6) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes y Santander Consumer no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- (7) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en contratos privados o en pólizas intervenidas ante fedatario público, estando todas debidamente depositados en el domicilio de Santander Consumer a disposición de la Sociedad Gestora, si bien no todos están inscritos en el Registro de Bienes Muebles (sólo están inscritos aquellos que SCF ha estimado que tienen más riesgo de impago).
- (8) Que los contratos privados o pólizas intervenidas ante fedatario público que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo, y en aquellos en que el Préstamo no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, tal consentimiento ha sido obtenido.
- (9) Que todos los Deudores por los Préstamos son personas físicas o jurídicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de Santander Consumer.
- (10) Que los Préstamos han sido concedidos por Santander Consumer con la finalidad de financiar a personas físicas o jurídicas residentes en España la adquisición de vehículos nuevos o usados.
- (11) Que ha considerado como un criterio de concesión del Préstamo que el importe del principal del Préstamo no supere, en el momento de su formalización, el valor del automóvil destino del préstamo.
- (12) Que ningún Préstamo ha sido objeto de renegociación con anterioridad a la fecha de cesión al Fondo.
- (13) Que en la fecha de cesión al Fondo, Santander Consumer no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.
- (14) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros.
- (15) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago de intereses o de principal.
- (16) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación.
- (17) Que en el momento de la cesión de los Préstamos al Fondo, los Deudores han pagado un mínimo de dos (2) cuotas y no tiene ninguna cuota pendiente de pago.

- (18) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos privados o en sus pólizas intervenidas ante fedatario público y son objeto de análisis y seguimiento por parte de Santander Consumer.
- (19) Que en la Fecha de Constitución el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo.
- (20) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 20 de septiembre de 2019.
- (21) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por Santander Consumer de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (22) Que Santander Consumer no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.
- (23) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo.
- (24) Que los datos incluidos en el Folleto en relación con los Derechos de Crédito reflejan exactamente su situación a la fecha de selección de la cartera y son correctos.
- (25) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos.
- (26) Que Santander Consumer no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.
- (27) Que el Préstamo no ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta.
- (28) Que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito se encuentra entre (9,39) y (1.073.126,05) euros, ambos incluidos. En cualquier caso, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a un mismo deudor no superará el 0,05% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y no habrá más de tres (3) deudores que superen el 0,025% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
- (29) Que las cuotas constantes de principal e intereses de los Préstamos se liquidan mensualmente.
- (30) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a Santander Consumer por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.
- (31) Que los pagos del Deudor derivados de los Préstamos no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria.
- (32) Que constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos.
- (33) Que los Derechos de Crédito se rigen por la ley española.



7X7771883

02/2007

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO

Santander Consumer, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 926/1998 se obliga, como mandatario de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose por lo dispuesto en la **Estipulación 8.1** de la Escritura, otorgada en unidad de acto con este Contrato y en el **apartado 3.7** del Módulo Adicional, las relaciones entre Santander Consumer y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

NOVENA.- NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN A LOS DEUDORES

La Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, reconoce y acuerda que no notificará a ningún Deudor, inmediatamente y tras la celebración del presente Contrato, la cesión de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato podrán realizarse por escrito, telex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a

Para la Sociedad Gestora:

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.

Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n

28660 Boadilla del Monte (Madrid)

Teléfono: 91 289 32 97

Telefax:: 91 257 14 37

Atención: Ignacio Ortega Gavara

Para Santander Consumer:

SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A.

Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n

Tesorería y Finanzas

Edificio Arrecife ,planta 1ª

28660 Boadilla del Monte (Madrid)

Teléfono nº.: 91-2571285/91-2892624

Telefax nº.: 91-2571285

Atención: Agustín García de Dios/Gema Bermejo Hernández

UNDÉCIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCION

El presente Contrato se regirá por la ley española.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

DUODÉCIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivos, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, los ratings AAA/AAA a los Bonos de la Serie A; A/A a los Bonos de la Serie B; BBB/BBB a los Bonos de la Serie C y CCC-/CC a los Bonos de la Serie D, según las escalas de calificación de Standard & Poor's y Fitch, respectivamente.



7X7771882

02/2007

ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD DE DERECHOS DE CRÉDITOS ADICIONALES POR PARTE DE LA SOCIEDAD GESTORA

[] de [] de []
 Sr. D. []
 SANTANDER CONSUMER E.F.C., S.A.

**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
 SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1,**

**SOLICITUD DE OFERTA DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO
 ADICIONALES**

Estimados Sres.:

De conformidad con la **Cláusula 3.4.** del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito celebrado entre SANTANDER CONSUMER E.F.C., S.A. y SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., en su condición de Sociedad Gestora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1, les presentamos la siguiente solicitud de oferta de Derechos de Crédito Adicionales, para su incorporación al Fondo en la siguiente Fecha de Pago del Fondo:

- **Importe Máximo de Adquisición:** [] Euros
- **Fecha de Pago:** [] de [] de []

Asimismo, de acuerdo con la **Cláusula 3.4.3** del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, rogamos nos remitan la correspondiente Oferta de Cesión antes de las 17:00 horas de la Fecha de Oferta ([] de [] de []).

Los términos en mayúsculas en la presente solicitud tendrán el mismo significado que para ellos se establece en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

¹ Fecha de Solicitud de Oferta: las fechas correspondientes al séptimo (7º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

Muy atentamente,

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
en su condición de Sociedad Gestora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1,
p.p.[]

121



02/2007



7X7771881

ANEXO 2

MODELO DE OFERTA DE CESIÓN

[] de [] de []
]²

Sr. D. []
SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1,**

OFERTA DE CESIÓN DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES

Estimados Sres.:

En respuesta a su solicitud de oferta de cesión, de [] de [] de [], por la presente, y de conformidad con la **Cláusula 3.4.3** del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito celebrado entre SANTANDER CONSUMER E.F.C., S.A. y SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., en su condición de Sociedad Gestora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1, les presentamos nuestra Oferta de Cesión:

- Importe de los derechos de crédito ofrecidos: []
- Número de los derechos de crédito ofrecidos: []
- Se adjunta un fichero informático con el detalle de los préstamos seleccionados que integran la presente Oferta de Cesión:
 - Entidad, sucursal
 - Destino del préstamo
 - Identificación del préstamo (código del contrato)
 - Fecha de los datos
 - Capital inicial
 - Capital pendiente
 - Fecha de formalización
 - Fecha de próxima cuota de amortización
 - Fecha de próxima liquidación de intereses
 - Fecha de última liquidación de intereses y de amortización.
 - Duración (plazo remanente hasta vencimiento final)
 - Tipo de interés vigente
 - Fecha de vencimiento

² Fecha de Oferta: las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

- Moneda
- Localidad
- Código Postal
- Marca de Vehículo
- Modelo de Vehículo

Asimismo, en relación con los derechos de crédito que componen nuestra Oferta de Cesión, les reiteramos el cumplimiento, a la fecha de cesión de los mismos (que coincide con la siguiente Fecha de Pago), de todas las declaraciones y garantías efectuadas en la **Cláusula 8** del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, así como los Requisitos Individuales que se contienen en la **Cláusula 3.7.1.** del citado Contrato.

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par, y será el importe equivalente al valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Adicionales que finalmente se agrupen en el Fondo, en la siguiente Fecha de Pago. El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, de la siguiente Fecha de Pago.

La presente Oferta de Cesión tiene el carácter de firme, vinculante e irrevocable. En caso de aceptación de la Oferta de Cesión por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, rogamos nos remita, de conformidad con la **Cláusula 3.4.4.** del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, el quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (es decir el, [] de[] de[]), comunicación escrita de dicha aceptación, acompañada de un archivo informático que detalle los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos, que les hemos comunicado.

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será efectiva, desde la recepción de la aceptación de la presente Oferta de Cesión, a la que se refiere el párrafo anterior, con efectos desde la siguiente Fecha de Pago. La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Adicionales.

Los términos en mayúsculas en la presente Oferta de Cesión tendrán el mismo significado que para ellos se establece en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

Muy atentamente,

SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A.

p.p.[]

122



02/2007



ANEXO 3



7X7771880

MODELO DE ACEPTACIÓN DE LA CARTA OFERTA DE CESIÓN

[] de [] de []
 Sr. D. []
 SANTANDER CONSUMER E.F.C., S.A.

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1,

ACEPTACIÓN DE OFERTA DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES

Estimados Sres.:

Por la presente, y de conformidad con la **Cláusula 3.4.4.** del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito, procedemos, a aceptar su Oferta de Cesión de fecha [] de [] de [], con las siguientes condiciones:

- **Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados:** [] Euros
- **Número de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados:** []

Se adjunta a la presente aceptación, un fichero informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que nos fueron comunicadas en su Oferta de Cesión.

Tras haber verificado los préstamos que integran la Oferta de Cesión, los préstamos rechazados ascienden al siguiente importe:

- **Importe de los derechos de crédito rechazados:** [] Euros
- **Número de los derechos de crédito rechazados:** []
- **Remanente del Importe Máximo de Adquisición no utilizado:** [] Euros.

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales es efectiva, desde la recepción por su parte de la aceptación de la presente, con efectos desde la siguiente Fecha de Pago. La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales es plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Adicionales.

³ Fecha de la aceptación: El quinto (5º) Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Pago.

De conformidad con la Oferta de Cesión, el precio de cesión de los Derechos de Crédito Adicionales es a la par, y será el importe equivalente al valor nominal del principal pendiente de pago de los Derechos de Crédito Adicionales en la siguiente Fecha de Pago ([] de [] de []). El precio será íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, de dicha Fecha de Pago.

El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a Santander Consumer para que proceda a cargar en la Cuenta de Principal abierta en Santander Consumer Finance, S.A. (en adelante "SCF") a nombre del Fondo el Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales.

Los términos en mayúsculas en la presente carta tendrán el mismo significado que para ellos se establece en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

Muy atentamente,

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
en su condición de Sociedad Gestora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1,
p.p.[]

123



02/2007



7X7771879

ANEXO 4

MODELO DE COMUNICACIÓN A LA

Declaración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A.

D./D^a. [*], en calidad de [*] de SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A., debidamente facultado al efecto, actuando esta última en nombre y representación del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1 (en lo sucesivo, el "Fondo"), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.c) 2º del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

DECLARA

Que con fecha [*], el Fondo ha adquirido [número] Derechos de Crédito de SANTANDER CONSUMER E.F.C., S.A. ascendiendo el importe total del principal a [importe en letra] (importe en cifra) euros.

Que con esta misma fecha hemos procedido a comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el detalle de los Derechos de Crédito adicionales cedidos y sus características mediante el envío del correspondiente archivo informático establecido a este fin.

Que los Derechos de Crédito adicionales incorporados al Fondo cumplen en la fecha de cesión los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Contrato de Cesión de Derechos de Crédito.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente declaración en Madrid a [*].

[Firma]

Conforme con el contenido de la presente declaración
SANTANDER CONSUMER E.F.C., S.A.

[Firma]

D.

Fichero: Cifradoc – Comunicación de Derechos de Crédito

Registro de Cabecera

	Campo	Tipo	Pini	Pfin	Long	Descripción	Literal	Ref.	
0		C	1	1	1	Tipo de Registro	A		
1		C	2	5	4	Código Fondo	SCF3		
2		C	6	17	12	Nombre del Fichero en formato			
3		D	18	25	8	Fecha del Fichero			Campo de fecha
4		N	26	138	113	Relleno a ceros			

Registro Detalle

	Campo	Tipo	Pini	Pfin	Long	Descripción	Literal	Ref.	
0		A	1	1	1	Tipo de Registro	D		
1		C	2	23	22	Número contrato de préstamo			
2		D	24	31	8	Fecha de Formalización			Campo de fecha
3		C	32	34	3	Moneda			
4		N	35	47	13	Capital vivo del préstamo			Campo importe
5		N	48	60	13	Capital cedido al FTA			Campo importe
6		D	61	68	8	Fecha vencimiento préstamo			Campo de fecha
7		D	69	76	8	Fecha próxima cuota de amortización			Campo de fecha
8		D	77	84	8	Fecha próxima liquidación de intereses			Campo de fecha
9		D	85	92	8	Fecha última liquidación de intereses y de amortización			Campo de fecha
10		C	93	117	25	Localidad			
11		C	118	122	5	Código Postal			
12		N	123	131	9	Tipo de interés Nominal vigente			Campo percent.
13		C	132	146	15	Marca del vehículo			
14		C	147	162	15	Modelo del vehículo			

Registro de Cola

	Campo	Tipo	Pini	Pfin	Long	Descripción	Literal	Ref.	
0		C	1	1	1	Tipo de Registro	Z		
1		N	2	8	7	Total Registros no A y no Z			
2		C	9	138	130	Relleno a ceros			

Formato

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

C: Alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.

D: Fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej. 20150331

N: Numérico.

Todos los campos de importe son de 11 enteros y dos decimales sin puntos ni coma

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y 6 decimales sin puntos ni coma.



02/2007



7X7771878

ANEXO 5⁴
MEMORANDUM INTERNO SOBRE CRITERIOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por Santander Consumer siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a personas físicas o jurídicas destinados a la adquisición de automóviles nuevos o usados. La descripción del procedimiento de formalización de los Préstamos se describe a continuación.

Canales de distribución

La originación de préstamos puede ser de dos formas:

Canal Directo: El cliente contacta directamente con Santander Consumer:

Oficinas y red propia especializada de Santander Consumer

Agencias: se encuentran ubicadas en localidades de cierta importancia en las que Santander Consumer no tiene oficinas propias

Centros Telefónicos: Konecta.Net

Internet

Canal Prescriptor: (concesionarios): Aproximadamente el 85 % de la admisión de préstamos se realiza a través de los prescriptores:

Delegados: dan cobertura a la Red de Agentes de concesionarios en localidades pequeñas y medianas.

Centros telefónicos: Aproximadamente el 75% de las operaciones que se formalizan en Santander Consumer EFC, S.A. han sido tramitadas en los centros telefónicos.

Internet: el 10% de la contratación se realiza por este medio. Los concesionarios colaboradores cuentan con la posibilidad de capturar las operaciones en el domicilio de la concesión vía Internet, incluyendo la impresión automática del contrato.

Admisión. Análisis de riesgos.

En el proceso de alta de la solicitud informática se introducen los datos identificativos de los titulares y avalistas (nombre y apellidos, razón social, NIF/CIF), las condiciones de la operación (importe, plazo, finalidad, pagos, ...) y los datos informativos (personales, laborales y de solvencia).

Estos datos se validan y comprueban con la aportación de documentos como el D.N.I., N.I.F., última nómina ingresada, última declaración/liquidación de impuestos, justificante de propiedad, documento de domiciliación bancaria, escritura de constitución, impuesto de sociedades, balances, etc., en caso de que la operación haya sido aprobada y vaya a formalizarse.

Además de la información aportada por los clientes, se cuenta con otra que se obtiene de forma automática, en el mismo momento de cumplimentar los números de los documentos de

⁴ Pendiente de confirmar

identidad de los clientes en la solicitud en el sistema. Esta información adicional, proviene de los propios ficheros de datos de la sociedad relativos al comportamiento en operaciones anteriores así como de la que proporcionan ficheros externos (negativos como Asnef-Equifax o Experian, o de morosidad como R.A.I. o B.D.I.).

Con toda esta información, u otra adicional que se estime conveniente recabar, la solicitud ingresa al proceso de evaluación que puede ser:

- automático, cuando es analizada por uno de los modelos de decisión scoring, o
- a criterio de un analista cuando la decisión a adoptar vaya en contra de la del modelo (forzajes) o en aquellos casos de operaciones a nombre de personas jurídicas.

Como normas de funcionamiento es necesario en todos los casos:

- El control exhaustivo de la veracidad de los datos aportados al sistema para su evaluación mediante el control de calidad de cada operación, una vez recabada la documentación solicitada y a través del sistema creado de penalización de los prescriptores.

Herramientas de scoring

Santander Consumer utiliza dos sistemas tipo credit scoring de admisión en las operaciones de financiación de automoción a nombre de personas físicas; uno para vehículos nuevos y el otro para usados.

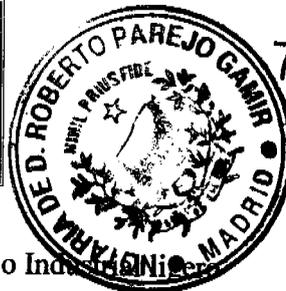
La solicitud informatizada es evaluada, de forma automática, por el modelo de decisión que corresponda según el tipo de vehículo a financiar (nuevo o usado), siempre que se cumplan los requisitos establecidos para que la operación sea susceptible de evaluación por dicho modelo.

SISTEMA	LÍNEA DE NEGOCIO	TITULAR	LÍMITE INVERSIÓN	OBSERVACIONES
SEAN	Automoción Nuevos	Pers.Física	Cualquier Importe	Limitado por regla de crédito a 42.000.- euros y 120 meses de plazo
SEAU	Automoción Usados	Pers.Física	Cualquier Importe	Limitado por regla de crédito a 42.000.- euros y 120 meses de plazo

El modelo interno de riesgos SEAN (Sistema de evaluación Automoción nuevos) es un scoring de admisión que puntúa las operaciones de acuerdo a la probabilidad de entrar en situación de mora (impagado de más de 90 días de antigüedad) y se aplica a las solicitudes de financiación que cumplan las siguientes condiciones iniciales:

- Personas Físicas: El titular del contrato es un NIF.
- Automoción Turismos, Todo Terrenos, Furgonetas o Industrial ligero
- Un solo objeto.
- Para vehículos Nuevos

El modelo interno de riesgos SEAU (Sistema de evaluación Automoción usados) es un scoring de admisión que puntúa las operaciones de acuerdo a la probabilidad de entrar en situación de mora (impagado de más de 90 días de antigüedad) y se aplica a las solicitudes de financiación que cumplan las siguientes condiciones iniciales:



7X7771877

02/2007

- Personas Físicas: El titular del contrato es un NIF.
- Automoción Turismos, Todo Terrenos, Furgonetas o Ind.
- Un solo objeto.
- Para vehículos usados con antigüedad inferior a 6 años, o antigüedad superior e igual a 6 años, siempre y cuando la inversión no supere los 6.010,12€ y el plazo no supere los 49 meses.

Ambos modelos cuentan con dos módulos con poder discriminante: las tablas de puntuación y las reglas de crédito.

Las tablas de puntuación: Se utilizan las siguientes variables:

- Variables Socio-demográficas de los titulares
- Variables de la operación
- Variables de Experiencia

Reglas de Crédito:

- Reglas relativas al titular del contrato (edad, Ingresos)
- Reglas relativas a las condiciones de la operación (Plazo, valor del bien, entrada inicial)
- Reglas relativas a experiencia propia para todos los intervinientes de riesgo
- Reglas relativas a experiencia ajena para todos los intervinientes de riesgo
- El sistema también incluye una serie de reglas "informativas" que sirven de alerta

Resolución de las operaciones

En función de la puntuación obtenida y de la categoría de las reglas de crédito incumplidas, se crea una matriz de resolución para determinar si la operación queda aceptada o se rechaza en cuyo caso la misma matriz determina en base a previsible calidad del riesgo la persona con atribuciones suficientes para su reconsideración que puede ser de aceptar o denegar.

En este sentido, aproximadamente el 75% de las solicitudes se transforman en operaciones. De este 75% el 72% son aceptadas automáticamente y el 28% restante son aprobadas una vez que los apoderados con facultades de SANTANDER CONSUMER analizan la operación.

Una vez que la propuesta es aprobada, se accede a la firma del contrato, que se realizaría ante Fedatario Público si la cantidad solicitada o ésta más su riesgo en curso supera 30.000 euros.

En determinadas ocasiones se solicitan garantías adicionales en caso de jóvenes o para extranjeros con poco tiempo de residencia en España concretadas en la solicitud de avalistas que aporten cobertura o estabilidad a la operación.

ES TERCERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada, que carece de efectos ejecutivos, Y a instancia de FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS "SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 07-1", la expido en ciento veinticinco folios de papel notarial, de la serie 7X, números 7769001, en orden inverso 7772000/1878 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
Base de cálculo: *Declarad.* Arancel aplicable núms., 2.4.7
Derechos arancelarios: *5/MINUTA -*